

MUNICIPIO DE COSOLEACAQUE, VER.

**FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA 2012
RESULTADO DE LA FASE DE COMPROBACIÓN**

ÍNDICE	PÁGS.
1. FUNDAMENTACIÓN.....	57
2. OBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN	57
3. ÁREAS REVISADAS	57
4. RESULTADO DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA.....	58
4.1. EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN FINANCIERA.....	58
4.1.1. CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.....	58
4.1.2. ANÁLISIS PRESUPUESTAL	58
4.1.2.1. INGRESOS Y EGRESOS	58
4.2. CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y METAS DE LOS PROGRAMAS APLICADOS ..61	
4.2.1. INGRESOS PROPIOS.....	61
4.2.2. FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)	62
4.2.3. FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF).....	64
4.3. CUMPLIMIENTO DE LOS POSTULADOS Y NORMAS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTALES Y EVALUACIÓN DE LAS MEDIDAS DE CONTROL INTERNO.....65	
4.3.1. POSTULADOS BÁSICOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL	65
4.3.2. EVALUACIÓN DE LAS MEDIDAS DE CONTROL INTERNO	65
4.4. ANÁLISIS DE LA DEUDA PÚBLICA Y SU INTEGRACIÓN	68
4.5. ANÁLISIS DE LA INTEGRACIÓN Y VARIACIONES DEL PATRIMONIO	70
4.6. OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y DOCUMENTACIÓN DERIVADA DE LAS ACTUACIONES QUE SE EFECTUARON.....	70
4.6.1. ACTUACIONES	70
4.6.2. OBSERVACIONES.....	73
4.6.3. RECOMENDACIONES	204
4.7. IRREGULARIDADES E INCONSISTENCIAS DETECTADAS	206
5. CONCLUSIONES.....	206

COSOLEACAQUE

Información del Ayuntamiento

El Ayuntamiento del municipio de Cosoleacaque fue presidido, durante el ejercicio 2012, por el C. Cirilo Vázquez Parissi; se conforma por el Síndico y siete Regidores. Pertenece al Distrito Electoral local XXVII de Cosoleacaque.

La dirección municipal es calle Hidalgo s/n, Zona Centro, C.P. 96340, Cosoleacaque, Ver., y cuenta con el sitio web www.cosoleacaque.gob.mx.

Presidente Municipal

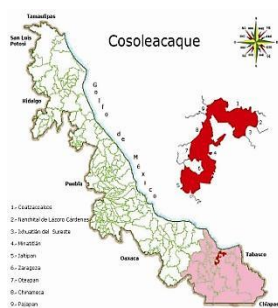


Escudo



"En la cumbre de los cojolites o faisanes"

Ubicación



Número del Municipio: 049

Fuente: SEFIPLAN

Información General

Mediante Decreto el 18 de octubre de 1977, se le otorga la categoría de ciudad y la mención especial de heroica y su nombre proviene del náhuatl "Koxoliltl Akatl K" que significa "En la cumbre de los cojolites o faisanes".

Ubicado en la región Olmeca del estado, la extensión territorial de Cosoleacaque es de 278.0 Km², siendo un 0.39% del total del territorio veracruzano; sus límites son con los municipios de Coatzacoalcos, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Ixhuatlán del Sureste, Minatitlán, Jáltipan, Zaragoza, Oteapan, Chinameca y Pajapan, con una distancia aproximada a la Capital de 383 Km.

Su clima es cálido húmedo con abundantes lluvias en verano con un rango de temperatura que oscila entre los 24–28°C. Su rango de precipitación se encuentra entre los 1900–2600 milímetros.

Con base en el censo de población y vivienda publicado por el INEGI en el año 2010, su población es de 117,725 habitantes lo que representa el 1.54% del total del estado; cuenta con 160 localidades.

Información Socioeconómica

CONCEPTO	VALOR
Grado de marginación	Bajo
Lugar de marginación que ocupa en el contexto estatal	192
Población en pobreza extrema	10,925
PIB Per cápita 2007	10,646.20
Población económicamente activa (PEA)	47,744

Clave INEGI: 30048

Fuente: CONAPO / INAFED / INEGI

Finanzas Públicas

Durante el ejercicio 2012, el Ayuntamiento presupuestó obtener ingresos por \$241,306,744.31, como se detalla a continuación:

Ingresos Ordinarios	\$148,011,749.31	61.34%
FISM	40,681,434.00	16.86%
FORTAMUNDF	52,613,561.00	21.80%
TOTAL	\$241,306,744.31	100.00%

1. FUNDAMENTACIÓN

En cumplimiento de su obligación legal, el H. Ayuntamiento de **Cosoleacaque, Ver.** entregó en forma oportuna la Cuenta Pública del ejercicio 2012 al H. Congreso del Estado, la que a su vez fue remitida, por conducto de la Comisión Permanente de Vigilancia al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en adelante, ORFIS), para su revisión e inicio del procedimiento de Fiscalización Superior.

Con base en lo anterior, el ORFIS inició el Procedimiento de Fiscalización Superior en la Fase de Comprobación, al realizar la notificación del oficio de orden de auditoría de alcance integral, para verificar si la Gestión Financiera del Municipio se ajustó a la legislación aplicable y, en consecuencia, comprobar si se causaron daños o perjuicios en contra del erario municipal. Dentro de esta fase el ORFIS emitió los Pliegos de Observaciones a los servidores públicos y, en su caso, a los ex servidores públicos responsables de su solventación, para que presentaran documentación y aclaraciones con el fin de solventar las irregularidades o inconsistencias detectadas, situación que se detalla en el apartado 4.6.1 relativo a las Actuaciones.

Los ordenamientos legales en que se fundamenta la facultad de fiscalización del ORFIS, se mencionan en el Informe Genérico del Resultado de los municipios, por lo que se recomienda su consulta y se consideran como transcritos en el presente.

Finalmente, con base en las auditorías efectuadas, en la documentación e información justificativa y comprobatoria presentadas, actas circunstanciadas, papeles de trabajo relativos, pliegos de observaciones, solventaciones y aclaraciones presentadas, el ORFIS obtuvo el **Resultado de la Fase de Comprobación correspondiente a la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012 del Municipio de Cosoleacaque, Ver.**, que se integra en el presente Informe del Resultado.

2. OBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN

Efectuar la revisión de la Gestión Financiera correspondiente al ejercicio fiscal 2012, entendida ésta como la actividad relacionada directamente con el ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública, la administración, ministración, manejo, custodia y aplicación de los recursos financieros y bienes públicos, la ejecución de obra pública que realizó el municipio, así como de los recursos públicos utilizados para la ejecución de los objetivos contenidos en los planes y programas aprobados, de conformidad con las disposiciones en la materia.

3. ÁREAS REVISADAS

Tesorería, Contabilidad, Obras Públicas, Dirección de Ingresos y Egresos y Contraloría.

4. RESULTADO DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA

En términos de lo que dispone el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se procedió a la integración del Informe del Resultado de la Revisión de la Cuenta Pública del Municipio de Cosoleacaque, Ver., sujetándose a los contenidos que precisa el citado numeral en el orden siguiente:

4.1. EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN FINANCIERA

4.1.1. Cumplimiento de las Disposiciones Aplicables al ejercicio de los Recursos Públicos

Se encontró incumplimiento de diversas disposiciones aplicables al ejercicio de los recursos públicos, que dieron lugar a la formulación del pliego de observaciones correspondiente y que no fue debidamente solventado en esta fase del Procedimiento de Fiscalización. Las disposiciones legales incumplidas se señalan en las observaciones contenidas en el apartado 4.6.2.

4.1.2. Análisis Presupuestal

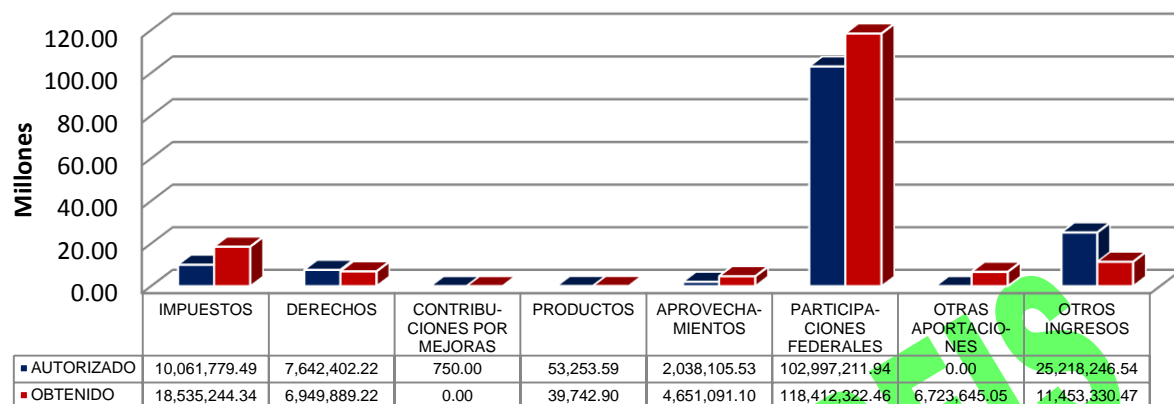
A partir de la información contenida en la Cuenta Pública y de la documentación presentada por los servidores públicos del municipio, como parte de la revisión de la Gestión Financiera se efectuó el análisis de los ingresos y de su ejercicio, como se muestra a continuación:

4.1.2.1. Ingresos y Egresos

El H. Congreso del Estado, publicó en la Gaceta Oficial del Estado Número Ext. 427 de fecha 29 de diciembre de 2011, la Ley de Ingresos del Municipio de Cosoleacaque, Ver., en la que se estimó que recibiría un monto de \$148,011,749.31 para el ejercicio 2012, por concepto de ingresos ordinarios; de acuerdo a las cifras presentadas en la Cuenta Pública 2012, los ingresos obtenidos al 31 de diciembre ascendieron a \$166,765,265.54, lo que representa un 12.67% superior al total estimado. **(Gráfica 1 y Cuadro 1)**

Al 31 de diciembre de 2012, el Ayuntamiento ejerció un importe de \$184,898,107.31, que comparado con los recursos recaudados y transferidos provenientes de su Ley de Ingresos por \$166,765,265.54, refleja un resultado por \$-18,132,841.77. **(Gráfica 2 y Cuadro 1)**

GRÁFICA 1
INGRESOS RECURSOS PROPIOS

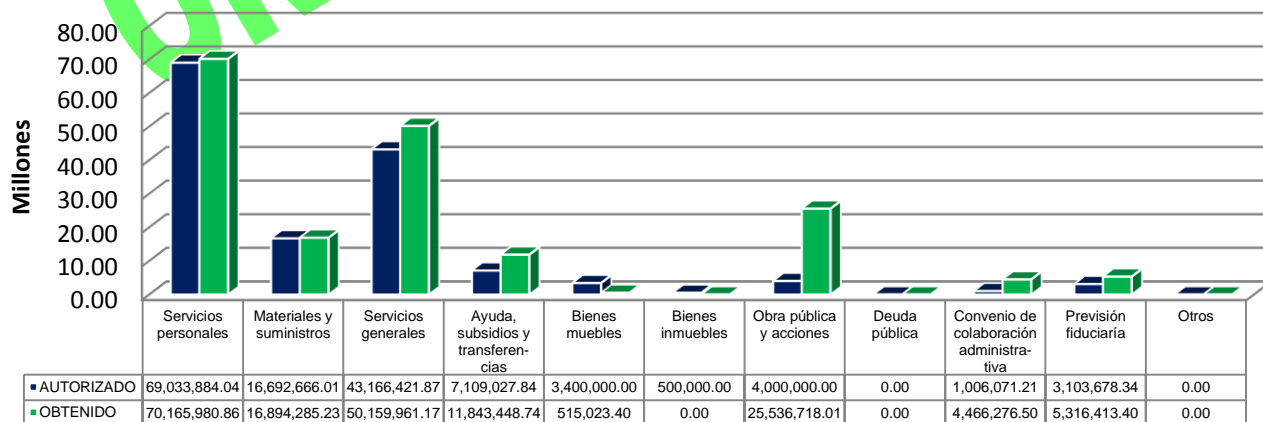


Participaciones Federales: Dentro de este rubro fueron incluidos los ingresos de los siguientes programas: Programa de Rescate de Espacios Públicos \$6,010,699.00, Programa HABITAT: \$5,913,861.00 y Programa CONADE: \$5,736,856.00.
Otras Aportaciones: Programa Pisos Firme SEDESOL \$1,224,181.55, Aportación Municipal Pisos Firme SEDESOL \$299,463.50, SUBSEMUN \$5,200,000.00
Otros ingresos: Aportación Gobierno del Estado \$7,400,000.00, CONAGUA \$2,549,694.89, Otros ingresos recaudación \$842,919.69, Aportación Municipal Comercio \$660,715.89.

Fuente: Cuenta Pública del Ayuntamiento del ejercicio 2012 y papeles de trabajo de auditoría.

Los conceptos que integran el presupuesto ejercido por el municipio, son los que se presentan en la gráfica 2, donde el Ayuntamiento aplicó sus recursos para el pago principalmente de servicios personales; servicios generales y obra pública y acciones.

GRÁFICA 2
EGRESOS RECURSOS PROPIOS



Fuente: Cuenta Pública del Ayuntamiento del ejercicio 2012 y papeles de trabajo de auditoría.

CUADRO 1
RESULTADO EN LA CUENTA PÚBLICA 2012

CONCEPTO	AUTORIZADO	OBTENIDO / EJERCIDO
Total de Ingresos	\$148,011,749.31	\$166,765,265.54
Total de Egresos	\$148,011,749.31	\$184,898,107.31
Resultado en Cuenta Pública	\$ 0.00	\$-18,132,841.77

Fuente: Cuenta Pública del Ayuntamiento del ejercicio 2012 y papeles de trabajo de auditoría.

CUADRO 1-A
RECURSOS DE OTROS PROGRAMAS (CAPUFE)

CONCEPTO	INGRESOS	EGRESOS	RESULTADO
Programa (CAPUFE)	\$ 10,388,167.80	\$ 10,399,429.02	\$ -11,261.22
Intereses	1,174.00	1,174.00	0.00
Aportación Municipal	0.00	0.00	0.00
otros	0.00	0.00	0.00
Subtotal	\$ 10,389,341.80	\$ 10,400,603.02	\$ -11,261.22
Remanente de Ejercicios Anteriores	24,506.27	0.00	24,506.27
total	\$ 10,413,848.07	\$ 10,400,603.02	\$ 13,245.05

Fuente: Cuenta Pública del Municipio correspondiente al ejercicio 2012 y papeles de trabajo de auditoría.

Asimismo, el municipio recibió recursos de orden federal que provienen del Ramo 33, asignados conforme a lo señalado en la Gaceta Oficial Núm. Ext. 32 de fecha 27 de enero de 2012 concretamente del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM), del préstamo de FISM (FAIS) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), a los que se adicionan los intereses generados, aportaciones de beneficiarios y los remanentes de ejercicios anteriores. Los ingresos totales recibidos por Aportaciones Federales, su ejercicio y los resultados obtenidos se mencionan en el **Cuadro 2**:

CUADRO 2
APORTACIONES FEDERALES RAMO 033

CONCEPTO	INGRESOS	EGRESOS	RESULTADO
Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM)	\$ 40,681,434.00	\$ 38,187,601.20	\$ 2,493,832.80
Intereses	8,288.68	0.00	8,288.68
Aportación de Beneficiarios	0.00	0.00	0.00
Otros	0.00	0.00	0.00
Subtotal	40,689,722.68	38,187,601.20	2,502,121.48
Remanentes de Ejercicios Anteriores	6,545,094.22	1,923,298.71	4,621,795.51
Total	\$47,234,816.90	\$ 40,110,899.91	\$ 7,123,916.99
Préstamo FISM (FAIS)	0.00	0.00	0.00
Remanentes de Ejercicios Anteriores	21,199,999.36	19,992,341.34	1,207,658.02
Otros Ingresos (Intereses, Aportación de beneficiarios y otras aportaciones)	0.00	0.00	0.00
Total	\$ 21,199,999.36	\$ 19,992,341.34	\$ 1,207,658.02
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)	52,613,561.00	51,155,550.87	1,458,010.13
Intereses	1,497.14	0.00	1,497.14
Aportación de Beneficiarios	0.00	0.00	0.00
Otros	0.00	0.00	0.00
Subtotal	52,615,058.14	51,155,550.87	1,459,507.27
Remanentes de Ejercicios Anteriores	2,770,950.78	217,098.33	2,553,852.45
Total	\$ 55,386,008.92	\$ 51,372,649.20	\$ 4,013,359.72

Fuente: Cuenta Pública del Municipio correspondiente al ejercicio 2012 y papeles de trabajo y auditoría.

4.2. Cumplimiento de los Objetivos y Metas de los Programas Aplicados

4.2.1. Ingresos Propios

De acuerdo a lo establecido en la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en su artículo 35, la revisión y análisis, de las cuentas públicas municipales, deberá además, enfocarse a la congruencia entre las acciones tomadas y los resultados obtenidos en la ejecución del plan municipal y sus programas.

Para cumplimiento de lo anterior, se verificó que el municipio le diera seguimiento a su Plan Municipal de Desarrollo, a través de la elaboración del Programa Operativo Anual, correspondiente al ejercicio 2012.

Con la revisión efectuada, se determinó lo siguiente:

- No elaboró el Programa Operativo Anual 2012, por lo que no fue posible determinar que se haya cumplido, de manera específica, con los objetivos y/o metas propuestas,

de igual manera, no se pudo evaluar que los recursos hayan sido aplicados en las fechas programadas; por lo que se concluye, que el Ente Fiscalizable no presentó evidencia del seguimiento, en el ejercicio 2012, de lo establecido en su Plan Municipal de Desarrollo.

De igual manera al evaluar el ejercicio del presupuesto del Ente Fiscalizable correspondiente al ejercicio 2012, de acuerdo a las cifras presentadas en su Cuenta Pública entregada al H. Congreso del Estado y a la documentación soporte de la misma, se derivan las siguientes conclusiones:

- No existió una planeación y programación adecuada que permitiera llevar un control de los recursos ejercidos, lo que derivó en un sobreejercicio presupuestal de \$18,132,841.77, incumpliendo las disposiciones legales aplicables, que establecen que no se podrá hacer pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos autorizado o modificado.
- No cumplió en lo relativo a objetivos y metas programadas, ya que al no elaborar el Programa Operativo Anual 2012, no fue posible determinar y/o identificar cumplimiento de objetivos y metas en el ingreso y aplicación de sus recursos propios, además, en el ejercicio del gasto no existió una planeación y programación adecuada, derivando en un sobreejercicio presupuestal.

En lo que respecta a la evaluación del cumplimiento de metas y objetivos de la aplicación de los recursos del Ramo 33 se hizo para verificar el cumplimiento de lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable, determinándose lo siguiente:

4.2.2. Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM)

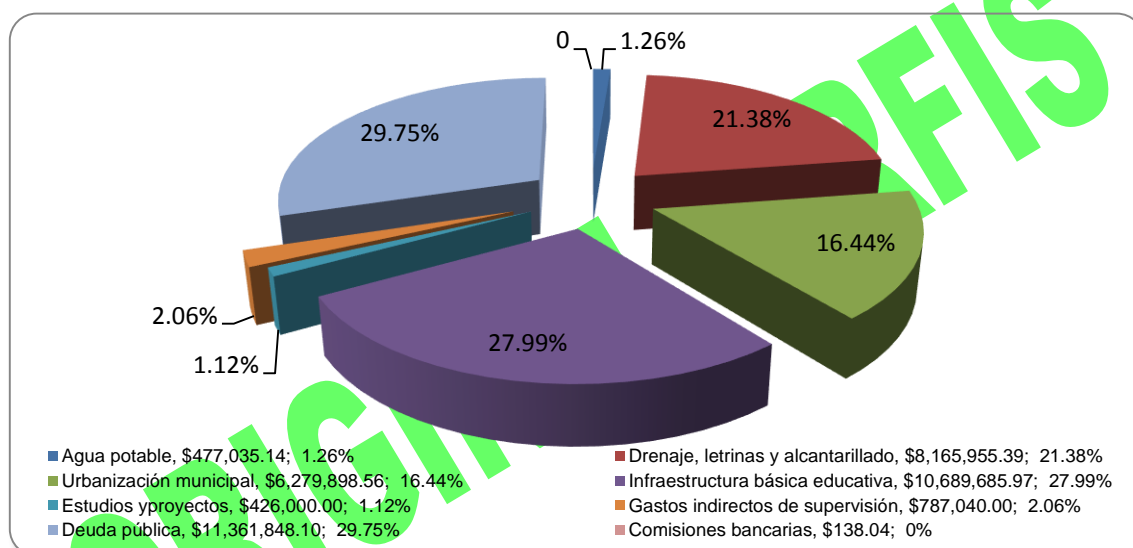
De acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, la cual señala que los recursos del fondo deben ser ejercidos en los términos aprobados por el municipio, previo acuerdo del Consejo de Desarrollo Municipal y que dichos recursos se deben destinar exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, se determinó lo siguiente:

- El Ente Fiscalizable informó a sus habitantes, a través de publicaciones, el monto de los recursos obtenidos y la propuesta de inversión, así como los resultados alcanzados a través de la publicación del cierre de obras y acciones al término del ejercicio.

- Durante el año se ejerció un monto de \$38,187,601.20, que representa el 93.85% del total de los recursos recibidos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
- De la revisión a las 35 obras y 3 acciones que conforman la muestra de auditoría, se determinó que se alcanzaron las metas programadas.
- El Ente Fiscalizable ejerció los recursos del Fondo en los rubros establecidos por la Ley de Coordinación Fiscal.

Los recursos de este fondo fueron aplicados de la siguiente manera:

CUADRO 3
DESTINO DE LOS RECURSOS FISM



Fuente: Cuenta Pública del Ayuntamiento del ejercicio 2012 y papeles de trabajo de auditoría.

Por lo anterior, se considera que el Ente Fiscalizable:

Cumplió parcialmente con los objetivos y las metas del Fondo, debido a que ejerció el 93.85% de los recursos recibidos; informó a los habitantes del municipio, el monto de los recursos obtenidos, así como los resultados alcanzados; las obras y acciones que integran la muestra de auditoría alcanzaron las metas programadas y los recursos se destinaron exclusivamente a los conceptos que señala el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; sin embargo, se determinaron costos elevados en dos obras y otras inconsistencias de carácter técnico en dos obras más realizadas con recursos del FISM, además, de costos elevados en tres obras realizadas con recursos del Préstamo de FISM (FAIS).

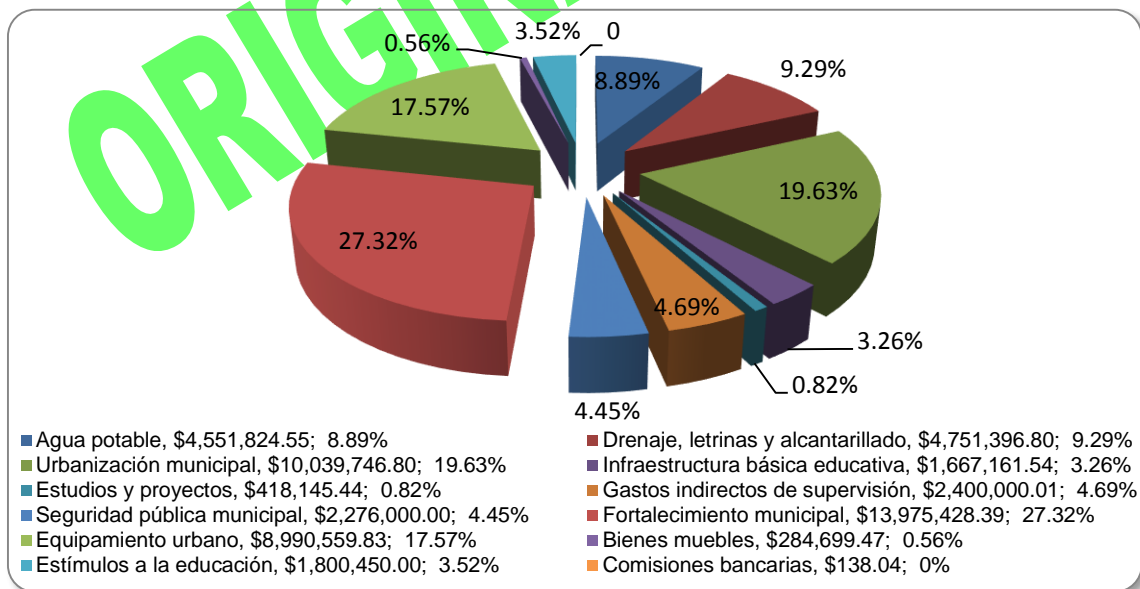
4.2.3. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)

De acuerdo a lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal para el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), en el que señala que los recursos deben ser ejercidos en los términos aprobados por el Ente Fiscalizable y destinados exclusivamente a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes, se determinó lo siguiente:

- El Ente Fiscalizable informó a sus habitantes, a través de publicaciones, el monto de los recursos obtenidos y la propuesta de inversión, así como los resultados alcanzados a través de la publicación del cierre de obras y acciones al término del ejercicio.
- Durante el año se ejerció un monto de \$51,155,550.87, que representa el 97.23% del total de los recursos recibidos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
- De la revisión a las 19 obras y 14 acciones que conforman la muestra de auditoría, se determinó que se alcanzaron las metas programadas.

Los recursos de este fondo fueron aplicados de la siguiente manera:

**CUADRO 4
DESTINO DE LOS RECURSOS FORTAMUN-DF**



Fuente: Cuenta Pública 2012 del Ayuntamiento del ejercicio 2012 y papeles de trabajo de auditoría.

Por lo anterior, se considera que el Ente Fiscalizable:

Cumplió parcialmente con los objetivos y las metas del FORTAMUN-DF, debido a que ejerció el 97.23% de los recursos recibidos; además, informó a los habitantes del municipio, el monto de los recursos obtenidos, así como los resultados alcanzados; asimismo, las obras y acciones que integran la muestra de auditoría alcanzaron las metas programadas; sin embargo, se determinaron costos elevados en tres obras realizadas con estos recursos.

4.3. Cumplimiento de los Postulados y Normas de Contabilidad Gubernamentales y Evaluación de las Medidas de Control Interno

4.3.1. Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental

El 31 de diciembre de 2008 fue publicada en el diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingreso y gasto y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos.

El órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental es el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el cual tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos. Por ello, el CONAC, con fundamento en los artículos 6 y 9, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ha emitido las Normas y Lineamientos que permitan lograr la armonización contable en los tres órdenes de gobierno.

Por lo anterior, se revisó el cumplimiento en la adopción e implementación de los documentos técnicos contables emitidos por el CONAC, detectándose que durante el ejercicio 2012, el cumplimiento de esta obligación y de los postulados básicos de contabilidad gubernamental se encontraba en proceso de realizarse, razón por la que, en el apartado de recomendaciones, se les señala al ente fiscalizable que debe adoptar e implementar las disposiciones emitidas por el CONAC.

Es importante señalar que el ORFIS otorga, de manera permanente, capacitaciones a todos los ayuntamientos para que puedan cumplir con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y todas las disposiciones emitidas por el CONAC.

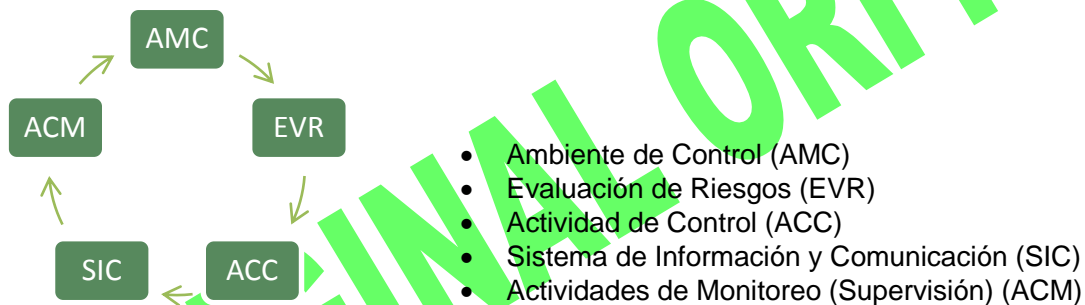
4.3.2. Evaluación de las Medidas de Control Interno

La Administración pública municipal tiene la obligación de entregar cuentas claras y transparentes sobre el ingreso y destino de los recursos públicos asignados en el Presupuesto, así como en la presentación de los logros alcanzados en el ejercicio; es por ello

que deben implementarse mecanismos de control interno con el objeto de examinar el avance del cumplimiento de sus metas y objetivos, y la adecuada administración de los recursos y de los riesgos inherentes; en otras palabras, el control interno, es una herramienta que fomenta la auto-vigilancia a fin de propiciar eficacia y eficiencia de las operaciones; confiabilidad de la información financiera y operativa, además del cumplimiento de las leyes y normatividad aplicable.

Para tales efectos, la evaluación de las medidas de control interno se realizó a través de la aplicación de cuestionario y matriz de evaluación, considerando los aspectos de protección de activos, confiabilidad de la información financiera, aplicación de medidas preventivas y correctivas para el cumplimiento de las normas, lineamientos, sistemas y demás instrumentos utilizados en el manejo del Gasto Público Municipal, así como la calidad de la comunicación entre las áreas que integran el Ente Fiscalizable.

Dicha evaluación tuvo su enfoque en los elementos que integran el control interno:



De la aplicación del cuestionario y de la matriz de evaluación correspondiente, se concluye que el Control Interno en el Ayuntamiento de Cosoleacaque, Ver., es **Regular**; dicho resultado está basado en las siguientes fortalezas y debilidades:

FORTALEZAS:

- Las actas que convienen los Acuerdos de Cabildo se encuentran firmados por todos los integrantes del mismo, o por mayoría, por lo que los acuerdos y aprobaciones de estados financieros, se llevan a cabo de forma colegiada.
- Se expidieron y publicaron en la Gaceta Oficial del Estado y/o tabla de avisos, los reglamentos de las dependencias y órganos de la administración pública municipal, manuales de organización, de procedimientos, los de atención y servicios al público.
- Los ingresos por la recaudación diaria de impuestos y derechos son depositados de forma oportuna en la cuenta bancaria respectiva.

- Para las obras o acciones realizadas con recursos de Otros Programas, se observaron los lineamientos establecidos para cada Programa, asimismo, se tuvo una cuenta bancaria específica para la recepción y administración de los recursos.
- La documentación comprobatoria que soporta las cifras de la Cuenta Pública, se encontraba debidamente ordenada y clasificada por fondo lo que facilita el control sobre la misma y facilita las tareas de fiscalización.
- Dentro de su estructura organizacional (organigrama), se cuenta con un departamento encargado o especializado en el fondo federal del Ramo 33.
- Se conformó adecuadamente el Consejo de Desarrollo Municipal, avalado tanto por los funcionarios del Ayuntamiento como de los representantes de las comunidades que integran al Municipio.
- Al final del ejercicio se informó a la población los resultados alcanzados con los recursos recibidos, las obras y acciones realizadas y, para cada una, su costo, metas logradas y beneficiarios.
- Existe una adecuada participación de las comunidades ya que las actas del Consejo de Desarrollo Municipal, constitutiva, de aprobación, cancelación y modificación de obras se encuentran firmadas por las autoridades municipales y por los representantes de los comités comunitarios que lo integran.
- Existe una adecuada planeación en la programación y ejecución de las obras y acciones realizadas, toda vez que en el cierre del ejercicio fueron reportadas con un avance físico y financiero del 100%.
- Existe una adecuada comunicación entre los funcionarios responsables de aprobar y autorizar los recursos, toda vez que las órdenes de pago, los estados financieros y los reportes, cuentan con la firma de aprobación de los mismos.
- La Deuda Pública pagada, se encuentra documentada, identificada y registrada en los estados financieros del ejercicio inmediato anterior.
- Existe un adecuado control administrativo en el pago de nóminas, ya que los pagos por sueldos al personal de seguridad pública, se encuentran debidamente soportados con la nómina debidamente firmada por los beneficiarios.
- Existe una adecuada planeación para la selección de obras y acciones, ya que se dio prioridad a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de los habitantes del municipio, tal como lo establece el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Existe una adecuada comunicación para la aplicación de recursos, ya que las obras y acciones fueron aprobadas por la totalidad por la mayoría de los integrantes del Cabildo

DEBILIDADES:

- La estructura organizacional (organigrama) no incluye un área de control interno que informe directamente al Cabildo sobre la aplicación de los recursos obtenidos de sus Ingresos Municipales.

- En adquisiciones de bienes y servicios, no se obtuvieron las mejores condiciones en cuanto precio, calidad y oportunidad, al no realizar los procedimientos de contratación de conformidad con la Ley de Adquisiciones para el Estado.
- No se cuenta con políticas y lineamientos establecidos y notificados al personal para el otorgamiento de gastos a comprobar y anticipos a cuenta de sueldos, lo que deriva que otorguen recursos para éstos conceptos sin límite en monto y fecha de recuperación y/o comprobación.
- No se cumple con las obligaciones fiscales a cargo del Ente, lo que deriva que existan, al cierre del ejercicio, impuestos federales y estatales pendientes de enterar, con el consecuente pago de actualizaciones, multas y recargos, inherentes a toda obligación fiscal que no entera en tiempo y forma.
- No se cuenta con un Control Interno adecuado con el Activo propiedad municipal, al no contar con los resguardos de los bienes, además el inventario de bienes no está conciliado con los registros contables.
- Los responsables del manejo de los recursos no cuentan con fianza de fidelidad, por lo que no se cuenta con un instrumento legal de respuesta rápida en caso de faltante o pérdida de fondos o valores propiedad municipal.
- No se presentaron oportunamente los Cierre de Ejercicio, de acuerdo a las fechas establecidas en la Guía de Fiscalización 2012, lo que evidencia una inadecuada planeación de las obras y acciones tanto en su aprobación, modificación y finiquito, dificultando además, las tareas preventivas y de fiscalización.
- No se cuenta con una supervisión adecuada en la realización de las obras.

4.4. Análisis de la Deuda Pública y su integración

De conformidad con el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, o su equivalente en aquellos municipios que cuentan con su propio Código Hacendario aprobado por el H. Congreso del Estado, la Deuda Pública Municipal está constituida por las obligaciones de pasivo, directas o contingentes, derivadas de financiamientos a cargo del municipio, de los organismos descentralizados municipales, las empresas de participación municipal mayoritaria y los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el municipio.

Para la revisión de este rubro se consideró la siguiente información:

- Estados Financieros de la Cuenta Pública
- Estado de deuda pública municipal reportada por el H. Congreso del Estado
- Convenios de contratación de deuda
- Estados de amortización de deuda emitidos por la institución Bancaria que otorgo el crédito y/o tabla de amortización de deuda

De la revisión efectuada, se derivan las siguientes conclusiones:

Se contrató Deuda Pública durante el ejercicio 2012 por \$21,199,999.36. Esta obligación generó en el año intereses por \$1,066,710.65, amortizándose en el mismo ejercicio la cantidad de \$10,295,137.45, tal como se muestra en el cuadro 5:

**CUADRO 5
 INTEGRACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA**

ACREEDOR	FECHA DE CONTRATACIÓN	MONTO ORIGINAL / SALDO AL 01/01/2012	MONTO AMORTIZADO EN 2012	INTERESES GENERADOS EN 2012	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012
BANOBRAS (FAIS)	25 de Octubre de 2011	\$21,199,999.36	\$10,295,137.45	\$1,066,710.65	\$10,904,861.91
Total		\$21,199,999.36	\$10,295,137.45	\$1,066,710.65	\$10,904,861.91

Fuente: Cuenta Pública del Ayuntamiento del ejercicio 2012 y papeles de trabajo de auditoría.

Análisis de la Deuda Pública

De acuerdo a la legislación local es prioritario tener un registro integral del endeudamiento completo, confiable y actualizado de los financiamientos adquiridos, por lo que el ORFIS comprobó que la Deuda Pública reportada por el Ayuntamiento de Cosoleacaque, Ver., cumplió con el registro y reportes ante el H. Congreso del Estado y la Secretaría de Finanzas y Planeación. Así mismo, de la revisión efectuada a este rubro se determinaron los elementos siguientes:

- En 2012 disminuyó el endeudamiento registrado en un 48.56% respecto al reportado al cierre del ejercicio 2011.
- Al cierre del ejercicio 2012, el saldo de la deuda total del Ayuntamiento representó 0.36 veces de los ingresos propios recaudados.
- El saldo de la deuda registrada representó 26.81% del total de las aportaciones federales recibidas en dicho ejercicio.
- Del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal se destinó como fuente de pago un monto de \$11,361,818.10 que representa un 27.93% del total del fondo.

Conclusión

De acuerdo al análisis e integración de la Deuda Pública, los financiamientos tienen como fuente de pago las aportaciones federales, mismas que son transferidas por la Federación y que respaldan la deuda; de continuar esta tendencia (endeudamiento), el Ayuntamiento tendrá que destinar dichos recursos exclusivamente para el pago del servicio de la deuda y reducirá su capacidad financiera para cubrir otros compromisos de gastos prioritarios.

Por lo que se recomienda incluir en los Presupuestos de Egresos subsecuentes un programa con medidas que incrementen y fortalezcan los ingresos propios, racionalicen y controlen el gasto operacional, lo que permitirá mantener un equilibrio presupuestario para lograr sanear las finanzas públicas del Ayuntamiento.

4.5. Análisis de la Integración y Variaciones del Patrimonio

El Patrimonio como tal, representa el importe de los bienes y derechos que son propiedad del Municipio, las aportaciones externas que incrementan el patrimonio del ente, adicionales al saldo inicial y la acumulación de resultados de ejercicios anteriores, incluyendo las aplicadas a reservas, así como el resultado del ejercicio corriente.

El análisis de la integración y variación del patrimonio del Ente Fiscalizable, por cuanto a sus principales componentes (bienes muebles e inmuebles), se expresa en el cuadro analítico siguiente:

CUADRO 6
INTEGRACIÓN Y VARIACIÓN DEL PATRIMONIO

CONCEPTO	SALDO	INGRESOS MUNICIPALES	FISM	FORTAMUN-DF	OTROS	TOTAL
Bienes Muebles	Inicial	\$17,748,453.35	\$ 0.00	\$23,125,226.04	\$ 0.00	\$40,873,679.39
	Incremento	515,023.40	0.00	215,212.87	0.00	730,236.27
	Final	\$18,263,476.75	0.00	\$23,340,438.91	\$ 0.00	\$41,603,915.66
Bienes Inmuebles	Inicial	\$42,966,425.00	\$ 0.00	\$6,469,340.00	\$ 0.00	\$49,435,765.00
	Incremento	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	Final	\$42,966,425.00	\$ 0.00	\$6,469,340.00	\$ 0.00	\$49,435,765.00
Total		\$61,229,901.75	\$ 0.00	\$29,809,778.91	\$ 0.00	\$91,039,680.66

Fuente: Cuenta Pública del Ayuntamiento del ejercicio 2012 y papeles de trabajo de auditoría.

Conclusión:

Existe un incremento en el Patrimonio Consolidado del Ente Fiscalizable de \$730,236.27.

4.6. Observaciones, Recomendaciones y documentación derivada de las Actuaciones que se efectuaron

4.6.1. Actuaciones

La fiscalización se efectuó de acuerdo a las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado, Guía de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables de

Orden Estatal y las Normas Internacionales de Auditoría. Dichas normas exigen que se cumpla con requisitos éticos, así como que se planifique y ejecute la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable de que los estados financieros están libres de incorrección material; que las cifras y revelaciones de los estados integrantes de la Cuenta Pública y que esta última esté integrada de acuerdo a las bases legales y contables utilizadas; así como a las leyes y normativa vigentes para el ejercicio 2012.

Con base en lo anterior, las muestras de auditoría, representan los porcentajes que a continuación se mencionan, respecto del total de los recursos ejercidos de cada fondo:

MUESTRA DE AUDITORÍA FINANCIERA A DE INGRESOS PROPIOS

CONCEPTO	INGRESOS MUNICIPALES	OTROS PROGRAMAS
Universo de Recursos Ejercidos	\$156,075,223.90	\$28,822,883.41
¹ Muestra Auditada	88,172,926.75	28,822,883.41
Representatividad de la muestra	56.49%	100.00%

¹Dentro de la muestra auditada se incluyen los recursos ejercidos por parte de PEMEX por un monto de \$4,000,102.48, así como del Programa de Microrregiones (SEDESOL) por \$1,163,725.24, cuyo ingreso fue reconocido en el ejercicio 2011, sin embargo su aplicación fue registrada en el ejercicio 2012
 Fuente: Cuenta Pública del Ayuntamiento del ejercicio 2012 y papeles de trabajo de auditoría.

MUESTRA DE AUDITORÍA FINANCIERA A RECURSOS DE OTROS PROGRAMAS (CAPUFE)

CONCEPTO	MONTO
Universo de Recursos Ejercidos	\$10,400,603.02
Muestra Auditada	10,400,603.02
Representatividad de la muestra	100.00%

Fuente: Cuenta Pública del Ayuntamiento del ejercicio 2012 y papeles de trabajo de auditoría.

MUESTRA DE AUDITORÍA FINANCIERA AL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)

CONCEPTO	FONDO	INTERESES	APORTACIÓN DE BENEFICIARIOS	OTROS	SUBTOTAL	REMANENTE DE EJERCICIOS ANTERIORES	TOTAL	PRÉSTAMO FISM
Universo de Recursos Ejercidos	\$38,187,601.20	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$38,187,601.20	\$1,923,298.71	\$40,110,899.91	\$19,992,341.34
Muestra Auditada	35,685,424.69	0.00	0.00	0.00	35,685,424.69	1,921,537.90	37,606,962.59	19,992,341.34
Representatividad de la muestra	93.45%	0.00%	0.00%	0.00%	93.45%	99.91%	93.76%	100.00%

Fuente: Cuenta Pública del Ayuntamiento del ejercicio 2012 y papeles de trabajo de auditoría.

MUESTRA DE AUDITORÍA FINANCIERA AL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF)

CONCEPTO	FONDO	INTERESES	APORTACIÓN DE BENEFICIARIOS	OTROS	SUBTOTAL	REMANENTE DE EJERCICIOS ANTERIORES	TOTAL
Universo de Recursos Ejercidos	\$ 51,155,550.87	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 51,155,550.87	\$ 217,098.33	\$51,372,649.20
Muestra Auditada	49,521,621.03	0.00	0.00	0.00	49,521,621.03	210,582.22	49,732,203.25
Representatividad de la muestra	96.81%	0.00%	0.00%	0.00%	96.81%	97.00%	96.81%

Fuente: Cuenta Pública del Ayuntamiento del ejercicio 2012 y papeles de trabajo de auditoría.

De la auditoría técnica a la obra pública ejecutada por el Ayuntamiento de Cosoleacaque, Ver., la muestra de auditoría fue la siguiente:

MUESTRA DE AUDITORÍA TÉCNICA A LA OBRA PÚBLICA

CONCEPTO	MONTO
Obra Pública Ejecutada	\$101,159,943.40
Muestra Auditada	81,807,621.87
Representatividad de la muestra	80.87%

Fuente: Cuenta Pública del Ayuntamiento correspondiente al ejercicio 2012 y papeles de trabajo de auditoría.

Con los resultados obtenidos de la revisión efectuada, el ORFIS elaboró y notificó el Pliego de Observaciones a los servidores públicos o personas responsables de la solventación, señalando que contaban con un plazo de 20 días hábiles para que presentaran, dentro del término legal, la documentación y/o aclaraciones que solventaran las inconsistencias notificadas en dicho Pliego, como se detalla a continuación:

No. OFICIO	CARGO	FECHA
OFS/3133/10/2013	Presidente Municipal	3 de octubre de 2013
OFS/3134/10/2013	Síndico	3 de octubre de 2013
OFS/3135/10/2013	Regidor Integrante de La Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal	3 de octubre de 2013
OFS/3136/10/2013	Tesorero	3 de octubre de 2013
OFS/3137/10/2013	Ex Tesorero	3 de octubre de 2013
OFS/3138/10/2013	Contralor Interno	3 de octubre de 2013
OFS/3139/10/2013	Ex Contralor Interno	3 de octubre de 2013
OFS/3140/10/2013	Director de Obras Públicas	3 de octubre de 2013

Una vez analizada la documentación y/o aclaraciones a los señalamientos del Pliego de Observaciones, el resultado se informa a continuación.

4.6.2 Observaciones

RESUMEN DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

TIPO	OBSERVACIONES	RECOMENDACIONES	TOTAL
FINANCIERAS	60	8	68
TÉCNICAS	35	5	40
SUMA	95	13	108

(Los números y las referencias son los que originalmente se asignaron a las inconsistencias en el Pliego de Observaciones respectivo.)

OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO INGRESOS MUNICIPALES

Observación Número: 049/2012/001

No se tiene evidencia de que el Titular de la Contraloría haya realizado las funciones de control y evaluación que establece el Código Hacendario para el Municipio de Cosoleacaque del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; entre las cuales destacan las que abajo se mencionan; por lo que, deberá presentarse evidencia documental sobre los controles internos implementados como medida correctiva y/o preventiva sobre esta inconsistencia.

- c) Comprobar el cumplimiento de las normas, disposiciones legales y políticas aplicables a la Entidad, en el desarrollo de sus actividades y reportar al Cabildo tal situación.

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el titular de la Contraloría no desarrolló las funciones de control y evaluación en contravención a lo dispuesto por los artículos 385 fracciones I y III, 387 y 390 fracción III, del Código Hacendario para el Municipio de Cosoleacaque del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 35 fracción XXI de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación Número: 049/2012/002

No existe constancia de que el Ente Fiscalizable haya formulado y aprobado el Programa Operativo Municipal; por lo que, los actos jurídicos y administrativos realizados sin este documento podrían carecer de validez; así mismo, deberán presentar evidencia documental sobre los controles internos implementados como medida correctiva sobre esta inconsistencia.

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable no verificó periódicamente la relación que guardan las actividades con los objetivos y prioridades de su Programa Operativo Municipal, en contravención a lo dispuesto por los artículos 8 fracción II inciso c) y 9 fracciones VI y VII incisos b) y c) de la Ley de Planeación del Estado de Veracruz-Llave; artículos 194, 200 y 201 Ley Orgánica del Municipio Libre.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los periodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación Número: 049/2012/003

Los estados financieros mensuales, que abajo se citan, fueron entregados de manera extemporánea ante el H. Congreso del Estado; por lo que, deberá presentarse evidencia documental sobre los controles internos implementados como medida correctiva y/o preventiva sobre esta inconsistencia.

<u>MES</u>	<u>FECHA DE ENTREGA SEGÚN LEY</u>	<u>FECHA DE ENTREGA REAL DEL ENTE</u>
Enero	25/02/12	27/08/12
Febrero	25/03/12	27/08/12
Marzo	25/04/12	27/08/12
Abril	25/05/12	27/08/12
Mayo	25/06/12	22/11/12
Junio	25/07/12	22/11/12
Julio	25/08/12	22/11/12
Agosto	25/09/12	22/11/12
Septiembre	25/10/12	29/11/12
Octubre	25/11/12	19/04/13
Noviembre	25/12/12	19/04/13
Diciembre	25/01/13	31/05/13

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable presentó al Congreso del Estado, para su revisión, sus estados financieros mensuales, de manera extemporánea, en contravención a lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 90 fracción IV, 269 fracción XI del Código Hacendario para el Municipio de Cosoleacaque del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 35 fracción VII Ley Orgánica del Municipio Libre.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación Número: 049/2012/004

No existe constancia de que las autoridades fiscales municipales hayan elaborado, integrado y actualizado los padrones de Ingresos Municipales sujetos a pagos periódicos, que abajo se citan, y de que se hayan remitido al H. Congreso del Estado; por lo que, los actos jurídicos y administrativos realizados con o sin este documento podrían carecer de validez; así mismo, deberá presentarse evidencia documental sobre los controles internos implementados como medida correctiva y/o preventiva sobre esta inconsistencia.

- a) Predial;
- b) Mercados;
- c) Comercio;
- d) Establecimientos que expendan bebidas alcohólicas; y
- e) Contribuciones por mejoras.

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Tesorero no cumplió con la obligación de remitir dentro de los tres primeros meses de cada año, al H. Congreso del Estado, los padrones de todos los ingresos sujetos a pagos periódicos, así como de las autoridades fiscales de elaborar, integrar y mantener actualizados los padrones de contribuyentes en contravención a lo dispuesto por el artículo 66 fracción X y 90 fracción IV del Código Hacendario para el Municipio de Cosoleacaque del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación Número: 049/2012/005

No se tiene constancia de que en el mes de enero, se haya elaborado y/o actualizado, el inventario general, que éste haya sido aprobado por el Cabildo y enviado al H. Congreso del Estado; por lo que, los actos jurídicos y administrativos realizados con o sin este documento podrían carecer de validez; así mismo, deberá presentarse evidencia documental sobre los controles internos implementados como medida correctiva y/o preventiva sobre esta inconsistencia.

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que no se observó la obligación del Presidente, Tesorero y Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal de formular cada año, en el mes de enero, un inventario general y avalúo de los bienes municipales y remitirlo al H. Congreso del Estado, en contravención a lo dispuesto por los artículos 90 fracción IV, 444 fracción VIII, 445 y 446 del Código Hacendario para el Municipio de Cosoleacaque del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación Número: 049/2012/006

No se tiene evidencia de que el Ente Fiscalizable haya elaborado el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; por lo que, los actos jurídicos y administrativos realizados sin este documento podrían carecer de validez; y deberán presentar evidencia documental sobre los controles internos implementados como medida correctiva sobre esta inconsistencia.

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable no llevó a cabo la elaboración del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, en contravención a lo dispuesto por los artículos 14 y 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 444 fracción II del Código Hacendario para el Municipio de Cosoleacaque del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación Número: 049/2012/007

No se tiene evidencia de que el Ente Fiscalizable haya cumplido con la obligación de informar a los habitantes sobre:

- a) El monto asignado al fondo, costos, ubicación, metas y beneficiarios de las obras y acciones a realizar.
- b) Los resultados alcanzados con la aplicación del fondo.

Lo anterior, debe ser aclarado y/o justificado; así mismo, deberá presentarse evidencia documental sobre los controles internos implementados como medida correctiva y/o preventiva sobre esta inconsistencia.

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable no cumplió con la obligación de presentar la información de cierre de ejercicio físico financiero de las obras ejecutadas y en proceso de ejecución 2012 a través del reporte informático Ingresos Municipales-04, al ORFIS, en contravención a lo dispuesto por los artículos 357 fracciones II y V del Código Hacendario para el Municipio de Cosoleacaque del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación Número: 049/2012/008

Los estados financieros de la Cuenta Pública del ejercicio reflejan un sobreejercicio presupuestal de \$18,132,841.77, incumpliendo a las disposiciones legales aplicables, que establecen que no se podrá hacer pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos autorizado o modificado.

Lo anterior deriva que existan cuentas por pagar por \$19,189,556.16 e impuestos por pagar por \$6,907,366.19 generados en el ejercicio 2012, sin que exista disponibilidad para cubrirlos, ya que el saldo en caja y bancos de la cuenta corriente de Ingresos Municipales es solo de \$8,741,300.81.

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

El Ente Fiscalizable realizó pagos que no se encontraban comprendidos en el presupuesto de egresos autorizado o modificado, conforme a los lineamientos aplicables; al presentar un sobreejercicio presupuestal, transgrediendo lo señalado en los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 324 del Código Hacendario para el Municipio de Cosoleacaque del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación Número: 049/2012/009

El Ente Fiscalizable no obtuvo las fianzas para garantizar la adecuada administración de los bienes municipales de los servidores públicos que abajo se señalan, que manejaron fondos o valores durante el ejercicio 2012; por lo que, deberá presentarse evidencia documental sobre los controles internos implementados como medida correctiva y/o preventiva sobre esta inconsistencia.



<u>NOMBRE</u>	<u>PUESTO</u>	<u>PERIODO</u>
Cirilo Vázquez Parissi	Presidente Municipal	Del 01/01/12 al 31/12/12
Vasni Javier Blázquez Pérez	Tesorero Municipal	Del 11/01/12 al 31/12/12

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que no observaron la obligación de los servidores públicos de otorgar fianza suficiente, que garantice el pago de las responsabilidades en que pudieran incurrir en el desempeño de su encargo, siendo omiso a lo señalado en los artículos 72 fracción XI, 104 último párrafo y 115 fracciones XXIX y XXXI de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación Número: 049/2012/010

Según conciliaciones bancarias y estados de cuenta bancarios, existen cheques expedidos no cobrados al 31 de diciembre de 2012 y depósitos en tránsito, de las cuentas bancarias que abajo se señalan y por los montos que se indican, que no han sido cobrados y depositados.

CHEQUES EXPEDIDOS NO COBRADOS

<u>CUENTA</u>	<u>BANCO</u>	<u>CHEQUE</u>	<u>FECHA</u>	<u>BENEFICIARIO</u>	<u>MONTO</u>
2694561	Banamex	2714	02/05/12	Miguel Ángel Lua Hernández	\$4,010.00
2694561	Banamex	2872	21/05/12	Miguel Ángel Lua Hernández	<u>3,500.00</u>
				TOTAL	\$7,510.00

DEPÓSITOS EN TRÁNSITO

<u>CUENTA</u>	<u>BANCO</u>	<u>FONDO</u>	<u>FECHA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
2694561	Banamex	Arbitrios	30/12/11	Mpio. de Cosoleacaque	\$1,000.00

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable no cumplió con la obligación de llevar registros auxiliares que faciliten la evaluación en el ejercicio del gasto público, de igual forma administrar y conservar la documentación que contenga la información necesaria para la comprobación, origen y aplicación del gasto público, transgrediendo lo estipulado en el artículo 35 fracciones VI y VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre, 325, 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario para el Municipio de Cosoleacaque del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación Número: 049/2012/012

No se tiene certeza que el saldo contable de \$23,274,780.13 de cuentas por cobrar, por concepto de rezago del Impuesto Predial, se encuentre soportado por un padrón de contribuyente actualizado y legalmente recuperable.

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable no elaboró, integró y mantuvo actualizado el padrón de contribuyente, así como los demás registros que establecen las leyes fiscales de las cuentas por cobrar por concepto de rezago del Impuesto Predial, de esta manera poder iniciar la gestión de cobro, transgrediendo lo estipulado en los artículos 115 fracciones IX y XXIX de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 52, 66 fracción X Y 70 fracción I del Código Hacendario para el Municipio de Cosoleacaque del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación Número: 049/2012/013

El Ente Fiscalizable, no presentó evidencia de que se haya ejercido la facultad económico-coactiva a través de Procedimiento Administrativo de Ejecución, con la finalidad de recuperar los créditos fiscales derivados del Impuesto Predial, por los saldos del rezago correspondiente al impuesto mencionado que se presentan en los estados financieros, como a continuación se detalla:

<u>CONCEPTO</u>	<u>SALDO INICIAL 2012</u>	<u>SALDO AL CIERRE 2012</u>	<u>IMPORTE RECUPERADO</u>	<u>PORCIENTO RECUPERADO</u>
Predial Urbano Rezago	\$17,853,782.83	\$14,310,780.47	\$3,543,002.36	19.84%
Predial Rústico Rezago	2,253,992.66	2,124,409.20	129,583.46	5.75%
Predial Urbano 2012	12,843,799.58	4,012,920.46	8,830,879.12	68.76%
Predial Rústico 2012	<u>1,782,551.80</u>	<u>1,207,885.58</u>	<u>574,666.22</u>	32.24%
TOTALES	\$34,734,126.87	\$21,655,995.71	\$13,078,131.16	

Cabe mencionar que, la cuenta contable de Ingresos derivados del Impuesto Predial al 31 de diciembre de 2012 muestra un importe total de \$13,068,227.77

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable no presentó evidencia de que haya exigido el pago de créditos fiscales, derivado de la falta de pago en la fecha o dentro del plazo establecido en las disposiciones respectivas, transgrediendo lo estipulado en el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículos del 192 al 250 y 115 fracciones IX y XXIX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación Número: 049/2012/014

Al cierre del ejercicio no fueron recuperados los saldos deudores, generados durante el ejercicio, que abajo se citan, no obstante que son erogaciones no presupuestadas, y por lo tanto no están autorizadas.

<u>PÓLIZA</u>	<u>FECHA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO DE REFERENCIA</u>
PE-2515	13/09/12	Vasni Javier Blázquez Pérez	\$ 986.00
PE-2516	18/09/12	Vasni Javier Blázquez Pérez	986.00
PE-2517	21/09/12	Vasni Javier Blázquez Pérez	986.00
PD-1126	31/12/12	Orange Stock Diseño y Hospedaje W	<u>17,000.00</u>
		TOTAL	\$19,958.00

Como evento posterior, el Ente fiscalizable presentó las fichas de depósito de los reintegros a la cuenta 0193387186 BBVA Bancomer a nombre del Ayuntamiento por un monto de \$19,958.00; sin embargo faltó por presentar el registro contable.

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable, a través de la Tesorería, no observó la obligación de guardar los documentos justificatorios por la cancelación de cuentas de balance, además de que son erogaciones no presupuestadas y por consecuencia no están autorizadas, transgrediendo lo estipulado en los artículos 269 fracción I, 285 y 286 del Código Hacendario para el Municipio de Cosoleacaque del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los periodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación Número: 049/2012/015

El saldo al cierre del ejercicio de las cuentas de deudores diversos que abajo se indican, refleja un importe que proviene de ejercicios anteriores y no fue recuperado, no obstante que son erogaciones no presupuestadas y por consecuencia no están autorizadas.

<u>CUENTA</u>	<u>MONTO DE REFERENCIA</u>
Cuenta FISM	\$471,931.09
Tesorería de la Federación	923,301.46
Fondo Arbitrios	<u>91,734.60</u>
TOTAL	\$1,486,967.15

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable, a través de la Tesorería no observó la obligación de tomar las medidas correspondientes para la recuperación de las cuentas de balance, no obstante que son erogaciones no presupuestadas en contravención a lo dispuesto por los artículos 269 fracción I, 285, 286 y 317 del Código Hacendario para el Municipio de Cosoleacaque del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación Número: 049/2012/016

A las personas que abajo se citan, se les otorgaron anticipos por servicios que no fueron recuperados o amortizados al 31 de diciembre de 2012, no obstante que son erogaciones no presupuestadas y por consecuencia no están autorizadas, por lo que, deberán presentar las pólizas contables que dieron origen al anticipo otorgado, así como, las pólizas contables con las que fueron amortizados, así como la documentación comprobatoria y justificativa de las erogaciones:

<u>CHEQUE</u>	<u>FECHA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO DE REFERENCIA</u>
2127	10/02/12	Ángel Ramírez Beltrán	\$50,000.00

Así mismo existe un importe de \$39,875.22 a nombre de Rubén Pérez Vera, el cual proviene de ejercicios anteriores y al cierre del ejercicio no mostraron evidencia de su reintegro y/o amortización.

Como evento posterior, el Ente Fiscalizable presentó la ficha de depósito del reintegro a la cuenta 0193387186 BBVA Bancomer a nombre del Ayuntamiento de fecha 07/11/12 por un monto de \$50,000.00; sin embargo faltó el registro contable.

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable otorgó anticipos que son erogaciones no presupuestadas y no observó, a través de la Tesorería la obligación de cuidar que la recuperación o amortización de los anticipos otorgados se hagan con exactitud y oportunidad en contravención a lo dispuesto por los artículos 269 fracción I, 285, 286, 276 y 365 del Código Hacendario para el Municipio de Cosoleacaque del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación Número: 049/2012/017

El Ayuntamiento otorgó anticipos por servicios a favor de Grupo Constructor por la cantidad de \$4,064.06 que provienen de ejercicios anteriores y que no fueron recuperados o amortizados al 31 de diciembre de 2012, no obstante que son erogaciones no presupuestadas y por consecuencia no están autorizadas.

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable otorgó anticipos que son erogaciones no presupuestadas y no observó, a través de la Tesorería la obligación de cuidar que la recuperación o amortización de los anticipos otorgados se hagan con exactitud y oportunidad en contravención a lo dispuesto por los artículos 269 fracción I, 285, 286, 276 y 365 del Código Hacendario para el Municipio de Cosoleacaque del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación Número: 049/2012/018

Adquirieron los bienes que abajo se detallan, que no fueron incorporados al inventario de bienes.

<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>MONTO DE REFERENCIA</u>
Checadores digitales	\$6,670.00
Clima minisplit LG 24000 BTU	12,800.00
Archivero profesional 4 gavetas	3,999.00
Minisplit Japando 26000 BTU	13,499.99
Minisplit mirage 18000 BTU	11,200.01
Conmutador telefónico	45,002.20
Reguladores	19,999.56
Cámaras digitales (cinco)	19,999.56
Equipo de computo	5,700.00
Multifuncional Epson L200	3,549.60
Computadoras de escritorio (diez)	149,997.16
Copiadora multifuncional	45,001.52
Bomba de succión shime ¼ x 1"	3,828.00
Desbrozadora gasolina 30cc	3,078.00
Hidrolavadora G30/50 Karcher	8,350.00
Toldos inst. blanco	5,196.00
Torre YZ-30 30mts	66,236.00
Remolque tipo plataforma	24,070.00
10 máquinas de coser	39,040.50
3 fumigadores 01 P-7 OM	21,900.00

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable no integró todos los bienes adquiridos y ni formuló un inventario de los mismos en contravención a lo dispuesto por los artículos 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 353, 355, 357 fracciones IV y VI, 445 y 448 del Código Hacendario para el Municipio de Cosoleacaque del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los periodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación Número: 049/2012/019

Existen los saldos de cuentas por pagar que abajo se indican, que provienen de ejercicios anteriores y al 31 de diciembre no mostraron evidencia de su depuración y/o liquidación:

<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
Fedra Itzel Farfán García	\$ 3,115.76
Andrick Sibaja Ríos	41,200.00
Ana Berenice Torres Aguilar	2,000.00
Juan Ocampo Gómez	99,185.27
Comisión Mpal de Agua	713,456.00
José Luis Poceros Domínguez	11,600.00
Susim Construcciones, SA de CV	19,150.00
Vicente Morales Mistega	15,500.00
Crédito a la Palabra	36,039.00
Remanente de Asfalto	163,404.85
Comisión Nacional del Agua	152,693.00
Fondo FAFM Traspasos	1,160,516.49
Fondo FISM Traspasos	4,210,608.97
Fondo Capufe	84,768.30
Agua Rez. Sector 3 Naranjito	10,045.00
Com. Nac Pueblos Ind Rec. C	5,116.90
Vicente Escobar Apan	3,476.87
TOTAL	\$ 6,731,876.41

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable no vigiló que el registro contable de las obligaciones a corto y a largo plazo, se encuentre debidamente soportado con la documentación que compruebe la adquisición de bienes y la prestación de servicios adquiridos pendientes de pago, en contravención a lo dispuesto por los artículos 362 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y los artículos 318 y 365 del Código Hacendario para el Municipio de Cosoleacaque del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación Número: 049/2012/020

Existen saldos de cuentas por pagar que abajo se detallan, que provienen de ejercicios anteriores y que al 31 de diciembre el Ente Fiscalizable no mostro evidencia de su depuración y/o liquidación.

<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO DE REFERENCIA</u>
Gilberto Jiménez Jiménez	\$ 1,569.00
OIPSA, S.A. de C.V.	12,773.92
Construcciones y Arrendamiento	<u>131,536.93</u>
TOTAL	\$145,879.85

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable no vigiló que el registro contable de las obligaciones a corto y a largo plazo, se encuentre debidamente soportado con la documentación que compruebe la adquisición de bienes y la prestación de servicios adquiridos pendientes de pago, en contravención a lo dispuesto por los artículos 362 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 317 y 365 del Código Hacendario para el Municipio de Cosoleacaque del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación Número: 049/2012/021

El Ente Fiscalizable retuvo pero no Enteró el Impuesto sobre la Renta retenido a empleados, por concepto de salarios en los meses que se enuncian a continuación, utilizando los montos retenidos para gastos no presupuestados.

CONCEPTO	MES	MONTO
ISR Sueldos y Salarios	Enero	\$ 396,071.61
ISR Sueldos y Salarios	Febrero	392,485.02
ISR Sueldos y Salarios	Marzo	429,716.29
ISR Sueldos y Salarios	Abril	392,474.88
ISR Sueldos y Salarios	Mayo	415,267.79
ISR Sueldos y Salarios	Junio	436,494.52
ISR Sueldos y Salarios	Julio	417,440.43
ISR Sueldos y Salarios	Agosto	413,953.77
ISR Sueldos y Salarios	Septiembre	403,390.73
ISR Sueldos y Salarios	Octubre	415,267.46
ISR Sueldos y Salarios	Noviembre	418,249.93
	TOTAL	\$ 4,530,812.43

De igual manera existe un saldo por un monto de \$7,345,190.06 el cual proviene de ejercicios anteriores y al 31 de diciembre el Ente Fiscalizable no mostro evidencia de su entero ante las autoridades fiscales correspondientes.

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

De la revisión practicada al Ente Fiscalizable, se detectó que éste retuvo el Impuesto Sobre la Renta a sus trabajadores, por concepto de salarios, pero omitió enterarlos a la autoridad fiscal respectiva, utilizando esos montos para la realización de gastos que no fueron contemplados en el presupuesto de egresos, incumpliendo en el pago de obligaciones de carácter federal, lo que dará lugar a recargos, actualizaciones, multas y gastos de ejecución inherentes a toda obligación no enterada en tiempo y forma; en contravención a lo dispuesto por los artículos 102, 113, 118 fracción I de la Ley de Impuesto Sobre la Renta; 108 del Código Fiscal de la Federación, 324 y 285 del Código Hacendario para el Municipio de Cosoleacaque del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación Número: 049/2012/022

De acuerdo a la balanza de comprobación existe un saldo por concepto de provisión de cuotas de seguridad social proveniente de ejercicios anteriores por un monto de \$161,537.23, de los cuales el Ente Fiscalizable no proporcionó evidencia del seguimiento realizado o de su liquidación ante las autoridades fiscales.

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

De la revisión practicada al Ente Fiscalizable, se detectó que éste retuvo el Impuesto Sobre la Renta a sus trabajadores, por concepto de salarios, pero omitió enterarlos a la autoridad fiscal respectiva, utilizando esos montos para la realización de gastos que no fueron contemplados en el presupuesto de egresos, incumpliendo en el pago de obligaciones de carácter federal, lo que dará lugar a recargos, actualizaciones, multas y gastos de ejecución inherentes a toda obligación no enterada en tiempo y forma; en contravención a lo dispuesto por los artículos 102, 113 y 118 fracción I de la Ley de Impuesto Sobre la Renta; artículo 108 del Código Fiscal de la Federación, artículos 324 y 285 del Código Hacendario para el Municipio de Cosoleacaque del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación Número: 049/2012/023

El Ente Fiscalizable retuvo pero no Enteró ante las autoridades correspondientes el Impuesto sobre la Renta retenido a empleados, el cual proviene de ejercicios anteriores.

<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
ISR Sueldos y Salarios	\$5,818.63

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

De la revisión practicada al Ente Fiscalizable, se detectó que éste retuvo el Impuesto Sobre la Renta a sus trabajadores, por concepto de salarios, pero omitió enterarlos a la autoridad fiscal respectiva, utilizando esos montos para la realización de gastos que no fueron contemplados en el presupuesto de egresos, incumpliendo en el pago de obligaciones de carácter federal, lo que dará lugar a recargos, actualizaciones, multas y gastos de ejecución inherentes a toda obligación no enterada en tiempo y forma; en contravención a lo dispuesto por los artículos

102, 113 y 118 fracción I de la Ley de Impuesto Sobre la Renta; 108 del Código Fiscal de la Federación, 324 y 285 del Código Hacendario para el Municipio de Cosoleacaque del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los periodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación Número: 049/2012/024

Derivado de la revisión a los egresos ejercidos por el Ente Fiscalizable, se determinó, en el pago de las cuotas y aportaciones efectuadas al Instituto de Pensiones del Estado, la diferencia a favor que a continuación se indica; las cuales deben ser aclaradas y/o justificadas; así mismo deberá presentarse evidencia documental sobre los controles internos implementados como medida correctiva y/o preventiva sobre esta inconsistencia.

<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>	<u>PAGADO</u>	<u>DIFERENCIA</u>
Retención cuotas IPE	\$1,495,385.62	\$1,495,385.62	\$0.00
Aportación a/c Municipio	1,839,324.31	2,031,345.00	192,020.69
Retención Préstamos	1,545,492.99	1,545,492.99	0.00
TOTAL	\$4,880,202.92	\$5,072,223.61	\$192,020.69

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable no determinó y enteró correctamente las cuotas y aportaciones al Instituto de Pensiones del Estado en contravención a lo dispuesto por los artículos 3 fracción II, 15, 17 y 18 de la Ley de Pensiones del Estado de Veracruz; artículo 90 del Código Hacendario para el Municipio de Cosoleacaque del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación Número: 049/2012/025

El Ente Fiscalizable realizó durante el ejercicio la retención del ISR de honorarios profesionales, sin embargo no efectuó el entero correspondiente a las autoridades fiscales.

<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO DE ISR NO ENTERADO</u>
10% sobre Honorarios	\$45,064.70

De igual manera existen saldos que abajo se indican, los cuales provienen de ejercicios anteriores y al 31 de diciembre el Ente Fiscalizable no mostro evidencia de su entero ante las autoridades fiscales correspondientes.

<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO DE REFERENCIA</u>
10% sobre honorarios	\$109,878.23
10% sobre arrendamiento	21,450.42
TOTAL	\$131,328.65

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

De la revisión practicada al Ente Fiscalizable, se detectó que éste no observó la obligación de realizar la correspondiente retención y entero del ISR por el pago de honorarios profesionales y/o arrendamiento, incumpliendo en el pago de obligaciones de carácter federal, lo que dará lugar a recargos, actualizaciones, multas y gastos de ejecución inherente a toda obligación no enterada en tiempo y forma; en contravención a lo dispuesto por los artículos 102 primero y segundo párrafos, 127 sexto párrafo de la Ley de Impuesto Sobre la Renta; 108 del Código Fiscal de la Federación; 272 fracción III, 324 y 285 del Código Hacendario para el Municipio de Cosoleacaque del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los periodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación Número: 049/2012/026

El Ente no presentó evidencia de haber entregado, el aviso para dictaminar la determinación y pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, establecidas en el artículo 104 fracción III del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la Dirección General de Recaudación de la SEFIPLAN.

Así mismo, no presentó evidencia del dictamen de las obligaciones fiscales establecidas en el Código Financiero para el Estado de Veracruz, en materia del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, que debió haber presentado en la Dirección General de Fiscalización de la SEFIPLAN y que permitiera confirmar el monto determinado por el Ente.

Así mismo, de acuerdo a sus registros contables, no fue pagado a la SEFIPLAN lo correspondiente al Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal de ejercicios anteriores por \$2,068,346.10.

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable no observó la obligación de presentar el aviso para dictaminar la determinación y pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal y el dictamen, así como efectuar los pagos del ejercicio y de ejercicios anteriores; lo que dio lugar a recargos, actualizaciones, multas y gastos de ejecución inherentes a toda obligación no pagada en tiempo y forma; contraviniendo lo dispuesto por los artículos 99, 100, 101, 102, 103 y 104, del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 271 fracción III, 365, 385, 387 y 390, del Código Hacendario para el Municipio de Cosoleacaque del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como de los numerales Segundo, Cuarto, Quinto y Sexto, de las Reglas de Carácter General para el Cumplimiento del Dictamen de las Obligaciones Fiscales establecidas en el Código Financiero para el Estado de Veracruz, en Materia del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal publicadas en Gaceta Oficial del Estado número 158 del 14 de mayo de 2012, y artículo Único del Acuerdo mediante el cual se modifican las Reglas de Carácter General para el cumplimiento del Dictamen de las Obligaciones Fiscales establecidas en el Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en materia del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal publicado en Gaceta Oficial del Estado número 183 del 04 de junio del 2012.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones,



obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación Número: 049/2012/027

Efectuaron cobros por los conceptos y montos abajo indicados que no coinciden con los importes reportados a SEFIPLAN.

<u>CONCEPTO</u>	<u>INGRESO SEGÚN ENTE FISCALIZABLE</u>	<u>REPORTADO A SEFIPLAN</u>
Impuesto sobre Traslación de Dominio	\$3,646,325.23	\$3,652,455.23

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable no verificó que los informes proporcionados por la Tesorería conciliaran con los registros contables, presentando por lo tanto información que contiene datos erróneos, en contravención a lo dispuesto por los artículos; artículo 90 fracción IV del Código Hacendario para el Municipio de Cosoleacaque del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación Número: 049/2012/028

De acuerdo a los Estados Financieros presentados en la Cuenta Pública se detectó que el Ente Fiscalizable no llevó a cabo el cobro de Derechos por servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos a casa habitación, condominios, departamentos, unidades habitacionales o a sus similares; así como a comercios, industrias, prestadores de servicios o empresas de espectáculos públicos, tal como lo establece el Código Hacendario para el Municipio de Cosoleacaque del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; lo que originó que existan ingresos omitidos por las autoridades fiscales municipales durante el ejercicio 2012.

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable presenta diferencias en el cobro de derechos por servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos a los que tiene la facultad de cobrar por los servicios de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos que preste el Ente a casa habitación, condominios, departamentos, unidades habitacionales o a sus similares; así como a comercios, industrias, prestadores de servicios o empresas de espectáculos públicos, en contravención a lo dispuesto por los artículos 34 y 40 fracción IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, 11, 14, 20 fracción II, 230 al 234, 361, 362, 363 y 364 del Código Hacendario para el Municipio de Cosoleacaque del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los periodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación Número: 049/2012/030

Efectuaron las erogaciones que abajo se citan, cuyos comprobantes tienen fecha de expedición del ejercicio 2011.

<u>NO. CHEQUE</u>	<u>FECHA</u>	<u>No. COMPROBANTE</u>	<u>FECHA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO DE REFERENCIA</u>
1854	04/01/12	SOICR1219	01/12/11	Compra de combustible	\$61,599.77
1854	04/01/12	SOICR1218	01/12/11	Compra de combustible	48,290.43
1854	04/01/12	SOICR1231	02/12/11	Compra de combustible	10,494.35
1854	04/01/12	SOICR1232	02/12/11	Compra de combustible	18,350.15
1854	04/01/12	SOICR1261	09/12/11	Compra de combustible	65,293.00
1854	04/01/12	SOICR1260	09/12/11	Compra de combustible	61,857.83
1891	19/01/12	680744	16/07/11	Compra de combustible	373.00
1901	19/01/12	R/S355	04/12/11	Apoyo carrera ciclista	2,000.00
2134	13/02/12	115364	17/09/11	Productos de computadora	1,040.00
2134	13/02/12	115565	03/10/11	Productos de computadora	1,169.00
2134	13/02/12	115820	19/10/11	Productos de computadora	680.00
2134	13/02/12	115824	20/10/11	Productos de computadora	5,405.00
2134	13/02/12	116145	16/11/11	Productos de computadora	3090.00
2313	09/03/12	A3136	15/06/11	Consumo de alimentos	332.00
2313	09/03/12	4995	25/07/11	Consumo de alimentos	2,503.00
2313	09/03/12	10149	21/11/11	Consumo de alimentos	839.00
2354	12/03/12	248	20/06/11	Impresión de publicidad	241,396.00

2361	12/03/12	30	25/10/11	Convenio de publicidad	9,280.00
2481	28/03/12	CJ2707	21/09/11	Maquina overlock 3 hilos	5,150.53
2481	28/03/12	CJ2706	21/09/11	Máquina de coser	3,889.14
2481	28/03/12	CJ2705	21/09/11	Maquina overlock 3 hilos	5,150.53
2481	28/03/12	CJ2704	21/09/11	Máquina de coser	6,549.73
2481	28/03/12	CJ2708	21/09/11	Máquina de coser	8,136.41
2481	28/03/12	CJ2709	21/09/11	Máquina de coser	3,889.14
2481	28/03/12	M002101	26/08/11	Artículos varios	500.12
2481	28/03/12	B20503	27/08/11	Madeja dmc colores	188.86
2481	28/03/12	129046	28/08/11	Cuotas de peajes	98.83
2481	28/03/12	132056	28/08/11	Cuotas de peajes	162.01
2481	28/03/12	129713	28/08/11	Cuotas de peajes	201.84
2481	28/03/12	132159	28/08/11	Cuotas de peajes	156.99
2481	28/03/12	47503	01/08/11	Compra de algodón	437.68
2481	28/03/12	B236561	25/08/11	Compra de combustible	700.00
2481	28/03/12	8766	26/08/11	Forros	993.67
2481	28/03/12	608	26/08/11	Telas	464.00
2481	28/03/12	29684	26/08/11	Plancha Industrial	1,399.01
2481	28/03/12	19825	26/08/11	Telas	359.60
2481	28/03/12	132152	28/08/11	Cuota de peajes	156.99
2481	28/03/12	A410	26/08/11	Rayón liso	1,600.80
2481	28/03/12	B976	27/08/11	Fijadores hilos	174.49
2481	28/03/12	24789	26/08/11	Ebillas de gancho	89.99
2481	28/03/12	SFSCO14671	24/08/11	Compra de Combustible	600.00
2481	28/03/12	4410	26/08/11	Consumo de alimentos	197.00
2481	28/03/12	B4135	28/08/11	Compra de combustibles	285.90
2481	28/03/12	PPP9882	26/08/11	Estacionamiento	120.00
2481	28/03/12	132547	28/08/11	Cuotas de peaje	46.01
2481	28/03/12	Boleto	26/08/11	Boleto de autobús	142.00
2481	28/03/12	Boleto	26/08/11	Boleto de autobús	142.00
2481	28/03/12	D3873	07/09/11	Compra de combustible	680.10
2481	28/03/12	103	03/10/11	Mantenimiento automotriz	4,408.00
2481	28/03/12	POSA857917	26/09/11	Compra de cartuchos	229.00
2481	28/03/12	POSA857804	26/09/11	Compra de cartuchos	1,145.00
2481	28/03/12	113	26/09/11	Reparación automotriz	7,308.00
2481	28/03/12	SPIICO1570	15/08/11	Compra de combustibles	8,586.21
2481	28/03/12	Varias	Varias	Cuotas de peaje	2,141.97
2481	28/03/12	103	22/09/11	Compra de llantas	2,600.00
2481	28/03/12	38935	09/09/11	Cable polipropileno	418.93
2481	28/03/12	13313	09/09/11	Grapas para cable	39.44
2481	28/03/12	C785	07/09/11	Compra de popilena	1,624.00
2481	28/03/12	322	07/09/11	Artesanía de papel	22,968.00
2481	28/03/12	BB17846	07/09/11	Material eléctrico	10,022.68
2481	28/03/12	CC12841	07/09/11	Material eléctrico	4,547.54
2481	28/03/12	781	06/09/11	Banderas, campanas	18,676.00
2481	28/03/12	17	07/09/11	Banderillas ac. Metálico	6,960.00
2481	28/03/12	A458449	05/09/11	Compra de combustible	710.00
2481	28/03/12	A458450	05/09/11	Compra de combustible	710.00
2481	28/03/12	17	29/11/11	Compra de combustible	2,527.22
2481	28/03/12	21341	22/11/11	Compra de combustible	500.21
2481	28/03/12	10493	29/11/11	Compra de combustible	286.00
2481	28/03/12	253211	29/11/11	Compra de combustible	470.00
2481	28/03/12	1263	21/11/11	Refacciones automotrices	626.00
2481	28/03/12	2517	24/11/11	Refacciones automotrices	302.01
2481	28/03/12	1277	24/11/11	Refacciones automotrices	789.98
2481	28/03/12	26787	24/10/11	Compra de llantas	1,117.00

Fiscalización de la Cuenta Pública 2012
Resultado de la Fase de Comprobación
Cosoleacaque, Ver.

2481	28/03/12	119	28/10/11	Cambio de moto ventilador	1,078.80
2481	28/03/12	3839	31/10/11	Compra de combustible	200.01
2481	28/03/12	34199	04/11/11	Compra de combustible	570.01
2481	28/03/12	251032	04/11/11	Compra de combustible	219.91
2481	28/03/12	C46346	13/12/11	Papel para regalos	302.25
2481	28/03/12	808	14/12/11	Noches buena, corona	24,877.36
2481	28/03/12	725	09/12/11	Artículos navideños	4,981.04
2481	28/03/12	CC17014	14/12/11	Artículos navideños	1,831.42
2481	28/03/12	D794	13/12/11	Artículos navideños	297.10
2481	28/03/12	2320	15/12/11	Artículos navideños	142.98
2481	28/03/12	D7171	09/12/11	Compra de combustible	385.10
2481	28/03/12	B11468	12/12/11	Compra de combustible	499.92
2481	28/03/12	A139638	08/12/11	Compra de combustible	526.06
2481	28/03/12	235739	11/12/11	Compra de combustible	250.00
2481	28/03/12	B54139	12/12/11	Compra de combustible	250.00
2481	28/03/12	1311	13/12/11	Consumo de alimentos	382.00
2481	28/03/12	C14572	11/12/11	Consumo de alimentos	380.00
2481	28/03/12	13297	09/12/11	Consumo de alimentos	235.00
2481	28/03/12	A63803	08/12/11	Compra de combustible	385.00
2481	28/03/12	A139880	27/12/11	Compra de combustible	580.00
2481	28/03/12	35654	28/12/11	Compra de combustible	1,050.00
2481	28/03/12	256271	28/12/11	Compra de combustible	495.00
2481	28/03/12	21008	26/12/11	Compra de combustible	220.06
2481	28/03/12	255129	18/12/11	Compra de combustible	439.60
2481	28/03/12	A22340	26/12/11	Compra de combustible	540.11
2481	28/03/12	A64859	17/12/11	Compra de combustible	541.00
2481	28/03/12	A139780	17/12/11	Compra de combustible	590.11
2481	28/03/12	242649	13/12/11	Compra de combustible	500.00
2481	28/03/12	254706	15/12/11	Compra de combustible	570.00
2481	28/03/12	B11142	12/12/11	Compra de combustible	524.10
6861	16/03/12	184	29/12/11	Publicación de actividades	5,800.00
2787	10/05/12	204	08/09/11	Realización de audiovisual	18,560.00
2910	28/05/12	3327	02/04/11	Recibo de honorarios	9,500.00
2910	28/05/12	307	02/06/11	Recibo de honorarios	3,500.00
3221	29/06/12	GNP6488	22/09/11	Consumo de alimentos	47.00
3221	29/06/12	24270	07/10/11	Hospedaje de hotel	900.00
3221	29/06/12	12102	07/10/11	Consumo de alimentos	416.00
3221	29/06/12	21128	01/10/11	Consumo de alimentos	812.00
3221	29/06/12	21129	02/10/11	Consumo de alimentos	533.60
3221	29/06/12	81578	25/09/11	hospedaje de hotel	1,115.00
3221	29/06/12	AEH3198	18/08/11	Artículos Varios	582.00
3221	29/06/12	179640	15/10/11	Consumo de alimentos	287.00
3221	29/06/12	128750	15/10/11	Compra de combustible	335.08
3221	29/06/12	8211	16/10/11	Compra de combustible	191.20
3221	29/06/12	8790	26/10/11	Atención medica	1,080.00
3221	29/06/12	8791	26/10/11	Atención medica	9,000.00
3221	29/06/12	4850	31/10/11	Atención medica	675.00
3221	29/06/12	4851	31/10/11	Atención medica	990.00
3221	29/06/12	N899	22/12/11	Consumo de alimentos	195.00
3221	29/06/12	N487	04/12/11	Consumo de alimentos	195.00
3221	29/06/12	84414	22/10/11	Consumo de alimentos	134.00
3221	29/06/12	N871	12/12/11	Consumo de alimentos	223.00
3221	29/06/12	SPLICO4605	10/11/11	Compra de combustible	500.00
3221	29/06/12	SPLICO3895	24/10/11	Compra de combustible	334.60
3221	29/06/12	C692071	02/10/11	Compra de combustible	94.80
3221	29/06/12	C693137	08/10/11	Compra de combustible	95.60

3221	29/06/12	4311	20/10/11	Fotocopias diversas	87.70
3221	29/06/12	2717	12/06/11	Fotocopias diversas	60.00
3221	29/06/12	628	19/10/11	Impresiones diversas	152.63
3221	29/06/12	BABCC69158	04/10/11	Impresiones diversas	547.20
3221	29/06/12	31	07/10/11	Juego de Tapetes	348.00
3221	29/06/12	20354	21/11/11	Compra de medicamentos	71.00
3221	29/06/12	4070	01/09/11	Compra de medicamentos	55.00
3221	29/06/12	BDG4126	22/12/11	Compra de medicamentos	81.00
3221	29/06/12	AHH2474	27/09/11	Compra de medicamentos	84.75
3221	29/06/12	AHH2481	28/09/11	Compra de medicamentos	262.06
3221	29/06/12	BDG3853	21/09/11	Compra de medicamentos	664.10
3221	29/06/12	27631	07/09/11	Análisis clínicos	250.00
3221	29/06/12	A869	09/12/11	Compra de madera	324.22
3221	29/06/12	702	08/12/11	Letrero de vialidad	789.99
3898	26/10/12	4008	29/11/11	Servicios médicos	700.00
3898	26/10/12	BIF2391	01/12/11	Compra medicamentos	2,644.56
3898	26/10/12	BIF2402	08/12/11	Compra medicamentos	2,250.65
TOTAL					\$785,681.77

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable no vigiló las operaciones que realiza la Tesorería, y ésta a su vez, no cumplió con su obligación de comprobar la exactitud y confiabilidad de la información que debe proporcionar, así como la de llevar la contabilidad de acuerdo a las reglas, requisitos y objetivos de ésta, en contravención a lo dispuesto por los artículos 362 Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 286 fracción III, 357 fracción IV del Código Hacendario para el Municipio de Cosoleacaque del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los periodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación Número: 049/2012/031

Efectuaron gastos que fueron comprobados con recibos simples, lo anterior, contraviene a lo establecido en los artículos 102 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, tal como se muestra a continuación.

<u>NO. CHEQUE</u>	<u>FECHA</u>	<u>MONTO DE REFERENCIA</u>
2067	30/01/12	\$2,000.00
2067	30/01/12	2,000.00
2069	30/01/12	20,000.00
2789	10/05/12	25,750.00
2789	10/05/12	2,000.00
2789	10/05/12	2,700.00
2789	10/05/12	5,100.00
2843	16/05/12	60,000.00
2845	16/05/12	5,000.00
3037	11/06/12	8,250.00
3037	11/06/12	5,065.00
3037	11/06/12	12,300.00
3037	11/06/12	2,000.00
3213	28/06/12	6,900.00
3459	14/08/12	6,000.00
3459	14/08/12	3,500.00
3515	05/09/12	5,000.00
3515	05/09/12	5,000.00
3515	05/09/12	5,000.00
3515	05/09/12	3,000.00
3515	05/09/12	3,000.00
3897	26/10/12	5,495.00
	TOTAL	\$195,060.00

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable no vigiló que la documentación comprobatoria que ampara los gastos efectuados, reuniera los requisitos fiscales que establecen las leyes respectivas, ya que se autorizaron erogaciones con documentos que carecen de los requisitos observados, transgrediendo lo dispuesto en los artículos 29 párrafos I y II y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 102 primer párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, artículos 286 fracciones I y III, 353, 357 fracción IV del Código Hacendario para el Municipio de Cosoleacaque del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación Número: 049/2012/032

De las obras que abajo se citan, faltan los documentos que se indican, señalados con las letras siguientes:

- a) Acta de Entrega-Recepción al Comité de Contraloría Social que señale que la obra está terminada.
- c) Validación de la Dependencia Normativa que corresponda.
- d) Acta de Integración del Comité de Contraloría Social.
- e) Acta Resolutiva y/o Solicitud de Obra del Comité de Contraloría Social.
- g) Acta de Entrega-Recepción de la obra del contratista al Ente Fiscalizable.

PEMEX

<u>OBRA</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>DOCUMENTO FALTANTE</u>
251	Construcción de Guarniciones y Banquetas Calle López Arias, Coacotla Municipio de Cosoleacaque	c, d, e, g
252	Construcción de Guarniciones y Banquetas Calle Zaragoza, Coacotla Municipio de Cosoleacaque	a, c, d, e, g
253	Construcción de Guarniciones y Banquetas Calle Camino a Jaltipán, Coacotla Municipio de Cosoleacaque	a, c, d, e, g
255	Construcción de Guarniciones y Banquetas Calle Galeana Coacotla Municipio de Cosoleacaque	c, d, e
256	Construcción de Guarniciones y Banquetas Calle Emiliano Zapata, Coacotla Municipio de Cosoleacaque	a, c, d, e, g

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable no observó la obligación de integrar el expediente técnico con toda la documentación que, de acuerdo a la normativa, debe contener, circunstancia que evidencia la falta de planeación, programación, control y vigilancia en la ejecución de las obras, transgrediendo la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave vigente en el ejercicio dos mil once, respecto de los siguientes artículos: 56, 13 fracciones III y IV y 30 fracción III, 53 y 39 fracción II.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación Número: 049/2012/033

Con cargo a las acciones que abajo se indican, realizaron los pagos que a continuación se relacionan, de los cuales no hay comprobantes que amparen el gasto.

ESPACIOS PÚBLICOS

<u>ACCIÓN</u>	<u>CHEQUE</u>	<u>FECHA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
30048ESC00	119	31/12/12	Compra de carteles	\$1,860.00
30048ESC00	120	31/12/12	Compra de carteles	1,860.00
30048ESC002	150	31/12/12	Apoyo instructor de futbol	1,860.00
30048ESC002	151	31/12/12	Apoyo instructor de futbol	1,860.00
			TOTAL	\$7,440.00

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable no vigiló los pagos que realiza la Tesorería, y ésta debe abstenerse de hacer pago o firmar orden de pago que no estén autorizados conforme a lo previsto por la ley y las disposiciones presupuestales; así como vigilar que se cumplan los requisitos de administración, resguardo y conservación de la comprobación, transgrediéndose lo dispuesto en los artículos 102 primero y segundo párrafos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 315, 357 fracción IV y 365 del Código Hacendario para el Municipio de Cosoleacaque del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación Número: 049/2012/034

De las obras que abajo se citan, faltan los documentos que se indican, señalados con las letras siguientes:

- a) Acta de Entrega-Recepción al Comité de Contraloría Social que señale que la obra está terminada.
- g) Acta de Entrega-Recepción de la obra del contratista al Ente Fiscalizable.
- k) Garantía de vicios ocultos.

<u>OBRA</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>DOCUMENTO FALTANTE</u>
354	Construcción de pavimento hidráulico de la calle Flores Magón y Prolongación 20 de Noviembre Colonia Díaz Ordaz	g
355	Construcción de guarniciones, banquetas y rehabilitación de drenaje en la calle La Colmena de la Cabecera Municipal	a

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable no observó la obligación de integrar el expediente técnico con toda la documentación que, de acuerdo a la normativa, debe contener, circunstancia que evidencia la falta de planeación, programación, control y vigilancia en la ejecución de las obras, transgrediendo la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave vigente en el ejercicio dos mil once, respecto de los siguientes artículos: 56, 53 y 54.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación Número: 049/2012/035

Según la balanza de comprobación, la obra 351 Construcción de pavimento hidráulico, guarniciones, banquetas y rehabilitación de drenaje en la calle Benito Juárez de la Colonia Fernando Gutiérrez Barrios por el monto \$2,757,521.00 fue realizada, pero no está reportada en el cierre de ejercicio CAPUFE-04.

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable no observó la obligación de comprobar la exactitud y confiabilidad de la información y de llevar contabilidad de acuerdo a las reglas, requisitos y objetivos de ésta transgrediendo lo dispuesto en los artículos 286, 353, 355, 356, 364 del Código Hacendario para el Municipio de Cosoleacaque del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 13 de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación Número: 049/2012/036

De las obras contratadas con los recursos de los Programas que abajo se citan, el Ente Fiscalizable no presentó evidencia de haber efectuado el depósito del 5 al millar retenido a los contratistas por \$83,551.99, por lo que deberán de hacerlo atendiendo a las reglas de operación que regulan cada fondo.

<u>CUENTA</u>	<u>DESCRIPCION</u>	<u>MONTO</u>
2103-06-01009	5 al millar (Piso firme)	\$5,011.36
2103-06-01010	5 al millar (Habitat 2012)	20,392.62
2103-06-01011	5 al millar (Rescate de Espacios Públicos)	23,321.96
2103-06-01012	5 al millar (Piso firme 2012)	6,595.81
2103-06-01013	5 al millar (Pemex)	17,240.18
2103-06-01014	5 al millar (Conagua)	<u>10,990.06</u>
	TOTAL	\$83,551.99

Así mismo existe un importe de \$19,134.07 el cual proviene de ejercicios anteriores, y al 31 de diciembre en Ente no mostró evidencia de su entero.

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable omitió la obligación de retener el 5 al millar del monto de las obras contratadas y remitirlo al Órgano para su administración, lo que transgrede lo dispuesto en los artículos 8.1 de la Ley número 252 de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 286 fracciones I y III, 299, 353 del Código Hacendario para el Municipio de Cosoleacaque del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación Número: 049/2012/037

De las obras contratadas, no depositaron al ORFIS el 5 al millar retenido a los contratistas por \$44,820.53, por lo que deberán hacerlo a la cuenta de cheques número 376675-7 de Banamex referencia 0004926, a nombre del Órgano de Fiscalización Superior del Estado. Así mismo, no depositaron al ORFIS el 5 al millar que retuvieron a los contratistas de ejercicios anteriores por \$99,616.15, por lo que deberán hacerlo a la cuenta de cheques número 376675-7 de Banamex, referencia 0004926, a nombre del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable omitió la obligación de remitir el 5 al millar del monto de las obras contratadas al Órgano para su administración, lo que transgrede lo dispuesto en los artículos 8.1 de la Ley número 252 de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 285 fracciones I y III, 299, 353 del Código Hacendario para el Municipio de Cosoleacaque del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento,

responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los periodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación Número: 049/2012/038

El Ente Fiscalizable autorizó la realización de obras bajo la modalidad de contrato que abajo se citan, mismas que se adjudicaron mediante el procedimiento de licitación que se señala del cual no presentaron los documentos que se indican, señalados con las letras siguientes:

Licitación por Invitación Restringida.

- a) Invitación por escrito a cuando menos tres contratistas.
- b) Acta de Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas.
- c) Acta de Visita al Sitio de la Obra.
- d) Garantías de seriedad.
- e) Análisis de propuesta y dictamen.
- f) Acta de Fallo.
- g) Contrato.

CONAGUA

<u>OBRA</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>DOCUMENTO FALTANTE</u>
348	Construcción de Canal Pluvial y Drenaje Sanitario. Tramo Cabecera Municipal	d

RESCATE DE ESPACIOS PUBLICOS

<u>OBRA</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>DOCUMENTO FALTANTE</u>
321	Rehabilitación de Campo Bahía, ubicado en Calle Reyes Heróles s/n	d
349	Construcción del Parque Naranjito col. Naranjito Municipio de Cosoleacaque	d

HABITAT

<u>OBRA</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>DOCUMENTO FALTANTE</u>
137	Construcción de Pavimento Hidráulico en Calles de Colonia Chichonal	d
138	Sustitución de Drenaje Sanitario en Calle Encinal Colonia Francisco I. Madero	d
139	Construcción de Guarniciones y Banquetas de Calle 24 de Febrero Municipio de Cosoleacaque	d

SEDESOL MEJORAMIENTO DE VIVIENDA

<u>OBRA</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>DOCUMENTO FALTANTE</u>
051	Construcción de Pisos Firmes 1era. Etapa en Diversas viviendas de Cosoleacaque	d
052	Construcción de Pisos Firmes 2da. Etapa en Diversas viviendas de Cosoleacaque	d

PEMEX

<u>OBRA</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>DOCUMENTO FALTANTE</u>
251	Construcción de Guarniciones y Banquetas Calle López Arias, Coacotla Municipio de Cosoleacaque	a, b, c, d, e, f
252	Construcción de Guarniciones y Banquetas Calle Zaragoza, Coacotla Municipio de Cosoleacaque	a, b, c, d, e, f
253	Construcción de Guarniciones y Banquetas Calle Camino a Jaltipán, Coacotla Municipio de Cosoleacaque	a, b, c, d, e, f
256	Construcción de Guarniciones y Banquetas Calle Emiliano Zapata, Coacotla Municipio de Cosoleacaque	a, b, c, d, e, f

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable no cumplió con todos los requisitos relativos a procedimientos de licitación, exigidos por la normativa, lo que transgrede lo dispuesto en los artículos 10, 34, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43 y 44 de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave; 285, 286 del Código Hacendario para el Municipio de Cosoleacaque del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación Número: 049/2012/039

El Ente Fiscalizable autorizó la realización de obras bajo la modalidad de contrato que abajo se citan, mismas que se adjudicaron mediante el procedimiento de licitación que se señala del cual no presentaron los documentos que se indican, señalados con las letras siguientes:

Licitación por Invitación Restringida.

d) Garantías de seriedad.

<u>OBRA</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>DOCUMENTO FALTANTE</u>
351	Construcción de pavimento hidráulico, guarniciones y banquetas y rehabilitación de drenaje en calle Benito Juárez Colonia Fernando Gutiérrez Barrios	d
352	Construcción de pavimento hidráulico, guarniciones y banquetas y rehabilitación de drenaje de la calle Juan Maplica Localidad Barrio Nuevo	d
353	Construcción de pavimento hidráulico, guarniciones, banquetas y colector de la calle Miguel Hidalgo de la Localidad San Pedro Mártir	d
354	Construcción de pavimento hidráulico de la calle Flores Magón y Prolongación 20 de Noviembre Colonia Díaz Ordaz	d
355	Construcción de guarniciones, banquetas y rehabilitación de drenaje en la calle La Colmena de la Cabecera Municipal	d

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable no cumplió con todos los requisitos relativos a procedimientos de licitación, exigidos por la normativa, lo que transgrede lo dispuesto en los artículos 10, 34, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43 y 44 de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave; 285, 286 del Código Hacendario para el Municipio de Cosoleacaque del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.



FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)

Observación Número: 049/2012/040

De las cuentas bancarias número 0179585427, 8216-12605 y 8216-70 del fondo, efectuaron traspasos de recursos a la cuenta bancaria número 7001269456-1 de Ingresos Municipales por \$296,345.00, \$5,381,756.00 y \$86,945.00 respectivamente, que no fueron aplicados en obras y/o acciones autorizadas para ejercerse con cargo al fondo, que no fueron reintegrados.

TRASPASOS

No. DE CUENTA: 8216-12605

<u>CHEQUE</u>	<u>FECHA</u>	<u>IMPORTE</u>
251	01/08/12	\$40,000.00
252	01/08/12	40,000.00
253	01/08/12	70,000.00
254	13/12/12	146,345.00
TOTAL		\$296,345.00

No. DE CUENTA: 17958542-7

<u>CHEQUE</u>	<u>FECHA</u>	<u>IMPORTE</u>
1479	29/10/12	\$2,000,000.00
1494	29/11/12	2,200,000.00
1502	13/12/12	1,097,358.00
1503	13/12/12	84,398.00
TOTAL		\$5,381,756.00

No. DE CUENTA: 8216-70

<u>CHEQUE</u>	<u>FECHA</u>	<u>IMPORTE</u>
400	14/12/12	\$86,945.00

Como evento posterior, el Ente Fiscalizable presentó fichas de depósito por el reintegro de los traspasos por un monto de \$5,765,046.00, sin exhibir los registros contables donde se cancelan los préstamos, así mismo, se muestra que se efectuaron reintegros por un monto de \$5,678,101.00 sólo a la cuenta 0179585427 BBVA Bancomer del FISM y un monto de \$86,945.00 a la cuenta 8216-70 Banamex.

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable presuntamente no observó la obligación, a través de la Tesorería de aplicar los recursos al destino de los fondos y rubros específicos a los que deben ser destinados y de abstenerse de hacer pago o firmar orden de pago alguna que no estén autorizados conforme a lo previsto por la ley y a las disposiciones presupuestales; transgrediendo lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; 19 y 20 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Llave.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las

inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los periodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación Número: 049/2012/041

Al cierre del ejercicio no fueron recuperados los saldos deudores, generados durante el ejercicio, que abajo se citan, que son erogaciones no autorizadas para realizarse con recursos de este fondo; por lo que, deberán presentar las pólizas contables que dieron origen al saldo deudor, así como, las pólizas contables con las que fueron disminuidos y/o comprobados los saldos señalados, así como la documentación comprobatoria y justificativa de las erogaciones:

<u>PÓLIZA</u>	<u>FECHA</u>	<u>DEUDOR</u>	<u>MONTO</u>
PD-19	01/10/12	Gabriel Fernández Trujillo	\$344,007.73
PD-20	01/10/12	Gabriel Fernández Trujillo	540,951.16
PD-21	01/10/12	Gabriel Fernández Trujillo	256,790.91
		TOTAL	\$1,141,749.80

Además existen saldos deudores de ejercicios anteriores, que abajo se citan y que son erogaciones no presupuestadas y no autorizadas para realizarse con recursos de este fondo, que no fueron recuperadas al cierre del ejercicio:

<u>NOMBRE DEL DEUDOR</u>	<u>MONTO DE REFERENCIA</u>
Fondo FAFM	\$ 136,921.06
Fondo Arbitrios	4,220,808.47
TOTAL	\$4,357,729.53

Como evento posterior el Ente Fiscalizable presentó las fichas de depósito de los reintegros de los deudores diversos originados en el ejercicio por un monto de \$1,141,749.80, faltando por presentar el registro contable para la cancelación de la cuenta de deudores diversos 1106-04-02020 Gabriel Fernández Trujillo, así como evidencia de la recuperación de deudores diversos de ejercicios anteriores por un monto de \$4,357,729.53.

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable, a través de la Tesorería, presumiblemente no observó la obligación de tomar las medidas correspondientes para la recuperación de las cuentas de deudores diversos, además, son erogaciones no presupuestadas y por consecuencia no están autorizadas; transgrediendo lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; 317 del Código Hacendario para el Municipio de Cosoleacaque del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación Número: 049/2012/042

Existen saldos por concepto de cuentas por pagar, que provienen de ejercicios anteriores y al cierre del ejercicio el Ente Fiscalizable no mostró evidencia de su liquidación y/o depuración:

<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO DE REFERENCIA</u>
Fondo CAPUFE	\$471,931.09
Miguel Ángel Sánchez López	<u>698.12</u>
TOTAL	\$472,629.21

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable presuntamente no vigiló que el registro contable de las obligaciones a corto y a largo plazo, se encuentre debidamente soportado con la documentación que compruebe la adquisición de bienes y la prestación de servicios adquiridos pendientes de pago; transgrediendo lo dispuesto por los artículos 362 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 317 y 380 fracción I del Código Hacendario para el Municipio de Cosoleacaque del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación Número: 049/2012/043

Al cierre del ejercicio existe un saldo de ISR retenido a empleados, por concepto de salarios por un monto de \$31,440.84, proveniente de ejercicios anteriores, de los cuales no mostraron evidencia de su entero ante las autoridades fiscales correspondientes.

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

De la revisión practicada al Ente Fiscalizable, se detectó que éste presuntamente retuvo el Impuesto Sobre la Renta a sus trabajadores, por concepto de salarios, pero omitió enterarlos a la autoridad fiscal respectiva, utilizando esos montos para la realización de gastos que no fueron contemplados en el presupuesto de egresos, incumpliendo en el pago de obligaciones de carácter federal, lo que dará lugar a recargos, actualizaciones, multas y gastos de ejecución inherentes a toda obligación no enterada en tiempo y forma; lo anterior entraña una violación expresa a las disposiciones legales enunciadas en la fundamentación; transgrediendo lo dispuesto por los artículos 108 del Código Fiscal de la Federación; 102, 113 y 118 fracción I de la Ley de Impuesto Sobre la Renta; 271 fracción III y 324 del Código Hacendario para el Municipio de Cosoleacaque del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación Número: 049/2012/044

Al cierre del ejercicio existe un saldo de ISR retenido de honorarios profesionales por un monto de \$9,000.00, provenientes de ejercicios anteriores, de los cuales el Ente Fiscalizable no mostró evidencia de su entero ante las autoridades fiscales correspondientes.

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

De la revisión practicada al Ente Fiscalizable, se detectó que éste presuntamente no observó la obligación de realizar la correspondiente retención del ISR por el pago de honorarios profesionales y/o arrendamiento, incumpliendo en el pago de obligaciones de carácter federal, lo que dará lugar a recargos, actualizaciones, multas y gastos de ejecución inherente a toda obligación no enterada en tiempo y forma; lo anterior entraña una violación expresa a las disposiciones legales enunciadas en la fundamentación, transgrediendo lo dispuesto por los artículos 102 primero y segundo párrafos, 127 sexto párrafo y 143 sexto párrafo de la Ley de Impuesto Sobre la renta; 271 fracción III, y 324 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave o su equivalente en el Código Hacendario para el Municipio de Cosoleacaque del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación Número: 049/2012/045

De las obras contratadas, no depositaron al ORFIS el 5 al millar que retuvieron a los contratistas y que proviene de ejercicios anteriores por \$56,888.01, por lo que deberán hacerlo a la cuenta de cheques número 376675-7 de Banamex, referencia 0004926, a nombre del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable presuntamente omitió la obligación de remitir el 5 al millar del monto de las obras contratadas al Órgano para su administración en contravención a lo dispuesto por los artículos 8 numeral 1 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 286 fracciones I y III, 299, 353, 385 del Código Hacendario para el Municipio de Cosoleacaque del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de

no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación Número: 049/2012/046

Se pagó Deuda Pública con recursos del fondo por un monto de \$11,361,848.10, sin embargo no se tiene evidencia de que haya sido reconocida en la partida contable la amortización del capital y los intereses cubiertos, así como en los estados financieros al 31 de diciembre de 2012, determinándose las siguientes diferencias:

<u>ESTADO DE</u> <u>DEUDA PÚBLICA</u>	<u>REGISTROS</u> <u>CONTABLES</u>	<u>CONGRESO</u> <u>DEL ESTADO</u>
\$8,865,365.97	\$0.00	\$10,904,861.91

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable presuntamente no observó la obligación, a través de la Tesorería de dar cumplimiento a los ordenamientos relacionados con la contabilidad municipal, por lo que se evidencia, según los estados financieros, que no han sido registradas sistemáticamente todas sus operaciones de acuerdo a las bases que establece la normativa aplicable en contravención a lo dispuesto por los artículos 340, 404 fracciones I y VIII, 425 y 431 fracción I del Código Hacendario para el Municipio de Cosoleacaque del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación Número: 049/2012/047

Según cierre de ejercicio y balanza de comprobación, realizaron las obras que abajo se citan, sin integrar los expedientes unitarios respectivos.

<u>OBRA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO DE REFERENCIA</u>
011	Rehabilitación con revestimiento de las calles Hermenegildo Galeana, Miguel Alemán y Nicolás Bravo, Barrio Segundo	\$473,662.05

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable presuntamente no observó la obligación de presentar evidencia de que las obras ejecutadas hayan sido planeadas, programadas y presupuestadas, de acuerdo al marco normativo; en virtud de no haber integrado los expedientes unitarios de cada obra en contravención a lo dispuesto por los artículos 50 fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 286, 327 y 357 del Código Hacendario para el Municipio de Cosoleacaque del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación Número: 049/2012/048

De las obras que abajo se citan, faltan los documentos que se indican, señalados con las letras siguientes:

- a) Acta de Integración del Comité de Contraloría Social.
- b) Acta Resolutiva y/o Solicitud de Obra del Comité de Contraloría Social.
- c) Acta de Delegación de Facultades.
- d) Factibilidad de la Dependencia Normativa que corresponda.
- e) Validación de la Dependencia Normativa que corresponda.
- f) Contrato de obra.
- g) Garantía de anticipo.
- h) Garantía de cumplimiento.
- i) Garantía de vicios ocultos.
- j) Acta de Entrega-Recepción de la obra del contratista al Ente Fiscalizable.
- k) Acta de Entrega-Recepción a la Dependencia Normativa.

l) Acta de Entrega-Recepción al Comité de Contraloría Social que señale que la obra está terminada.

FISM

<u>OBRA</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>DOCUMENTO FALTANTE</u>
104	Rehabilitación de drenaje sanitario calles Jesús Reyes Heróles López Mateos y callejón Guadalupe Victoria	a, b, c
105	Construcción de un aula en el centro de atenciones múltiples Hellen Keller	i
107	Construcción de aula en Telebachillerato Cerro Alto	a, b, c, i, j, l
108	Construcción de aula en Telebachillerato El Naranjito	k
109	Construcción de aula en Escuela Preescolar Enrique Laubscher	g, h, i
110	Construcción salón de usos múltiples Escuela Preescolar María Montessori Colonia El Arenal	i
112	Construcción de puente cajón concreto hidráulico calle Sinaloa y Arroyo Colonia Emiliano Zapata	a, b, c, i, l
113	Construcción de puente tipo alcantarilla calle Sinaloa y Coahuila en Colonia Emiliano Zapata	i, j, l
114	Construcción de pavimento, banquetas y guarniciones en calle Ruiz Cortines	a, b, c, j, l
116	Rehabilitación de biblioteca en Escuela Primaria 18 de Octubre	i
118	Rehabilitación de 2 aulas en Escuela Preescolar Sor Juana Inés de la Cruz Localidad Barrancas	i
121	Rehabilitación de red drenaje sanitario calle Michoacán y Nayarit Colonia México	a, b, c, d, e, l
122	Construcción de aula en Escuela Telesecundaria Francisco . I. Madero Localidad San Antonio	i, j
123	Construcción de aula en Escuela Primaria Constitución Colonia Progreso	e, k
125	Construcción de aula en Escuela Preescolar Cosoleacaque	i
126	Construcción de aula en Escuela Preescolar María Montessori Localidad de Coacotla	i
127	Construcción de baños en Escuela Preescolar Estefanía Castañeda Colonia Naranjito	h, i
128	Construcción de baños en Escuela Preescolar Lázaro Cárdenas Localidad San Antonio	g, h, i
130	Construcción de salón de usos múltiples en Escuela Primaria Manuel Ávila Camacho Colonia El Arenal	e, g, h, i, j, k
132	Construcción de aula en Escuela Telesecundaria José María Morelos y Pavón en San Pedro Mártir	i
134	Rehabilitación de 2 aulas en baños Escuela Preescolar Profesora Josefina Ramos Colonia Díaz Ordaz	a, b, c, e, g, h, i, k, l
142	Rehabilitación de red drenaje sanitario sobre calle Panteón Localidad Coacotla	a, b, c
143	Rehabilitación de drenaje sanitario calle Miguel Hidalgo y Miguel Alemán Localidad Coacotla	a, b, c
145	Construcción de 1 aula en Escuela Primaria Benito Juárez Colonia La Esperanza	a, b, c, d, e
147	Rehabilitación drenaje sanitario calles Adolfo López Mateos Reforma, Independencia, Cedro, Encinos e Hidalgo Col. Naranjos	a, b, c

148	Construcción de colector de aguas pluviales concreto armado Localidad San Pedro Mártir	a, b, c, d, e, f
149	Rehabilitación con revestimiento de calle Emiliano Zapata en la Localidad de Coacotla	a, b, c, h, i, l
150	Rehabilitación con revestimiento de calles Martín Alor, Ignacio Zaragoza y Guadalupe Victoria en Barrio Segundo de Coacotla	a, b, c, h, i, l
151	Rehabilitación con revestimiento de calles SCT, ISSSTE, Secretaría de Marina y calle Sin Nombre de la Localidad Km. 17	a, b, c, h, i, l
152	Rehabilitación de drenaje sanitario calle Venustiano Carranza entre Independencia y vías de F.F.C Colonia Patria Libre	a, b, c, d, e, f
154	Rehabilitación de pavimento hidráulico en diversas calles de la Cabecera Municipal	a, b, c, l
156	Rehabilitación de pavimento hidráulico en calle Luis Pawling Esq. Isaac Newton Colonia Oaxaqueña	h, j
157	Rehabilitación de 3 aulas en Escuela Primaria Juan Jacobo Juan Jacobo Rousseau Colonia Paquital	a, b, c
158	Construcción de 10 aulas en Escuela Primaria Eleuterio T. Naveda Barrio Primero de la Cabecera Municipal	a, b, c, d, e
159	Rehabilitación con material de revestimiento calles Chilpancingo, Monterrey, 12 de Octubre, Jalisco y Sinaloa Col. Emiliano Zapata	a, b, c, d, e, f
160	Rehabilitación de equipo electromecánico de pozo profundo Colonia Naranjito	a, b, c, j, l

EMPRESTITO FISM (BANOBRAS)

OBRA
010

DESCRIPCIÓN

Construcción de pavimento hidráulico calle Emiliano Zapata Colonia Carlos Salinas de Gortari

DOCUMENTO FALTANTE
a, b, c

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable presuntamente no observó la obligación de promover la participación de la comunidad en la aplicación y vigilancia, así como de integrar el expediente técnico con documentación que, de acuerdo a la normativa debe contener, circunstancia que evidencia la falta de planeación, programación, control y vigilancia en la ejecución de las obras y acciones que se realizaron en contravención a lo dispuesto por los artículos 33 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz-Llave, 21 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, 16 fracción III incisos c) y d) de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones,

obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación Número: 049/2012/050

El Ente Fiscalizable autorizó la realización de obras bajo la modalidad de contrato que se citan, mismas que se adjudicaron mediante el procedimiento de licitación por invitación restringida, de los cuales en general en todos los expedientes unitarios no presentaron la Garantía de Seriedad.

De igual manera las obras bajo la modalidad de contrato que abajo se citan, mismas que se adjudicaron mediante el procedimiento de licitación que se señala, del cual no presentaron los documentos que se indican, señalados con las letras siguientes:

Licitación por Invitación Restringida.

- a) Invitación por escrito a cuando menos tres contratistas.
- b) Acta de Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas.
- c) Acta de Visita al Sitio de la Obra.
- d) Garantías de seriedad.
- e) Análisis de propuesta y dictamen.
- f) Acta de Fallo.

FISM

<u>OBRA</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>DOCUMENTO FALTANTE</u>
109	Construcción de aula en Escuela Preescolar Enrique Laubscher	a, b, c, d, e, f
111	Construcción de aula en Escuela Secundaria Técnica Agropecuaria Número 150 en la Localidad de Coacotla	b, c, d, e, f
160	Rehabilitación de equipo electromecánico de pozo profundo en la Colonia El Naranjito	b, c, d, e

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable presuntamente no cumplió con todos los requisitos relativos a procedimientos de licitación, exigidos por la normativa, transgrediendo lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, en sus artículos 10, 34 y del 36 al 44.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las

inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF)

Observación Número: 049/2012/051

El Ente Fiscalizable no cumplió con la obligación de presentar la información de cierre del ejercicio 2012 a través del reporte informático correspondiente, FORTAMUNDF-04 del Remanente 2011, al ORFIS; por lo que, los actos jurídicos y administrativos realizados sin este documento podrían carecer de validez; así mismo deberá presentar evidencia documental sobre los controles internos implementados como medida correctiva y/o preventiva sobre esta inconsistencia.

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable presuntamente no cumplió con la obligación de presentar la información de cierre del ejercicio 2012 a través del reporte informático correspondiente, FORTAMUNDF-04 del Remanente 2011, al ORFIS.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación Número: 049/2012/052

De las cuentas bancarias número 8216-19995, no. 70015114302, no. 017958541-9 y no. 8216-12613 del fondo, efectuaron traspasos de recursos a la cuenta bancaria número 70012694561 y no. 821689 de Ingresos Municipales que abajo se citan, que no fueron aplicados en obras y/o acciones autorizadas para ejercerse con cargo al fondo.

TRASPASOS

NO. DE CUENTA: 8216-19995

<u>NO. CHEQUE</u>	<u>FECHA</u>	<u>IMPORTE</u>
258	31/07/12	\$ 420,000.00

NO. DE CUENTA: 70015114302

<u>NO. CHEQUE</u>	<u>FECHA</u>	<u>IMPORTE</u>
065	31/08/12	\$300,000.00
066	01/09/12	100,000.00
067	05/09/12	220,000.00
068	13/12/12	821,765.00
	TOTAL	\$ 1,441,765.00

NO. DE CUENTA: 017958541-9

<u>NO. CHEQUE</u>	<u>FECHA</u>	<u>IMPORTE</u>
779	13/12/12	\$ 350,000.00
792	19/12/12	1,000,000.00
	TOTAL	\$ 1,350,000.00

NO. DE CUENTA: 8216-12613

<u>NO. CHEQUE</u>	<u>FECHA</u>	<u>IMPORTE</u>
157	13/12/12	\$ 59,567.00
158	13/12/12	1,640,924.00
	TOTAL	\$ 1,700,491.00

Como evento posterior, el Ente Fiscalizable presentó las pólizas contables que dieron origen al traspaso, así como copia de los depósitos bancarios de reintegro al fondo FORTAMUN-DF de los traspasos efectuados a Ingresos Municipales; faltó por presentar evidencia de las pólizas o auxiliares que permitan verificar los registros contables efectuados para justificar lo observado.

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable presuntamente no observó la obligación, a través de la Tesorería de aplicar los recursos al destino de los fondos y rubros específicos a los que deben ser destinados y de abstenerse de hacer pago o firmar orden de pago alguna que no estén autorizados conforme a lo previsto por la ley y a las disposiciones presupuestales; transgrediendo lo dispuesto por los artículos 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 19 y 20 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento,



responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación Número: 049/2012/053

Según conciliaciones bancarias y estados de cuenta bancarios, existe depósito en tránsito, de la cuenta bancaria que abajo se señala y por el monto que se indica, que fue depositado, sin evidencia contable de las operaciones efectuadas.

<u>DEPÓSITOS EN TRÁNSITO</u>					
<u>CUENTA</u>	<u>BANCO</u>	<u>FONDO</u>	<u>FECHA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
179585419	Bancomer	FAFM	16/12/11	Devolución de Anticipo	\$480,000.00

Como evento posterior el Ente Fiscalizable presentó el depósito en tránsito por un monto de \$480,000.00, faltó por presentar evidencia de la cancelación de las conciliaciones bancarias.

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

Como resultado de la revisión practicada se detectó que el Ente Fiscalizable presuntamente no cumplió con la obligación de llevar registros auxiliares que faciliten la evaluación en el ejercicio del gasto público, de igual forma administrar y conservar la documentación que contenga la información necesaria para la comprobación, origen y aplicación del gasto público; transgrediendo lo dispuesto por el artículo 269 fracciones I y III, 286 fracciones II y III y 324, 361 y 367 del Código Hacendario para el Municipio de Cosoleacaque del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación Número: 049/2012/054

Al cierre del ejercicio presentan saldos deudores, generados durante el ejercicio, que abajo se citan; por lo que, deberán presentar, las pólizas contables con las que fueron disminuidos y/o comprobados los saldos señalados, así como la documentación comprobatoria y justificativa de las erogaciones:

<u>PÓLIZA</u>	<u>FECHA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
PE-31	02/02/12	Subsemun pago de Armamento	\$ 372,000.00
PD-67	13/12/12	Arbitrios rehabilitación de muros	177,697.99
PD-68	13/12/12	Arbitrios mantenimiento de veh.	13,920.00
PE-298	31/07/12	Vasni Javier Blázquez Pérez	1,069.52
PE-299	31/07/12	Vasni Javier Blázquez Pérez	1,069.52
PE-334	24/08/12	Vasni Javier Blázquez Pérez	1,069.52
PE-335	28/08/12	Vasni Javier Blázquez Pérez	1,069.52
PE-361	03/09/12	Vasni Javier Blázquez Pérez	1,066.77
		TOTAL	\$568,962.84

Como evento posterior, el Ente Fiscalizable presentó fichas de depósito por la recuperación de los deudores diversos por un monto de \$568,962.84, faltando por presentar el registro contable.

Adicionalmente, al cierre del ejercicio no fueron recuperados los saldos deudores, proveniente de ejercicios anteriores, que abajo se citan y que son erogaciones no presupuestadas y no autorizadas para realizarse con recursos de este fondo, que no fueron recuperadas al cierre del ejercicio:

<u>NOMBRE DEL DEUDOR</u>	<u>MONTO DE REFERENCIA</u>
FAFM cheques de caja	\$36,483.75
FAFM fondo Arbitrios	1,160,516.49
FAFM Francisco J. Hernández Pérez	1,163.04
Funcionarios administración 2005-2007	585,594.53
TOTAL	\$ 1,783,757.81

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable a través de la Tesorería, presumiblemente no observó la obligación de tomar las medidas correspondientes para la recuperación de las cuentas de deudores diversos; además, son erogaciones que no están autorizadas transgrediendo lo dispuesto por el artículo 37 Ley de Coordinación Fiscal, 357 fracción IV y 365 del Código Hacendario para el Municipio de Cosoleacaque del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación Número: 049/2012/055

A las personas que abajo se citan, se les otorgaron anticipos por servicios al 31 de diciembre de 2012; por lo que, deberán presentar las pólizas contables con las que fueron amortizados, así como la documentación comprobatoria y justificativa de las erogaciones:

<u>CHEQUE</u>	<u>FECHA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
508	23/04/12	Juan Carlos Cristóbal Ruíz	\$ 50,000.00
484	04/04/12	Comerc. de Estructura y Juegos Playrubert, S.A.	202,850.85
485	04/04/12	Comerc. de Estructura y Juegos Playrubert, S.A.	205,687.05
486	04/04/12	Comerc. de Estructura y Juegos Playrubert, S.A.	96,582.68
487	04/04/12	Comerc. de Estructura y Juegos Playrubert, S.A.	96,582.68
488	04/04/12	Comerc. de Estructura y Juegos Playrubert, S.A.	234,971.25
489	04/04/12	Comerc. de Estructura y Juegos Playrubert, S.A.	128,335.93
606	19/06/12	Comerc. de Estructura y Juegos Playrubert, S.A.	240,000.00
607	19/06/12	Comerc. de Estructura y Juegos Playrubert, S.A.	64,167.97
608	19/06/12	Comerc. de Estructura y Juegos Playrubert, S.A.	117,485.63
609	19/06/12	Comerc. de Estructura y Juegos Playrubert, S.A.	48,291.34
610	19/06/12	Comerc. de Estructura y Juegos Playrubert, S.A.	102,843.53
611	19/06/12	Comerc. de Estructura y Juegos Playrubert, S.A.	48,291.34
612	19/06/12	Comerc. de Estructura y Juegos Playrubert, S.A.	101,425.43
659	20/07/12	Comerc. de Estructura y Juegos Playrubert, S.A.	48,291.33
660	20/07/12	Comerc. de Estructura y Juegos Playrubert, S.A.	102,843.52
661	20/07/12	Comerc. de Estructura y Juegos Playrubert, S.A.	101,425.42
		TOTAL	\$1,990,075.95

Existe un importe de \$4,193.78 a cargo de Megamina, S.A. de C.V., el cual proviene de ejercicios anteriores y al 31 de diciembre no fueron recuperados y/o amortizados.

Como evento posterior, el Ente Fiscalizable presentó fichas de depósito por los reintegros realizados de los anticipos por \$1,990,075.95, faltando por presentar los registros contables.

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable presuntamente otorgo anticipos y no observó, a través de la Tesorería la obligación de cuidar la recuperación o amortización de los anticipos otorgados se hayan realizado con exactitud y oportunidad; transgrediendo lo dispuesto en el artículo 37 Ley de Coordinación Fiscal, 357 fracción IV y 365 del Código Hacendario para el Municipio de Cosoleacaque del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de

no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación Número: 049/2012/056

Adquirieron los bienes que abajo se detallan, que no fueron incorporados al inventario de bienes.

<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>MONTO DE REFERENCIA</u>
Clima tipo mini split marca mirage	\$21,000.00
Opus Planet CD licencias	20,407.88
Clima tipo mini Split cap 24000 BTU	13,600.00
Copiadora 5020 Workcentre	26,499.99
Laptop acer y dos equipos de computo	13,055.00
Laptop acer y dos equipos de computo	27,750.00
Automovil Ford Matiz color azul claro	92,900.00
TOTAL	\$ 215,212.87

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

Como resultado de la revisión practicada se detectó que el Ente Fiscalizable presuntamente no integró todos los bienes adquiridos ni formuló un inventario de los mismos; transgrediendo lo dispuesto por los artículos 353, 355, 357 fracciones IV y VI, 445 y 448 del Código Hacendario para el Municipio de Cosoleacaque del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículos 85 y 86 Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación Número: 049/2012/057

Existen los pasivos que abajo se indican, que provienen de ejercicios anteriores y al 31 de diciembre no mostraron evidencia de su depuración y/o liquidación:

<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>IMPORTE</u>
Francisco Javier Santiago Ga	\$ 5,517.71
Amadeo Mayo Hernández	1,718.63
Ignacio Ramírez B	5,225.62
Jorge Rodríguez Cortez	3,750.72
Miguel del Carmen García	810.68
Nereo Francisco Domínguez	2,728.98
Zenón Santiago Jerónimo	5,373.13
FISM 2011	136,921.06
Constructora el Amate SA	<u>15,517.30</u>
TOTAL	\$177,563.83

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable presuntamente no observó la obligación de comprobar la exactitud y confiabilidad de la información, de acuerdo a las reglas, requisitos y objetivos de ésta; transgrediendo lo dispuesto por los artículos 362 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 317 y 380 fracción I Código Hacendario para el Municipio de Cosoleacaque del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación Número: 049/2012/058

Existen saldos por concepto de pasivos al 31 de diciembre de 2012, registrados durante el ejercicio, sin que se haya presentado evidencia de que están debidamente soportados; así mismo, el Ente Fiscalizable no cuenta a dicha fecha, con disponibilidad para su liquidación, como a continuación se relacionan:

<u>CUENTA</u>	<u>IMPORTE</u>
Total de Pasivos	\$ 207,738.51
Disponibilidad en Bancos	<u>-3,104,629.62</u>
Déficit	\$ 3,312,368.13

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable presuntamente no observó por medio de la Tesorería la planeación, ejercicio y control presupuestal para liquidar los pasivos; transgrediendo lo dispuesto por los artículos 269 fracción I, 317, 380, del Código Hacendario para el Municipio de Cosoleacaque del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los periodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación Número: 049/2012/059

Al cierre del ejercicio existe un saldo de ISR retenido de honorarios por un monto de de \$29,622.64, provenientes de ejercicios anteriores y no realizaron su entero a las autoridades fiscales.

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

De la revisión practicada al Ente Fiscalizable, se detectó que éste presuntamente no observó la obligación de realizar la correspondiente retención y entero del ISR por el pago de honorarios profesionales y/o arrendamiento, incumpliendo en el pago de obligaciones de carácter federal, lo que dará lugar a recargos, actualizaciones, multas y gastos de ejecución inherente a toda obligación no enterada en tiempo y forma; Así mismo, se evidencia que el Órgano de Control Interno no dio cumplimiento a sus funciones de control y evaluación, transgrediendo lo dispuesto por los artículos 102 primero y segundo párrafos, 127 sexto párrafo, 143 sexto párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de

no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación Número: 049/2012/060

De las obras contratadas, no depositaron al ORFIS el 5 al millar retenido a los contratistas por \$16,518.76 que proviene de ejercicios anteriores, por lo que deberán hacerlo a la cuenta de cheques número 376675-7 de Banamex, referencia 0004926, a nombre del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable presuntamente omitió la obligación de remitir el 5 al millar del monto de las obras contratadas al Órgano para su administración. Además, el Órgano de Control Interno no verificó que se diera cumplimiento a la normativa correspondiente, transgrediendo lo dispuesto por los artículos, 8 numeral 1 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación Número: 049/2012/061

De las obras que abajo se citan, faltan los documentos que se indican, señalados con las letras siguientes:

- a) Acta de Integración del Comité Comunitario.
- b) Acta Resolutiva y/o Solicitud de Obra del Comité Comunitario.
- c) Acta de Delegación de Facultades.
- g) Garantía de anticipo.

- h) Garantía de cumplimiento.
- i) Garantía de vicios ocultos.
- j) Acta de Entrega-Recepción de la obra del contratista al Ente Fiscalizable.

<u>OBRA</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>DOCUMENTO FALTANTE</u>
301	Construcción de colector de Aguas Pluviales en Boulevard Instituto Tecnológico Colonia Infonavit	a, b, c
302	Construcción de Domo en Escuela Primaria Guadalupe Victoria Barrio Primero	g, h, i
303	Construcción de Domo en escuela secundaria técnica Industrial No.134 Colonia Naranjito	c
324	Construcción de guarniciones y banquetas, rehabilitación con material de revestimiento calle Chapultepec Colonia Agustín Melgar	a, b, c
327	Construcción de guarniciones y banquetas calle 16 de Septiembre Localidad Estero del Pantano	a, b, c
331	Construcción de parque en la Colonia Congreso Constituyentes	a, b, c
340	Rehabilitación de red drenaje sanitario sobre calle a la Clínica en Localidad Coacotla	a, b, c
346	Rehabilitación de pozo profundo en Colonia Naranjito	a, b, c
350	Rehabilitación de drenaje sanitario	a, b, c
323	Rehabilitación de domo en Escuela Primaria Gral. Martín Alor Col. Díaz Ordaz	j
330	Construcción de pavimento hidráulico, guarniciones Callejón Martín Lancero 2 Cabecera Municipal	j

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable presuntamente no observó la obligación de promover la participación de la comunidad en la aplicación y vigilancia, así como de integrar el expediente técnico con documentación que, de acuerdo a la normativa debe contener, circunstancia que evidencia la falta de planeación, programación, control y vigilancia en la ejecución de las obras y acciones que se realizaron, transgrediendo lo dispuesto por los artículos 25, 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, 21 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz-Llave, 13, 39, 44, 46, 53, 54 y 56 de la Ley de Obras Públicas.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de



Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación Número: 049/2012/062

Con cargo a la acción que abajo se indica, realizaron pagos de los cuales no hay comprobantes que amparen el gasto.

<u>ACCIÓN</u>	<u>CHEQUE</u>	<u>FECHA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
316	619	27/06/12	Compra de material	\$32,496.00

Como hecho posterior, presentaron ficha de depósito efectuado a la cuenta BBVA Bancomer 0179585419 de FORTAMUN-DF, sin embargo no proporcionó recibo oficial de Tesorería y póliza de registro contable que ampare su reconocimiento en la Hacienda Municipal.

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable realizó gastos que presuntamente no cuentan con documentación comprobatoria y/o no comprobada en su totalidad, que justifique la erogación de recursos públicos actualizando con ello violaciones a los dispositivos legales enunciados en la fundamentación, en contravención a lo dispuesto por los artículos 25 y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 102 primero y segundo párrafos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, 286, 327, 353, 357 fracciones IV y V del Código Hacendario para el Municipio de Cosoleacaque del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación Número: 049/2012/063

El Ente Fiscalizable autorizó la realización de obras bajo la modalidad de contrato que abajo se citan, mismas que se adjudicaron mediante el procedimiento de licitación que se señala del cual no presentaron los documentos que se indican, señalados con las letras siguientes:

Licitación por Invitación Restringida.

- a) Invitación por escrito a cuando menos tres contratistas.
- b) Acta de Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas.
- c) Acta de Visita al Sitio de la Obra.
- d) Garantías de seriedad.
- e) Análisis de propuesta y dictamen.
- f) Acta de Fallo.

<u>OBRA</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>DOCUMENTO FALTANTE</u>
301	Construcción de Colector de Aguas Pluviales en Boulevard Instituto Tecnológico Colonia Infonavit	d
302	Construcción de Domo en Escuela Primaria Guadalupe Victoria Barrio Primero	d, e, f
303	Construcción de Domo en Escuela Secundaria Técnica Industrial No.134 Colonia Naranjito	d
322	Construcción de Pavimento Hidráulico en Av. Veracruz entre Ductos de Pemex y Autopista a Villa Hermosa	d
325	Construcción de Parque en Fraccionamiento Arboledas	d
327	Construcción de Guarniciones y Banquetas calle 16 de Septiembre Localidad Estero del Pantano	d
331	Construcción de parque en la Colonia Congreso Constituyentes	d
336	Construcción de pavimento hidráulico callejón sin nombre sobre Jesús Reyes Heróles Barrio Primero	b, c, d, e
340	Rehabilitación de red drenaje sanitario sobre calle a la clínica en Localidad Coacotla	d
346	Rehabilitación de pozo profundo en Colonia Naranjito	d
347	Construcción de pavimento hidráulico, guarniciones, Banquetas, rehabilitación drenaje sanitario calle Niños Héroes Colonia Veracruz	d
323	Rehabilitación de domo en Esc. Primaria Gral. Martin Alor Col. Díaz Ordaz	d
330	Construcción de pavimento hidráulico, guarniciones callejón Martín Lancero 2 Cabecera Municipal	d
334	Construcción de pavimento hidráulico, guarniciones Rehabilitación drenaje sanitario callejón privada Corregidora en barrio Tercero	d
335	Rehabilitación de red drenaje sanitario callejón sin nombre sobre calle Correos Barrio Segundo	d
338	Construcción de muro de contención callejón Los panaderos sobre Capitán Ariza del Barrio Tercero	d
339	Construcción de pavimento hidráulico, guarniciones en Callejón Jean Piaget Cabecera Municipal	d
345	Construcción de barda perimetral en Escuela Primaria Cuitláhuac Localidad Loma de Achotal	d

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACION:

Como resultado de la revisión practicada, presuntamente se detectó que el Ente Fiscalizable no cumplió con todos los requisitos relativos a procedimientos de licitación, exigidos por la normativa en contravención a lo dispuesto por los artículos 10, 34 y 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43 y 44 de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA

**INGRESOS MUNICIPALES
CARRETERAS Y PUENTES FEDERALES (CAPUFE)**

Observación número: 049/2012/064	Obra número: 2011048351
Descripción de la Obra: Construcción de pavimento hidráulico, guarniciones y banquetas y rehabilitación de drenaje de la calle Benito Juárez entre calle Principal y puente alcantarilla, en la colonia F. Gutiérrez, del municipio de Cosoleacaque, Ver.	Monto ejercido: \$ 2,757,521.00
Modalidad de ejecución: Contrato.	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas.

I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:

A) DOCUMENTOS FALTANTES: Oficio de invitación a tres personas, análisis de las propuestas, fianzas de vicios ocultos, comunicado de terminación de los trabajos, escrito de verificación de la terminación de la obra y evidencia de la participación del supervisor.

B) DOCUMENTOS FUERA DE NORMA: Acta de entrega recepción del Ayuntamiento al Comité de Contraloría Social debido a que carece de la firma del Sindico Municipal; y el proceso licitatorio debido a que falta el oficio de invitación a tres personas y análisis de las propuestas.

C) ANÁLISIS DE PRECIOS: Una vez revisado y analizado el expediente técnico unitario, se determinó que existen precios contratados fuera del rango de mercado, esto originado de una deficiente integración de los elementos que componen los costos unitarios que integran el presupuesto base y que sirve de referencia, para revisar, analizar y dictaminar los diferentes precios que se ofertan dentro de un presupuesto que participa en una licitación.

Debido a lo anterior, se observa lo siguiente:

- Excavaciones (inciso 3.01.01.003-H.02) a) en cortes y adicionales debajo de la subrasante: 2) en material tipo B. (\$27.63 sin incluir IVA), debido a que el rendimiento de la mano de obra es bajo así como el rendimiento del equipo.
- Suministro y elaboración de concreto hidráulico F'C= 150 kg/cm², revenimiento de 10 cm. Agregado máximo 19 mm cemento normal. (\$1,544.54 sin incluir IVA), debido a que el rendimiento de la mano de obra es bajo.

Se determinó un monto de \$11,288.92 (Once mil doscientos ochenta y ocho pesos 92/100 M.N.), mismo que se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD DE MEDIDA (2)	PRECIO UNITARIO PAGADO POR EL AYTTO. (3)	PRECIO UNITARIO VERIFICADO POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5)=(3)-(4)	VOLUMEN VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	MONTO DE REFERENCIA (7)=(5)*(6)
Excavaciones (inciso 3.01.01.003-H.02) a) en cortes y adicionales debajo de la subrasante: 2) en material tipo B.	M3	\$45.26	\$27.63	\$17.63	485.00	\$ 8,550.55
Suministro y elaboración de concreto hidráulico F'C= 150 kg/cm ² , revenimiento de 10 cm. Agregado máximo 19 mm cemento normal.	M3	\$1,575.61	\$1,544.54	\$31.07	38.02	\$ 1,181.28
SUBTOTAL						\$ 9,731.83
IVA						\$ 1,557.09
TOTAL						\$ 11,288.92

II. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:

El Ciudadano Carlos Flores Hernández, Auditor Técnico del Despacho Externo Contadores Públicos y Consultores A, S.C., con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales Externos RAF-2-2013-080, se constituyó en conjunto con el Ciudadano Joaquín Penagos Millán, Director de Obras Públicas, representante ampliamente facultado mediante el oficio PM/462/2013, en el sitio de la obra, ubicado en la colonia F. Gutiérrez, del municipio de Cosoleacaque, Ver., con planos de obra, finiquito de obra y números generadores de volúmenes de obra ejecutada, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados. En el análisis de la documentación de referencia en conjunto con los trabajos de obra que se tienen a la vista,

realizadas las mediciones de campo, se determina lo siguiente: de acuerdo a las metas que el contrato establece, la situación de la obra se observa: **Terminada y operando fuera de norma**, debido a que no contempla adecuaciones de espacios públicos para personas con capacidades diferentes.

III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Del análisis a la información que antecede, se considera que el Ayuntamiento:

Omitió conformar e integrar el expediente técnico unitario, con la documentación comprobatoria, que en el **apartado I inciso A)** de revisión documental se menciona, en particular el oficio de invitación a tres personas, análisis de las propuestas y fianza de vicios ocultos. Por otro lado no verifico que los documentos soportes de los procedimientos para la ejecución de la obra señalados en el **apartado I inciso B)** cumplieran con la norma, en particular el acta de entrega recepción del Ayuntamiento al Comité de Contraloría Social debido a que carece de la firma del Sindico Municipal; y el proceso licitatorio debido a que falta el oficio de invitación a tres personas y análisis de las propuestas, incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.- **Art. 74**; Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 Ter fracción VI**; y Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 7 y 8**.

Así mismo realizó una deficiente integración de los precios unitarios del presupuesto base, de los conceptos que se señalan en el **apartado I inciso C)**, omitiendo verificar que se encontraran dentro de los rangos de mercado los insumos, mano de obra, maquinaria y/o equipo e indirectos, prevalecientes en la región; que generan un sobrecosto; incumpliendo en la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.- **Art. 40 primer párrafo**; Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.- **Art. 2 fracción XVI y 71**; y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 50 fracción V, 73 Bis y 73 Ter fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; 113, 114, 115 fracciones V, IX y XI**.

En relación a que la obra se encontró **terminada y operando fuera de norma**, omitió realizar las adecuaciones o modificaciones necesarias para facilitar la movilidad, tránsito y acceso de las personas con capacidades diferentes a lugares de uso común, incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.- **Art. 19 primer párrafo**; Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.- **Art. 15 fracción I**; Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 36 fracción XIII, 37 fracciones VII y XIV, 38 fracciones VI y VIII, 45 fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, IX y X; 50 fracción V, 72 fracciones XX, XXI y XXIV, 73 Bis, 73 Ter fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; 114, 115 fracciones V, IX y XI**; Ley de Integración de Personas con Capacidades Diferentes.- **Art. 28 y 29 fracciones I, II, III, IV y V**; Ley que Regula las Construcciones Públicas y Privadas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 32 fracción VIII**; y Reglamento de la Ley que Regula las Construcciones Públicas y Privadas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 20, 138 y 188**.

Realizó el proceso licitatorio correspondiente de manera irregular lo que impide para garantizar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes que obliga la ley de la materia incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- **Art. 134**; Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.- **Art. 27 fracción II; 41 tercer párrafo, 42, 43 primer párrafo; y 44**; Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.- **Art. 74, 75 y 77 primer párrafo**; Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 Ter fracciones II y III**.

Incumplió al no requerir al término de los trabajos la fianza de vicios ocultos, quedando el Municipio en estado de indefensión para proceder por la vía legal en contra de la empresa por los defectos que en su caso se presenten, en la obra realizada; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.- **Art. 66, párrafos primero y segundo**; Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.- **Art. 95, 96 y 166 último párrafo**; y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 36 fracción VI y 37 fracción XIV**.

Omitió verificar que los costos de insumos, mano de obra, maquinaria y equipo estuvieran dentro de los rangos del mercado de la región para prever el sobrecosto de la obra; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 50 fracción V**.

Omitió verificar que el expediente técnico unitario se integrara por completo, considerando todas las fases de la obra; además, incumplió en supervisar y verificar que los costos empleados en el presupuesto de la obra estuvieran dentro del rango del mercado; también, incumplió por no supervisar y verificar que hayan realizado las gestiones necesarias para las adecuaciones o modificaciones necesarias para facilitar la movilidad, tránsito y acceso de las personas con capacidades diferentes a lugares de uso común. Asimismo, debió verificar que se cumplieran con las obligaciones legales para la adjudicación del contrato y que cumplieran con la entrega de la fianza que garantizara cualquier defecto de la obra, incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Código Hacendario para el Municipio de Cosoleacaque del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 385, 386, 387, 389, 390 y 393**.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación número: 049/2012/065	Obra número: 2011048352
Descripción de la Obra: Construcción de pavimento hidráulico, guarniciones, banquetas y rehabilitación de drenaje de la calle Juan Malpica, entre Correos y C. Niños Héroe en la localidad Barrio Nuevo del municipio de Cosoleacaque, Ver.	Monto ejercido: \$2'687,315.00
Modalidad de ejecución: Contrato.	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas.

I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:

A) DOCUMENTOS FALTANTES: Factibilidad del proyecto por la Dependencia Normativa, fianza de vicios ocultos, planos actualizados y acta de entrega recepción del Ayuntamiento al Comité de Contraloría Social.

B) DOCUMENTOS FUERA DE NORMA: Estimaciones de obra ya que no cuentan con pólizas de cheque, los números generadores de obra se encuentran incompletos.

II. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:

El Ciudadano Carlos Flores Hernández, Auditor Técnico del Despacho Externo Contadores Públicos y Consultores A, S.C., con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales Externos RAF-2-2013-080, se constituyó en conjunto con el Ciudadano Joaquín Penagos Millán, Director de Obras Públicas, representante ampliamente facultado mediante el oficio PM/462/2013, en el sitio de la obra, ubicado en la calle Juan Malpica, en la localidad Barrio Nuevo, del municipio de Cosoleacaque, Ver., con planos de obra y números generadores de volúmenes de obra ejecutada, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados. En el análisis de la documentación de referencia en conjunto con los trabajos de obra que se tienen a la vista, realizadas las mediciones de campo, se determina lo siguiente: de acuerdo a las metas que el contrato establece, la situación de la obra se observa: **Terminada y operando.**

III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Del análisis a la información que antecede, se considera que el Ayuntamiento:

Omitió conformar e integrar el Expediente Técnico Unitario, con la documentación comprobatoria que en el **apartado I inciso A)** de revisión documental se menciona, en particular la fianza de vicios ocultos. Por otro lado no verifiqué que los documentos soportes de los procedimientos para la ejecución de la obra señalados en el **apartado I inciso B)** cumplieran con la norma, en particular las estimaciones de obra ya que no cuentan con pólizas de cheque y los números generadores de obra se encuentran incompletos; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.- **Art. 13 fracciones II y IV; 30 fracción III, 50 primer y último párrafo, 57 y 60;** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 Ter fracciones I, IV, V, VI y IX.**

Incumplió al no requerir al término de los trabajos la fianza de vicios ocultos, quedando el Municipio en estado de indefensión para proceder por la vía legal en contra de la empresa por los defectos que en su caso se presenten, en la obra realizada; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.- **Art. 54;** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 36 fracción VI y 37 fracción XIV.**

Omitió vigilar la integración del expediente técnico unitario y verificar la procedencia del gasto; así mismo, debió verificar que se cumplieran con la entrega de la fianza que garantizara cualquier defecto de la obra, incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Código Hacendario para el Municipio de Cosoleacaque del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 385 fracción II, 386, 387 y 390 fracción III.**

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación número: 049/2012/066	Obra número: 2011048353
Descripción de la Obra: Construcción de pavimento hidráulico, guarniciones, banquetas y colector de la calle Miguel Hidalgo entre C. Benito Juárez y callejón Orizaba, en la localidad de San Pedro Mártir del municipio de Cosoleacaque, Ver.	Monto ejercido: \$1'202,768.00
Modalidad de ejecución: Contrato.	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas.

I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:

A) DOCUMENTOS FALTANTES: Factibilidad del proyecto por la Dependencia Normativa, inscripción en el catálogo de proyectos y estudios del ente, inscripción al padrón de contratistas, registro de alta ante el IMSS, convenio modificadorio y soporte documental correspondiente, evidencia del manifiesto en anuncio espectacular con los datos de la obra, póliza cheque, fianzas de vicios ocultos, comunicado de terminación de los trabajos, escrito de verificación de la terminación de la obra, planos actualizados y evidencia de la participación del supervisor.

B) DOCUMENTOS FUERA DE NORMA: El finiquito de obra carece de la firma del Tesorero Municipal; y las estimaciones de obra debido a que faltan las pólizas de cheque.

C) ANÁLISIS DE PRECIOS: Una vez revisado y analizado el expediente técnico unitario, se determinó que existen precios contratados fuera del rango de mercado, esto originado de una deficiente integración de los elementos que componen los costos unitarios que integran el presupuesto base y que sirve de referencia, para revisar, analizar y dictaminar los diferentes precios que se ofertan dentro de un presupuesto que participa en una licitación.

Debido a lo anterior, se observa lo siguiente:

- Excavaciones (inciso 3.01.01.003-H.02) a) en cortes y adicionales debajo de la subrasante: 2) en material tipo B. (\$27.63 sin incluir IVA), debido a que el rendimiento de la mano de obra es bajo así como el rendimiento del equipo.

Se determinó un monto de \$12,340.36 (Doce mil trescientos cuarenta pesos 36/100 M.N.), mismo que se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD DE MEDIDA (2)	PRECIO UNITARIO PAGADO POR EL AYTTO. (3)	PRECIO UNITARIO VERIFICADO POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5)=(3)-(4)	VOLUMEN VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	MONTO DE REFERENCIA (7)=(5)*(6)
Excavaciones (inciso 3.01.01.003- H.02) a) en cortes y adicionales debajo de la subrasante: 2) en material tipo B.	M3	\$51.59	\$27.63	\$23.96	444.00	\$ 10,638.24
SUBTOTAL						\$ 10,638.24
IVA						\$ 1,702.12
TOTAL						\$ 12,340.36

II. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:

El Ciudadano Carlos Flores Hernández, Auditor Técnico del Despacho Externo Contadores Públicos y Consultores A, S.C., con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales Externos RAF-2-2013-080, se constituyó en conjunto con el Ciudadano Joaquín Penagos Millán, Director de Obras Públicas, representante ampliamente facultado mediante el oficio PM/462/2013, en el sitio de la obra, ubicado en la localidad de San Pedro Mártir, con planos de obra, finiquito de obra y números generadores de volúmenes de obra ejecutada, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados. En el análisis de la documentación de referencia en conjunto con los trabajos de obra que se tienen a la vista, realizadas las mediciones de campo, se determina lo siguiente: de acuerdo a las metas que el contrato establece, la situación de la obra se observa **Terminada y operando fuera de norma**, debido a que no contempla adecuaciones de espacios públicos para personas con capacidades diferentes.

III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Del análisis a la información que antecede, se considera que el Ayuntamiento:

Omitió conformar e integrar el expediente técnico unitario, con la documentación comprobatoria, que en el **apartado I inciso A)** de revisión documental se menciona, en particular el convenio modificatorio y la fianza de vicios ocultos. Por otro lado no verifiqué que los documentos soportes de los procedimientos para la ejecución de la obra señalados en el **apartado I inciso B)** cumplieran con la norma, en particular el finiquito de obra carece de la firma del Tesorero Municipal; y las estimaciones de obra debido a que faltan las pólizas de cheque, incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley del Seguro Social.- **Art. 15**

fracción I; Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.- **Art. 21 fracción I, 54, 64 y 74;** Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.- **Art. 15 fracciones I y V, 113 fracción XV, 127, 128, 130, 132, 168, 169 y 170;** Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 Ter fracción I, III, IV y VI;** y Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 7 y 8.**

Así mismo realizó una deficiente integración de los precios unitarios del presupuesto base, de los conceptos que se señalan en el apartado **I inciso C)**, omitiendo verificar que se encontraran dentro de los rangos de mercado los insumos, mano de obra, maquinaria y/o equipo e indirectos, prevalecientes en la región; que generan un sobrecosto; incumpliendo en la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.- **Art. 40 primer párrafo;** Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.- **Art. 2 fracción XVI y 71;** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 50 fracción V, 73 Bis, 73 Ter fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; 113, 114, 115 fracciones V, IX y XI.**

En relación a que la obra se encontró **terminada y operando fuera de norma**, omitió realizar las adecuaciones o modificaciones necesarias para facilitar la movilidad, tránsito y acceso de las personas con capacidades diferentes a lugares de uso común, incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.- **Art. 19 primer párrafo;** Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.- **Art. 15 fracción I;** Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 36 fracción XIII, 37 fracciones VII y XIV, 38 fracciones VI y VIII, 45 fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, IX y X; 50 fracción V, 72 fracciones XX, XXI y XXIV, 73 Bis, 73 Ter fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; 114, 115 fracciones V, IX y XI;** Ley de Integración de Personas con Capacidades Diferentes.- **Art. 28 y 29 fracciones I, II, III, IV y V;** Ley que Regula las Construcciones Públicas y Privadas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 32 fracción VIII;** y Reglamento de la Ley que Regula las Construcciones Públicas y Privadas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 20, 138 y 188.**

Incumplió con la celebración durante la vigencia del contrato del convenio modificadorio con motivo de las variaciones en monto y/ o plazo de ejecución de los trabajos. Por lo que las modificaciones a las condiciones originales no quedan formalizadas legalmente, quedando observable en su caso, el periodo de ejecución o los trabajos con cargo a recursos adicionales, incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.- **Art. 59;** Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.- **Art. 99, 100 y 101;** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 36 fracción VI y 37 fracción XIV.**

Incumplió al no requerir al término de los trabajos la fianza de vicios ocultos, quedando el Municipio en estado de indefensión para proceder por la vía legal en contra de la empresa por los defectos que en su caso se presenten, en la obra realizada; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.- **Art. 66, párrafos primero y segundo;** Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.- **Art. 95, 96 y 166 último párrafo;** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 36 fracción VI y 37 fracción XIV.**

Omitió verificar que los costos de insumos, mano de obra, maquinaria y equipo estuvieran dentro de los rangos del mercado de la región para prever el sobrecosto de la obra; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 50 fracción V.**

Omitió verificar que el expediente técnico unitario se integrara por completo, considerando todas las fases de la obra; además, incumplió en supervisar y verificar que los costos empleados en el presupuesto de la obra estuvieran dentro del rango del mercado; también, incumplió por no supervisar y verificar que hayan realizado las gestiones necesarias para las adecuaciones o modificaciones necesarias para facilitar la movilidad, tránsito y acceso de las personas con capacidades diferentes a lugares de uso común y debió verificar que se celebrara del convenio modificatorio con motivo de las variaciones en monto y/ o plazo de ejecución de los trabajos durante la vigencia del contrato. Asimismo, debió verificar que se cumplieran con la entrega de la fianza que garantizara cualquier defecto de la obra, incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Código Hacendario para el Municipio de Cosoleacaque del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 385, 386, 387, 389, 390 y 393.**

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación número: 049/2012/067	Obra número: 2011048356
Descripción de la Obra: Construcción de pavimento hidráulico, guarniciones, banquetas y rehabilitación de drenaje de la calle Venustiano Carranza, entre carretera federal y privada El Tesoro, en la localidad de Canticas del municipio de Cosoleacaque, Ver.	Monto ejercido: \$2'756,910.50
Modalidad de ejecución: Contrato.	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas.

I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:

A) DOCUMENTOS FALTANTES: Factibilidad del proyecto por la Dependencia Normativa, inscripción en el catálogo de proyectos y estudios del ente, oficio de invitación a cuando menos tres personas, acta de presentación de propuestas (técnica y económica), análisis de las propuestas (cuadro comparativo), dictamen técnico de evaluación, acta de adjudicación o fallo, evidencia del manifiesto en anuncio espectacular con los datos de la obra, póliza cheque, comunicado de terminación de los trabajos, pruebas de laboratorio, escrito de verificación de la terminación de la obra y evidencia de la participación del supervisor.

B) DOCUMENTOS FUERA DE NORMA: Estimaciones de obra ya que no cuentan con pólizas de cheque y pruebas de laboratorio; y el proceso licitatorio debido a que falta el oficio de invitación a cuando menos tres personas, acta de presentación de propuestas (técnica y económica), análisis de las propuestas (cuadro comparativo), dictamen técnico de evaluación y acta de adjudicación o fallo.

C) ANÁLISIS DE PRECIOS: Una vez revisado y analizado el expediente técnico unitario, se determinó que existen precios contratados fuera del rango de mercado, esto originado de una deficiente integración de los elementos que componen los costos unitarios que integran el presupuesto base y que sirve de referencia, para revisar, analizar y dictaminar los diferentes precios que se ofertan dentro de un presupuesto que participa en una licitación.

Debido a lo anterior, se observa lo siguiente:

- Excavaciones (inciso 3.01.01.003-H.02) a) en cortes y adicionales debajo de la subrasante: 2) en material tipo B. (\$27.63 sin incluir IVA), debido a que el rendimiento de la mano de obra es bajo así como el rendimiento del equipo.

- Suministro, habilitado y colocación de cimbra común de reglas y fronteras incluye: descimbrado. (\$157.39 sin incluir IVA), debido a que el rendimiento de la mano de obra es bajo.

- Suministro e instalación de tubo de serie 25 interior lisa 6" diam. (\$157.04 sin incluir IVA), debido a que el precio del insumo es alto y el rendimiento de la mano de obra es bajo.

Se determinó un monto de \$64,210.61 (Sesenta y cuatro mil doscientos diez pesos 61/100 M.N.), mismo que se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD DE MEDIDA (2)	PRECIO UNITARIO PAGADO POR EL AYTTO. (3)	PRECIO UNITARIO VERIFICADO POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5)=(3)-(4)	VOLUMEN VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	MONTO DE REFERENCIA (7)=(5)*(6)
Excavaciones (inciso 3.01.01.003-H.02) a) en cortes y adicionales debajo de la subrasante: 2) en material tipo B.	M3	\$57.65	\$27.63	\$30.02	1,098.00	\$ 32,961.96
Suministro, habilitado y colocación de cimbra común de reglas y fronteras incluye: descimbrado.	M2	\$169.73	\$157.39	\$12.34	91.80	\$ 1,132.81



Suministro e instalación de tubo de serie 25 interior lisa 6" diam.	ML	\$245.62	\$157.04	\$88.58	240.00	\$ 21,259.20
SUBTOTAL						\$ 55,353.97
IVA						\$ 8,856.64
TOTAL						\$ 64,210.61

II. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:

El Ciudadano Carlos Flores Hernández, Auditor Técnico del Despacho Externo Contadores Públicos y Consultores A, S.C., con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales Externos RAF-2-2013-080, se constituyó en conjunto con el Ciudadano Joaquín Penagos Millán, Director de Obras Públicas, representante ampliamente facultado mediante el oficio PM/462/2013, en el sitio de la obra, ubicado en la localidad de Canticas, con planos de obra, finiquito de obra y números generadores de volúmenes de obra ejecutada, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados. En el análisis de la documentación de referencia en conjunto con los trabajos de obra que se tienen a la vista, realizadas las mediciones de campo, se determina lo siguiente: de acuerdo a las metas que el contrato establece, la situación de la obra se observa **Terminada y operando fuera de norma**, debido a que el proyecto no contempla adecuaciones de espacios públicos para personas con capacidades diferentes.

III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Del análisis a la información que antecede, se considera que el Ayuntamiento:

Omitió conformar e integrar el expediente técnico unitario, con la documentación comprobatoria, que en el **apartado I inciso A)** de revisión documental se menciona, en particular el oficio de invitación a cuando menos tres personas, acta de presentación de propuestas (técnica y económica), análisis de las propuestas (cuadro comparativo), dictamen técnico de evaluación y acta de adjudicación o fallo; además, las pruebas de laboratorio que son los documentos que dan constancia de la calidad de los trabajos y dan la certeza de haber cumplidos con las especificaciones pactadas. Por otro lado no verifico que los documentos soportes de los procedimientos para la ejecución de la obra señalados en el **apartado I inciso B)** cumplieran con la norma, en particular las estimaciones de obra ya que no cuentan con pólizas de cheque y pruebas de laboratorio; y el proceso licitatorio debido a que falta el oficio de invitación a cuando menos tres personas, acta de presentación de propuestas (técnica y económica), análisis de las propuestas (cuadro comparativo), dictamen técnico de evaluación y acta de adjudicación o fallo, incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.- **Art. 21 fracción I, 54, 64 y 74;** Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.- **Art. 15 fracciones I y V, 113 fracción XV; 127, 128, 130 y 132;** Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 Ter fracción I, III, IV, V, VI y IX;** Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 7 y 8.**

Así mismo realizó una deficiente integración de los precios unitarios del presupuesto base, de los conceptos que se señalan en el apartado **I inciso C)**, omitiendo verificar que se encontraran dentro de los rangos de mercado los insumos, mano de obra, maquinaria y/o equipo e indirectos, prevalecientes en la región; que generan un sobre costo; incumpliendo en la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.- **Art. 40 primer párrafo**; Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.- **Art. 2 fracción XVI y 71**; y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 50 fracción V, 73 Bis, 73 Ter fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; 113, 114, 115 fracciones V, IX y XI.**

En relación a que la obra se encontró **terminada y operando fuera de norma**, omitió realizar las adecuaciones o modificaciones necesarias para facilitar la movilidad, tránsito y acceso de las personas con capacidades diferentes a lugares de uso común, incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.- **Art. 19 primer párrafo**; Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.- **Art. 15 fracción I**; Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 36 fracción XIII, 37 fracciones VII y XIV, 38 fracciones VI y VIII, 45 fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, IX y X; 50 fracción V, 72 fracciones XX, XXI y XXIV, 73 Bis, 73 Ter fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; 114, 115 fracciones V, IX y XI**; Ley de Integración de Personas con Capacidades Diferentes.- **Art. 28 y 29 fracciones I, II, III, IV y V**; Ley que Regula las Construcciones Públicas y Privadas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 32 fracción VIII**; y Reglamento de la Ley que Regula las Construcciones Públicas y Privadas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 20, 138 y 188.**

Efectuó el proceso licitatorio de manera irregular para garantizar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes que obliga la ley de la materia incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- **Art. 134**; Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.- **Art. 27 fracción II; 41 tercer párrafo, 42, 43 primer párrafo y 44**; Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.- **Art. 74, 75 y 77 primer párrafo**; Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 Ter, fracciones II y III.**

Omitió verificar que los costos de insumos, mano de obra, maquinaria y equipo estuvieran dentro de los rangos del mercado de la región para prever el sobre costo de la obra; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 50 fracción V.**

Omitió verificar que el expediente técnico unitario se integrara por completo, considerando todas las fases de la obra; además, incumplió en supervisar y verificar que los costos empleados en el presupuesto de la obra estuvieran dentro del rango del mercado; también, incumplió por no supervisar y verificar que hayan realizado las gestiones necesarias para las adecuaciones o modificaciones necesarias para facilitar la movilidad, tránsito y acceso de las personas con capacidades diferentes a lugares de uso común. Asimismo, debió verificar que se cumplieran con las obligaciones legales para la adjudicación del contrato., incumpliendo con la normatividad aplicable vigente.- Código Hacendario para el Municipio de Cosoleacaque del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 385, 386, 387, 389, 390 y 393.**

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

PETROLEOS MEXICANOS

Observación número: 049/2012/068	Obra número: 2012049255
Descripción de la Obra: Construcción de guarniciones y banquetas en la calle Galeana entre las calles Miguel Hidalgo y Pino Suárez, en la localidad de Coacotla, municipio de Cosoleacaque, Ver.	Monto ejercido: \$ 1,104,291.87
Modalidad de ejecución: Contrato.	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas.

I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:

A) DOCUMENTOS FALTANTES: Proyecto ejecutivo, oficio de invitación a tres personas, acta de presentación de propuestas (técnica y económica), análisis de las propuestas, dictamen técnico, acta de adjudicación o fallo; facturas de pago, pólizas de cheque, comunicado de terminación de los trabajos, escrito de verificación de la terminación de la obra, planos actualizados, acta de entrega recepción del contratista al Ayuntamiento y del Ayuntamiento al Comité de Contraloría Social y evidencia de la participación del supervisor.

B) DOCUMENTOS FUERA DE NORMA: Estimaciones de obra debido a que no existen pólizas de cheque y facturas de pago; el finiquito de obra debido a que faltan las firmas del Tesorero Municipal y del supervisor; y el proceso licitatorio debido a que falta el oficio de invitación a tres personas, acta de presentación de propuestas (técnica y económica), análisis de las propuestas, dictamen técnico y acta de adjudicación o fallo.

C) ANÁLISIS DE PRECIOS: Una vez revisado y analizado el expediente técnico unitario, se determinó que existen precios contratados fuera del rango de mercado, esto originado de una deficiente integración de los elementos que componen los costos unitarios que integran el presupuesto base y que sirve de referencia, para revisar, analizar y dictaminar los diferentes precios que se ofertan dentro de un presupuesto que participa en una licitación.

Debido a lo anterior, se observa lo siguiente:

- Suministro, habilitado y colocación de cimbra común de reglas y fronteras, incluye: descimbrado. (\$157.39 sin incluir IVA), *debido a que el rendimiento de la mano de obra es bajo.*

- Suministro y elaboración de concreto hidráulico F'C= 150 kg/cm², revenimiento de 10 cm, agregado máximo 19 mm cemento normal (\$1,557.97 sin incluir IVA), *debido a que el rendimiento de la mano de obra es bajo.*

Se determinó un monto de \$11,300.95 (Once mil trescientos pesos 95/00 M.N.), mismo que se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD DE MEDIDA (2)	PRECIO UNITARIO PAGADO POR EL AYTTO. (3)	PRECIO UNITARIO VERIFICADO POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5)=(3)-(4)	VOLUMEN VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	MONTO DE REFERENCIA (7)=(5)*(6)
Suministro, habilitado y colocación de cimbra común de reglas y fronteras, incluye: descimbrado.	M2	\$180.21	\$157.39	\$22.82	144.62	\$ 3,300.23
Suministro y elaboración de concreto hidráulico F'C= 150 kg/cm ² , revenimiento de 10 cm, agregado máximo 19 mm cemento normal	M3	\$1,593.42	\$1,557.97	\$35.45	181.72	\$ 6,441.97
SUBTOTAL						\$ 9,742.20
IVA						\$ 1,558.75
TOTAL						\$ 11,300.95

II. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:

El Ciudadano Carlos Flores Hernández, Auditor Técnico del despacho externo Contadores Públicos y Consultores A, S.C., con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales Externos RAF-2-2013-080, se constituyó en conjunto con el Ciudadano Joaquín Penagos Millán, Director de Obras Públicas, representante ampliamente facultado mediante el oficio PM/462/2013, en el sitio de la obra, ubicado en la calle Galeana, en la localidad de Coacotla, en el H. Ayuntamiento de Cosoleacaque, Ver., con planos de obra, finiquito de obra y números generadores de volúmenes de obra ejecutada, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados. En el análisis de la documentación de referencia en conjunto con los trabajos de obra que se tuvieron a la vista, realizadas las mediciones de campo, se determina lo siguiente: de acuerdo a las metas que el contrato de obra establece, la situación física de la obra se observa **Terminada y operando.**

III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Del análisis a la información que antecede, se considera que el Ayuntamiento:

Omitió conformar e integrar el expediente técnico unitario, con la documentación comprobatoria que en el **apartado I inciso A)** de revisión documental se menciona, en particular el oficio de invitación a tres personas, acta de presentación de propuestas (técnica y económica), análisis de las propuestas, dictamen técnico, acta de adjudicación o fallo; además, incumplió por no contar previo a la ejecución de la obra, con los estudios y proyecto ejecutivo que se requieran, las normas y especificaciones de ejecución aplicables. Por otro lado, omitió verificar que los documentos señalados en el **apartado I inciso B)** cumplan con los requisitos de validez previstos en la norma aplicable, en particular, las estimaciones de obra debido a que no existen pólizas de cheque y facturas de pago; el finiquito de obra debido a que faltan las firmas del Tesorero Municipal y del supervisor; y el proceso licitatorio debido a que falta el oficio de invitación a tres personas, acta de presentación de propuestas (técnica y económica), análisis de las propuestas, dictamen técnico y acta de adjudicación o fallo; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.- **Art. 24 penúltimo párrafo, 54, 64 y 74;** Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.- **Art. 23 tercer párrafo; 127, 128, 130, 132, 168, 169 y 170;** Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 Ter fracciones I, IV, V, VI y IX;** y Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 7 y 8.**

Así mismo realizó una deficiente integración de los precios unitarios del presupuesto base, de los conceptos que se señalan en el **apartado I inciso C)**, omitiendo verificar que se encontraran dentro de los rangos de mercado los insumos, mano de obra, maquinaria y/o equipo e indirectos, prevalecientes en la región; que generan un sobre costo; incumpliendo en la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.- **Art. 40 primer párrafo;** Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.- **Art. 2 fracción XVI y 71;** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 50 fracción V, 73 bis, 73 ter fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; 113, 114, 115 fracciones V, IX y XI.**

Efectuó el proceso licitatorio de manera irregular para garantizar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes que obliga la ley de la materia; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- **Art. 134;** Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.- **Art. 27 fracción II, 41 tercer párrafo, 42, 43 primer párrafo y 44;** Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.- **Art. 74, 75 y 77 primer párrafo;** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 Ter fracciones II y III.**

Omitió verificar que los costos de insumos, mano de obra, maquinaria y equipo estuvieran dentro de los rangos del mercado de la región para prever el sobre costo de la obra; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 50 fracción V.**

Omitió verificar que el expediente técnico unitario se integrara por completo, considerando todas las fases de de la Obra; además, incumplió supervisar y verificar que los costos empleados en el presupuesto de la obra estuvieran dentro del rango del mercado. Asimismo, debió verificar que se cumpliera con los requerimientos previos a la ejecución de la obra; y que se cumplieran con las obligaciones legales para la adjudicación del contrato; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Código Hacendario para el Municipio de Cosoleacaque del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 385, 386, 387, 389, 390 y 393.**

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación número: 049/2012/069	Obra número: 2012049254
Descripción de la Obra: Construcción de guarniciones y banquetas en la calle Melchor Ocampo entre las calles Miguel Hidalgo y Morelos, en la localidad de Coacotla, municipio de Cosoleacaque, Ver.	Monto ejercido: \$836,211.06
Modalidad de ejecución: Contrato.	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas.

I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:

A) DOCUMENTOS FALTANTES: Explosión de insumos del presupuesto base, programas de: ejecución, suministro de materiales, mano de obra y de maquinaria y/o equipo complementario del presupuesto base; oficio de invitación a tres personas, acta de presentación de propuestas (técnica y económica), análisis de las propuestas (cuadro comparativo), dictamen técnico de evaluación, acta de adjudicación o fallo, programas de: ejecución, suministro de materiales, mano de obra y de maquinaria y/o equipo complementario del presupuesto contratado; comunicado de terminación de los trabajos, escrito de verificación de terminación de la obra, planos actualizados, acta de entrega recepción del contratista al Ayuntamiento y del Ayuntamiento al Comité de Contraloría Social.

B) DOCUMENTOS FUERA DE NORMA: Proceso licitatorio debido a que falta el oficio de invitación a tres personas, acta de presentación de propuestas (técnica y económica), análisis de las propuestas (cuadro comparativo), dictamen técnico de evaluación y acta de adjudicación o fallo.

II. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:

El Ciudadano Carlos Flores Hernández, Auditor Técnico del Despacho Externo Contadores Públicos y Consultores A, S.C., con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales Externos RAF-2-2013-080, se constituyó en conjunto con el Ciudadano Joaquín Penagos Millán, Director de Obras Públicas, representante ampliamente facultado mediante el oficio PM/462/2013, en el sitio de la obra, ubicado en la localidad de Coacotla, municipio de Cosoleacaque, Ver., con planos de obra, finiquito de obra y números generadores de volúmenes de obra ejecutada, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados. En el análisis de la documentación de referencia en conjunto con los trabajos de obra que se tienen a la vista, realizadas las mediciones de campo, se determina lo siguiente: de acuerdo a las metas que el contrato establece, la situación de la obra se observa **Terminada y operando fuera de norma**, debido a que no contemplan adecuaciones de espacios públicos para personas con capacidades diferentes.

III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Del análisis a la información que antecede, se considera que el Ayuntamiento:

Omitió conformar e integrar el expediente técnico unitario, con la documentación comprobatoria, que en el apartado **I inciso A)** de revisión documental se menciona, en particular el oficio de invitación a tres personas, acta de presentación de propuestas (técnica y económica), análisis de las propuestas (cuadro comparativo), dictamen técnico de evaluación, acta de adjudicación o fallo. Por otro lado, omitió verificar que los documentos señalados en el **apartado I inciso B)** cumplan con los requisitos de validez previstos en la norma aplicable, en particular el proceso licitatorio debido a que falta el oficio de invitación a tres personas, acta de presentación de propuestas (técnica y económica), análisis de las propuestas (cuadro comparativo), dictamen técnico de evaluación y acta de adjudicación o fallo; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.- **Art. 46 fracción V y 74**; Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.- **Art. 45 A fracciones X y XI**; Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 Ter fracciones II y VI**; y Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art 7 y 8**.

En relación a que la obra se encontró **terminada y operando fuera de norma**, omitió realizar las adecuaciones o modificaciones necesarias para facilitar la movilidad, tránsito y acceso de las personas con capacidades diferentes a lugares de uso común.; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.- **Art. 19 primer párrafo**; Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.- **Art. 15 fracción I**; Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 36 fracción XIII, 37 fracciones VII y XIV, 38 fracciones VI y VIII, 45 fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, IX y X; 50 fracción V, 72 fracciones XX, XXI y XXIV, 73 bis, 73 ter fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; 114, 115 fracciones V, IX y XI**; y Ley de Integración de Personas con Capacidades Diferentes.- **Art. 28 y 29 fracciones I, II, III, IV y V**.

Efectuó el proceso licitatorio de manera irregular para garantizar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes que obliga la ley de la materia, incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- **Art. 134**; Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.- **Art. 27 fracción II, 41 tercer párrafo, 42, 43 primer párrafo y 44**; Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.- **Art. 74, 75 y 77 primer párrafo**; y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 Ter fracciones II y III**.

Debió verificar que el expediente técnico unitario se integrara por completo, considerando todas las fases de la Obra; además, debió verificar que se cumplieran con las obligaciones legales para la adjudicación del contrato, incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Código Hacendario para el Municipio de Cosoleacaque del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 385 fracción II, 386, 387 y 390 fracción III**.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

**SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
MICROREGIONES 2011**

Observación número: 049/2012/070	Obra número: 2012049051
Descripción de la Obra: Construcción de pisos firmes (1ra etapa) en diversas viviendas del municipio de Cosoleacaque, Ver. (SEDESOL Piso Firme 2011).	Monto ejercido: \$ 697,581.60
Modalidad de ejecución: Contrato.	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas.

I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:

A) DOCUMENTOS FALTANTES: Pólizas de cheque, pruebas de laboratorio, comunicado de terminación de los trabajos, escrito de verificación de la terminación de la obra y planos actualizados.

B) DOCUMENTOS FUERA DE NORMA: Registro de alta ante el IMSS debido a que no es válida la vigencia; las estimaciones de obra debido a que no existen las pólizas de cheque ni pruebas de laboratorio y los números generadores no se encuentran completos; y el acta de entrega recepción del Ayuntamiento al Comité de Contraloría Social debido a que falta la firma del Representante del Comité.

II. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:

El Ciudadano Carlos Flores Hernández, Auditor Técnico del despacho externo Contadores Públicos y Consultores A, S.C., con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales Externos RAF-2-2013-080, se constituyó en conjunto con el Ciudadano Joaquín Penagos Millán, Director de Obras Públicas, representante ampliamente facultado mediante el oficio PM/462/2013, en el sitio de la obra, ubicado en diversas localidades del municipio de Cosoleacaque, Ver., con planos de obra, estimaciones de obra y números generadores de volúmenes de obra ejecutada, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados. En el análisis de la documentación de referencia en conjunto con los trabajos de obra que se tuvieron a la vista, realizadas las mediciones de campo, se determina lo siguiente: de acuerdo a las metas que el contrato de obra establece, la situación física de la obra se observa **Terminada y operando**.

III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Del análisis a la información que antecede, se considera que el Ayuntamiento:

Omitió conformar e integrar el expediente técnico unitario, con la documentación comprobatoria que en el **apartado I inciso A)** de revisión documental se menciona, en particular las pruebas de laboratorio, debido a que incumplió en no presentar los documentos que soportan la constancia de calidad de los trabajos ejecutados que impide tener la certeza de haber cumplido con las especificaciones pactadas. Por otro lado, omitió verificar que los documentos señalados en el **apartado I inciso B)** cumplan con los requisitos de validez previstos en la norma aplicable, en particular, el registro de alta ante el IMSS debido a que no es válida la vigencia; las estimaciones de obra debido a que no existen las pólizas de cheque ni pruebas de laboratorio y los números generadores no se encuentran completos; y el acta de entrega recepción del Ayuntamiento al Comité de Contraloría Social debido a que falta la firma del Representante del Comité; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.- **Art. 54 y 74**; Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.- **Art. 127, 128, 130 y 132**; Ley del Seguro Social.- **Art. 15 fracción I**; Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 Ter fracciones III, IV, V, VI y IX**; y Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art 7 y 8**.

Debió verificar que el expediente técnico unitario se integrara por completo, considerando todas las fases de la Obra, de conformidad con las normas que le sean aplicables; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Código Hacendario para el Municipio de Cosoleacaque del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 385 fracción II, 386, 387 y 390 fracción III**.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

**SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
MICROREGIONES 2012**

Observación número: 049/2012/071	Obra número: 2012049451
Descripción de la Obra: Construcción de pisos firmes (mejoramiento a la vivienda) en diversas localidades del municipio de Cosoleacaque, Ver. (SEDESOL piso firme 2012).	Monto ejercido: \$ 1,530,226.94
Modalidad de ejecución: Contrato.	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas.

I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:

A) DOCUMENTOS FALTANTES: Pólizas de cheque, facturas de pago, comunicado de terminación de los trabajos, escrito de verificación de la terminación de la obra, planos actualizados, acta de entrega recepción del contratista al Ayuntamiento y evidencia de la participación del supervisor.

B) DOCUMENTOS FUERA DE NORMA: Registro de alta ante el IMSS debido a que no es válida su vigencia; las estimaciones de obra ya que no existen las pólizas de cheque ni las facturas de pago y el reporte fotográfico no se encuentra completo; el finiquito de obra debido a que falta la firma del Tesorero Municipal; y acta de entrega recepción del Ayuntamiento al Comité de Contraloría Social, debido a que faltan las actas de varios de los beneficiarios.

II. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:

El Ciudadano Carlos Flores Hernández, Auditor Técnico del despacho externo Contadores Públicos y Consultores A, S.C., con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales Externos RAF-2-2013-080, se constituyó en conjunto con el Ciudadano Joaquín Penagos Millán, Director de Obras Públicas, representante ampliamente facultado mediante el oficio PM/462/2013, en el sitio de la obra, ubicado en varias localidades del municipio de Cosoleacaque, Ver., con planos de obra, estimaciones de obra y números generadores de volúmenes de obra ejecutada, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados. En el análisis de la documentación de referencia en conjunto con los trabajos de obra que se tuvieron a la vista, realizadas las mediciones de campo, se determina lo siguiente: de acuerdo a las metas que el contrato de obra establece, la situación física de la obra se observa **Terminada y operando**.

III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Del análisis a la información que antecede, se considera que el Ayuntamiento:

Omitió conformar e integrar el expediente técnico unitario, con la documentación comprobatoria, que en el **apartado I inciso A)** de revisión documental se menciona. Por otro lado, no verificó que los documentos soporte de los procedimientos para la ejecución de la obra señalados en el **apartado I inciso B)** cumplieran con la norma, específicamente el registro de alta ante el IMSS debido a que no es válida su vigencia; las estimaciones de obra ya que no existen las pólizas de cheque ni las facturas de pago y el reporte fotográfico no se

encuentra completo; el finiquito de obra debido a que falta la firma del Tesorero Municipal; y acta de entrega recepción del Ayuntamiento al Comité de Contraloría Social, debido a que faltan las actas de varios de los beneficiarios; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.- **Art. 54, 64 y 74;** Ley del Seguro Social.- **Art. 15 fracción I;** Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.- **Art. 127, 128, 130, 132, 168, 169 y 170;** Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 36 fracción XIII, 37 fracciones VII y XIV, 38 fracciones VI y VIII, 45 fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, IX y X; 72 fracciones XX, XXI y XXIV, 73 Bis, 73 Ter fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; 104, 114, 115 fracciones V, IX y XI;** y Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art 7 y 8.**

Omitió vigilar la integración del expediente técnico unitario y verificar la procedencia del gasto; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Código Hacendario para el Municipio de Cosoleacaque del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 385 fracción II, 386, 387 y 390 fracción III.**

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)

Observación número: 049/2012/072	Obra número: 2012049101
Descripción de la Obra: Construcción de puente de concreto hidráulico armado de 4.40 x 8.50 mts en la localidad de Zacatal Victoria del municipio de Cosoleacaque, Ver.	Monto ejercido: \$ 700,004.27
Modalidad de ejecución: Contrato.	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas.

I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:

A) DOCUMENTOS FALTANTES: Pruebas de laboratorio y acta de entrega recepción del Ayuntamiento al Comité de Contraloría Social.

B) DOCUMENTOS FUERA DE NORMA: Estimaciones de obra debido a que carecen de pruebas de laboratorio.

C) ANÁLISIS DE PRECIOS: Una vez revisado y analizado el expediente técnico unitario, se determinó que existen precios contratados fuera del rango de mercado, esto originado de una deficiente integración de los elementos que componen los costos unitarios que integran el presupuesto base y que sirve de referencia, para revisar, analizar y dictaminar los diferentes precios que se ofertan dentro de un presupuesto que participa en una licitación.

Debido a lo anterior, se observa lo siguiente:

- *Acarreo de material producto de la excavación o demolición a primer kilómetro en camión volteo, incluye: carga con maquinaria. (\$48.05 sin incluir IVA), debido a que el rendimiento del equipo es bajo.*
- *Acarreo en camión de volteo del material producto de la demolición y la excavación a kms. Subsecuentes, hasta 5.00 km. (\$42.61 sin incluir IVA), debido a que el rendimiento del equipo es bajo.*
- *Trabe de carga T.C. de 30 x 60 cms. fabricado con concreto F'C= 250 kg/cm2 R.N. agregado máximo de 20 mm (3/4") con acero 8 varillas de 3/4 " de diámetro, 4 de 5/8" de diámetro y estribos de 3/8" de diámetro en promedio. (\$1,709.67 sin incluir IVA), debido a que el rendimiento de la mano de obra es bajo.*
- *Losa plana en súper estructura de 20 cm. De peralte fabricada de concreto premezclado F'C=250 kg/cm2 R.N. agregado máximo 20 mm (3/4"), incluye: cimbra acabado común, descimbra, habilitado de acero de refuerzo de 1/2" @ 20 cms. en ambos sentidos doble parrilla, incluye: bastones, materiales, mano de obra, equipo. (\$1,773.32 sin incluir IVA), debido a que el precio de insumos es alto y duplican concretos.*

Se determinó un monto de \$84,579.16 (Ochenta y cuatro mil quinientos setenta y nueve pesos 16/100 M.N.), mismo que se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD DE MEDIDA (2)	PRECIO UNITARIO PAGADO POR EL AYTTO. (3)	PRECIO UNITARIO VERIFICADO POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5)=(3)-(4)	VOLUMEN VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	MONTO DE REFERENCIA (7)=(5)*(6)
Acarreo de material producto de la excavación o demolición a primer kilómetro en camión volteo, incluye: carga con maquinaria.	M3	\$82.74	\$48.05	\$34.69	266.32	\$ 9,238.64
Acarreo en camión de volteo del material producto de la demolición y la excavación a kms. Subsecuentes, hasta 5.00 km.	M3/KM	\$73.25	\$42.61	\$30.64	1,065.28	\$ 32,640.18
Trabe de carga T.C. de 30 x 60 cms. fabricado con concreto F'C= 250 kg/cm2 R.N. agregado máximo de 20 mm (3/4") con acero 8 varillas de 3/4 " de diámetro, 4 de 5/8" de diámetro y estribos de 3/8" de diámetro en promedio.	ML	\$2,370.36	\$1,709.67	\$660.69	17.60	\$ 11,628.14

Losa plana en súper estructura de 20 cm. De peralte fabricada de concreto premezclado F'C=250 kg/cm2 R.N. agregado máximo 20 mm (3/4"), incluye: cimbra acabado común, descimbra, habilitado de acero de refuerzo de 1/2" @ 20 cms. en ambos sentidos doble parrilla, incluye: bastones, materiales, mano de obra, equipo.	M2	\$2,292.20	\$1,773.32	\$518.88	37.40	\$ 19,406.11
SUBTOTAL						\$ 72,913.07
IVA						\$ 11,666.09
TOTAL						\$ 84,579.16

Una vez revisados y analizados los precios unitarios pagados en la obra, se observó que, el porcentaje de los cargos adicionales del 0.5%, que el contratista aplicó en el análisis de los precios unitarios, incumple con lo señalado en el artículo 51, de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz Llave.

II. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:

El Ciudadano Carlos Flores Hernández, Auditor Técnico del despacho externo Contadores Públicos y Consultores A, S.C., con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales Externos RAF-2-2013-080, se constituyó en conjunto con el Ciudadano Joaquín Penagos Millán, Director de Obras Públicas, representante ampliamente facultado mediante el oficio PM/462/2013, en el sitio de la obra, ubicado en la localidad de Zacatal Victoria, del municipio de Cosoleacaque, Ver., con planos de obra y números generadores de volúmenes de obra ejecutada, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados. En el análisis de la documentación de referencia en conjunto con los trabajos de obra que se tienen a la vista, realizadas las mediciones de campo, se determina lo siguiente: de acuerdo a las metas que el contrato establece, la situación de la obra se observa **Terminada y operando**.

III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Del análisis a la información que antecede, se considera que el Ayuntamiento:

Omitió conformar e integrar el expediente técnico unitario, con la documentación comprobatoria, que en el **apartado I inciso A)** de revisión documental se menciona, en particular incumplió en no presentar los documentos que soportan la calidad de los trabajos ejecutados, lo que impide tener la certeza de haber cumplido con las especificaciones pactadas. Por otro lado, omitió verificar que los documentos señalados en el **apartado I inciso B)** cumplan con los requisitos de validez previstos en la norma aplicable, en particular las estimaciones de obra debido a que carecen de pruebas de laboratorio; incumpliendo con la

normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 50 primer y último párrafo, 57 y 60;** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 Ter fracciones III, IV, V, VI y IX.**

También realizó una deficiente integración de los precios unitarios del presupuesto base, de los conceptos que se señalan en el apartado **I inciso C)**, omitiendo verificar que se encontraran dentro de los rangos de mercado los insumos, mano de obra, maquinaria y/o equipo e indirectos, prevalecientes en la región; además, incumplió por no verificar el análisis de los precios unitarios teniendo cargos adicionales; generando un sobre costo que causa la indebida aplicación del gasto; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave **Art. 10, 41, 46, 51 y 61;** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 50 fracción V, 73 Bis y Ter fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; 113, 114 y 115 fracciones V, IX y XI.**

Omitió verificar que los costos de insumos, mano de obra, maquinaria y equipo estuvieran dentro de los rangos del mercado de la región para prever el sobre costo de la obra; asimismo, verificar la integración del factor de sobre costo que genera un incremento en los precios unitarios a causa de la indebida aplicación del factor por cargos adicionales; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 50 fracción V.**

Omitió verificar que el expediente técnico unitario se integrara por completo, considerando todas las fases de la obra; además, incumplió en supervisar y verificar que los costos empleados en el presupuesto de la obra estuvieran dentro del rango del mercado; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Código Hacendario para el Municipio de Cosoleacaque del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 385, 386, 387, 389, 390 y 393.**

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación número: 049/2012/073	Obra número: 2012049104
Descripción de la Obra: Rehabilitación de drenaje sanitario de las calles: Jesús Reyes Heróles, López Mateos, callejón Guadalupe Victoria y callejón Román García, en la colonia Los Naranjos, del municipio de Cosoleacaque, Ver.	Monto ejercido: \$ 1,500,939.49
Modalidad de ejecución: Contrato.	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas.

I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:

A) DOCUMENTOS FALTANTES: Acta de entrega recepción del Ayuntamiento al Comité de Contraloría Social.

II. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:

El Ciudadano Carlos Flores Hernández, Auditor Técnico del Despacho Externo Contadores Públicos y Consultores A, S.C., con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales Externos RAF-2-2013-080, se constituyó en conjunto con el Ciudadano Joaquín Penagos Millán, Director de Obras Públicas, representante ampliamente facultado mediante el oficio PM/462/2013, en el sitio de la obra, ubicado, en la colonia Los Naranjos, del municipio de Cosoleacaque, Ver., con planos de obra, finiquito de obra y números generadores de volúmenes de obra ejecutada, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados. En el análisis de la documentación de referencia en conjunto con los trabajos de obra que se tienen a la vista, realizadas las mediciones de campo, se determina lo siguiente: de acuerdo a las metas que el contrato establece, la situación de la obra se observa **Terminada y operando**.

III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Del análisis a la información que antecede, se considera que el Ayuntamiento:

Omitió conformar e integrar el expediente técnico unitario, con la documentación comprobatoria, que en el **apartado I inciso A)** de revisión documental se menciona; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 11 párrafo 2; 46 párrafo 2; 57 y 60;** Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 Ter fracciones II y VI.**

Omitió verificar que el expediente técnico unitario se integrara por completo, considerando todas las fases de la obra; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Código Hacendario para el Municipio de Cosoleacaque del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 385 fracción II, 386, 387 y 390 fracción III.**

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación número: 049/2012/076	Obra número: 2012049131
Descripción de la Obra: Rehabilitación de 2 aulas en la escuela primaria Ignacio Allende, clave: 30EPR3270D, en la localidad Barrancas del municipio de Cosoleacaque, Ver.	Monto ejercido: \$ 673,398.90
Modalidad de ejecución: Contrato.	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas.

I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:

A) DOCUMENTOS FALTANTES: Dictamen técnico de evaluación.

B) DOCUMENTOS FUERA DE NORMA: Acta de entrega recepción del Ayuntamiento al Comité de Contraloría Social, debido a que carece de la firma del Vocal de Control y Vigilancia; y el proceso licitatorio debido a que carece de la evidencia del dictamen técnico de evaluación.

II. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:

El Ciudadano Carlos Flores Hernández, Auditor Técnico del Despacho Externo Contadores Públicos y Consultores A, S.C., con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales Externos RAF-2-2013-080, se constituyó en conjunto con el Ciudadano Joaquín Penagos Millán, Director de Obras Públicas, representante ampliamente facultado mediante el oficio PM/462/2013, en el sitio de la obra, ubicado en la localidad Barrancas, del municipio de Cosoleacaque, Ver., con planos de obra, finiquito de obra y números generadores de volúmenes de obra ejecutada, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados. En el análisis de la documentación de referencia en conjunto con los trabajos de obra que se tuvieron a la vista, realizadas las mediciones de campo, se determina lo siguiente: de acuerdo a las metas que el contrato de obra establece, la situación física de la obra se observa **Terminada y operando**.

III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Del análisis a la información que antecede, se considera que el Ayuntamiento:

Omitió conformar e integrar el expediente técnico unitario, con la documentación comprobatoria que en el **apartado I inciso A)** de revisión documental se menciona. Por otro lado, omitió verificar que los documentos señalados en el **apartado I inciso B)** cumplan con los requisitos de validez previstos en la norma aplicable, en particular, el acta de entrega recepción del Ayuntamiento al Comité de Contraloría Social, debido a que carece de firmas del Vocal de Control y Vigilancia; y el proceso licitatorio debido a que carece de la evidencia del dictamen técnico de evaluación; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 41, 57 y 60**; y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 Ter fracción VI**.

Realizó el proceso licitatorio correspondiente de manera irregular que impide garantizar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes que obliga la ley de la materia; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- **Art. 134**; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 36 párrafo 3, 37 y 41**; y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 Ter, fracciones II y III; y 104**.

Omitió verificar que el expediente unitario se integrara por completo, considerando todas las fases de de la Obra; además. Así mismo, debió verificar que se cumplieran con las obligaciones legales para la adjudicación del contrato; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Código Hacendario para el Municipio de Cosoleacaque del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 385 fracción II, 386, 387 y 390 fracción III**.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación número: 049/2012/077	Obra número: 2012049137
Descripción de la Obra: Construcción de pavimento hidráulico en las calles: Héroes de Totoapan y Martin Lancero entre las calles Agustín Melgar y Melchor Ocampo; Melchor Ocampo entre Héroes de Totoapan y Martin Lancero, en la colonia el Chichonal del municipio de Cosoleacaque, Ver. (Convenio SEDESOL 2012).	Monto ejercido: \$ 2,803,948.00
Modalidad de ejecución: Contrato.	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas.

I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:

A) DOCUMENTOS FALTANTES: Factibilidad del proyecto por Dependencia Normativa.

B) ANÁLISIS DE PRECIOS: Una vez revisado y analizado el expediente técnico unitario, se determinó que existen precios contratados fuera del rango de mercado, esto originado de una deficiente integración de los elementos que componen los costos unitarios que integran el presupuesto base y que sirve de referencia, para revisar, analizar y dictaminar los diferentes precios que se ofertan dentro de un presupuesto que participa en una licitación.

Debido a lo anterior, se observa lo siguiente:

- *Suministro de concreto hidráulico premezclado $f'c= 250$ kg/cm² agregado máximo 19 mm cemento normal gris. (\$1,869.85 sin incluir I.V.A), debido a que en la tarjeta de análisis de precios unitarios lo cobran con I.V.A.*

- *Excavación en cortes y adicionales debajo de la subrasante con maquinaria en material tipo B. (\$27.63 sin incluir I.V.A), debido a que el rendimiento de la mano de obra es bajo y en la tarjeta de análisis de precios unitarios lo cobran con I.V.A.*

Se determinó un monto de \$352,388.45 (Trescientos cincuenta y dos mil trescientos ochenta y ocho pesos 45/100 M.N.), mismo que se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD DE MEDIDA (2)	PRECIO UNITARIO PAGADO POR EL AYTTO. (3)	PRECIO UNITARIO VERIFICADO POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5)=(3)-(4)	VOLUMEN VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	MONTO DE REFERENCIA (7)=(5)*(6)
Suministro de concreto hidráulico premezclado f'c=250 kg/cm2 agregado máximo 19 mm cemento normal gris. (\$1,714.94 sin incluir I.V.A.	M3	\$2,169.03	\$1,869.85	\$299.18	826.23	\$ 247,191.49
Excavación en cortes y adicionales debajo de la subrasante con maquinaria en material tipo B.	M3	\$65.42	\$27.63	\$37.79	1,497.53	\$ 56,591.66
SUBTOTAL						\$ 303,783.15
IVA						\$ 48,605.30
TOTAL						\$ 352,388.45

II. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:

El Ciudadano Carlos Flores Hernández, Auditor Técnico del despacho externo Contadores Públicos y Consultores A, S.C., con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales Externos RAF-2-2013-080, se constituyó en conjunto con el Ciudadano Joaquín Penagos Millán, Director de Obras Públicas, representante ampliamente facultado mediante el oficio PM/462/2013, en el sitio de la obra, ubicado en varias calles del municipio de Cosoleacaque, Ver., con planos de obra, finiquito de obra y números generadores de volúmenes de obra ejecutada, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados. En el análisis de la documentación de referencia en conjunto con los trabajos de obra que se tuvieron a la vista, realizadas las mediciones de campo, se determina lo siguiente: de acuerdo a las metas que el contrato de obra establece, la situación física de la obra se observa **Terminada y operando**.

III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Del análisis a la información que antecede, se considera que el Ayuntamiento:

Omitió conformar e integrar el expediente técnico unitario, con la documentación comprobatoria, que en el **apartado I inciso A)** de revisión documental se menciona; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 13 fracciones II y IV; 30 fracción III; y 60;** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 Ter fracciones I y VI.**

También realizó una deficiente integración de los precios unitarios que se señalan en el **apartado I inciso B)**, omitiendo verificar que se encontrara dentro de los rangos de mercado los insumos, mano de obra, maquinaria y/o equipo e indirectos, prevalecientes en la región; que generan un sobre costo, incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave **Art. 10, 41, 46 y 61;** y Ley



Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 Bis y Ter fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; 113, 114 y 115 fracciones V, IX y XI.**

Omitió verificar que los costos de insumos, mano de obra, maquinaria y equipo estuvieran dentro de los rangos del mercado de la región para prever el sobrecosto de la obra; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 50 fracción V.**

Omitió verificar que el expediente unitario se integrara por completo, considerando todas las fases de la obra; además, incumplió en supervisar y verificar que los costos empleados en el presupuesto de la obra estuvieran dentro del rango del mercado; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Código Hacendario para el Municipio de Cosoleacaque del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 385, 386, 387, 389, 390 y 393.**

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación número: 049/2012/083	Obra número: 2012049157
Descripción de la Obra: Rehabilitación de 3 aulas en la escuela primaria Juan Jacobo Russeaub, clave: 30DPR29080, en la colonia el Paquital del municipio de Cosoleacaque, ver.	Monto ejercido: \$ 814,603.07
Modalidad de ejecución: Contrato.	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas.

I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:

A) DOCUMENTOS FALTANTES: Estudio socioeconómico, inscripción en el catálogo de proyectos y estudios del ente, acta de presentación de propuestas (técnica y económica), dictamen técnico de evaluación, evidencia del manifiesto en anuncio espectacular con los datos de la obra, pólizas de cheque, comunicado de terminación de los trabajos y escrito de verificación de la terminación de la obra.

B) DOCUMENTOS FUERA DE NORMA: Las estimaciones de obra ya que no existen pólizas de cheque, así como los números generadores de obra, croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada y el reporte fotográfico no presentan la firma del Tesorero Municipal; el acta de entrega recepción del Ayuntamiento al Comité de Contraloría Social no cuenta con la firma del Síndico y el Vocal de Control y Vigilancia; y el proceso licitatorio debido a que falta el acta de presentación de propuestas (técnica y económica) y dictamen técnico de evaluación.

C) ANÁLISIS DE PRECIOS: Una vez revisado y analizado el expediente técnico unitario, se determinó que existen precios contratados fuera del rango de mercado, esto originado de una deficiente integración de los elementos que componen los costos unitarios que integran el

presupuesto base y que sirve de referencia, para revisar, analizar y dictaminar los diferentes precios que se ofertan dentro de un presupuesto que participa en una licitación.

Debido a lo anterior, se observa lo siguiente:

- Trabe de carga de 15 x 30 cm de concreto F'C= 200 kg/ cm² T.M.A. 3/4 ", armada con 4 varillas de 1/2" (No. 4) de diámetro y 2 varillas de 1/2" (No.4) de diámetro en columpio a 1/4" de claro y estribos de 3/8" (No. 3) @ 20 cm, incluye: cimbra, descimbra, acero, habilitado, cortes, ganchos, traslapes, desperdicios, concreto, acarreo y mano de obra (\$678.98 sin incluir IVA), debido a que el rendimiento de la mano de obra es bajo
- Trabe cumbreira sección 20 x 30 cm, concreto F'C= 200 kg/cm² T.M.A. 3/4" reforzada con 6 varillas G.E. de 1/2" estribos 1/4" @ 15 cm y bastones de 1/2" de 200 cm., en el centro del claro incluye: cimbra, descimbra, acero, habilitado, cortes, ganchos, traslapes, desperdicios, concreto, acarreo y mano de obra. (\$784.27 sin incluir IVA), debido a que el rendimiento de la mano de obra es bajo
- Suministro y colocación en muro de block hueco 10 x 20 x 40 cms., asentado con mortero, cemento-arena, en proporción 1:4. (\$208.58 sin incluir IVA), debido a que el precio de los insumos es alto y el rendimiento de la mano de obra es bajo.

Se determinó un monto de \$8,601.13 (Ocho mil seiscientos un pesos 13/100 M.N.), mismo que se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD DE MEDIDA (2)	PRECIO UNITARIO PAGADO POR EL AYTTO. (3)	PRECIO UNITARIO VERIFICADO POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5)=(3)-(4)	VOLUMEN VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	MONTO DE REFERENCIA (7)=(5)*(6)
Trabe de carga de 15 x 30 cm de concreto F'C= 200 kg/ cm ² T.M.A. 3/4 ", armada con 4 varillas de 1/2" (No. 4) de diámetro y 2 varillas de 1/2" (No.4) de diámetro en columpio a 1/4" de claro y estribos de 3/8" (No. 3) @ 20 cm, incluye: cimbra, descimbra, acero, habilitado, cortes, ganchos, traslapes, desperdicios, concreto, acarreo y mano de obra	ML	\$701.23	\$678.98	\$22.25	79.52	\$ 1,769.32
Trabe cumbreira sección 20 x 30 cm, concreto F'C= 200 kg/cm ² T.M.A. 3/4" reforzada con 6 varillas G.E. de 1/2" estribos 1/4" @ 15 cm y	ML	\$875.97	\$784.27	\$91.70	19.20	\$ 1,760.64

bastones de 1/2" de 200 cm., en el centro del claro incluye: cimbra, descimbra, acero, habilitado, cortes, ganchos, traslapes, desperdicios, concreto, acarreo y mano de obra.						
Suministro y colocación en muro de block hueco 10 x 20 x 40 cms., asentado con mortero, cemento-arena, en proporción 1:4.	M2	\$273.50	\$208.58	\$64.92	59.84	\$ 3,884.81
SUBTOTAL						\$ 7,414.77
IVA						\$ 1,186.36
TOTAL						\$ 8,601.13

II. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:

El Ciudadano Carlos Flores Hernández, Auditor Técnico del despacho externo Contadores Públicos y Consultores A, S.C., con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales Externos RAF-2-2013-080, se constituyó en conjunto con el Ciudadano Joaquín Penagos Millán, Director de Obras Públicas, representante ampliamente facultado mediante el oficio PM/462/2013, en el sitio de la obra, ubicado en la escuela primaria Juan Jacobo Russeaub, del municipio de Cosoleacaque, Ver., con planos de obra, finiquito de obra y números generadores de volúmenes de obra ejecutada, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados. En el análisis de la documentación de referencia en conjunto con los trabajos de obra que se tienen a la vista, realizadas las mediciones de campo, se determina lo siguiente: de acuerdo a las metas que el contrato establece, la situación de la obra se observa **Terminada y operando**.

III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Del análisis a la información que antecede, se considera que el Ayuntamiento:

Omitió conformar e integrar el expediente técnico unitario, con la documentación comprobatoria, que en el **apartado I inciso A)** de revisión documental se menciona, en particular el acta de presentación de propuestas (técnica y económica) y dictamen técnico de evaluación. Por otro lado, omitió verificar que los documentos señalados en el **apartado I inciso B)** cumplan con los requisitos de validez previstos en la norma aplicable, en particular las estimaciones de obra ya que no existen pólizas de cheque, así como los números generadores de obra, croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada y el reporte fotográfico no presentan la firma del Tesorero Municipal; el acta de entrega recepción del Ayuntamiento al Comité de Contraloría Social no cuenta con la firma del Sindico y el Vocal de Control y Vigilancia; y el proceso licitatorio debido a que falta el acta de presentación de propuestas (técnica y económica) y dictamen técnico de evaluación, incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de

Veracruz-Llave.- **Art. 11 párrafo 2; 13 fracción II, 32, 41, 47, 50 primer y último párrafo, 53 párrafo 1; 57 y 60;** Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 Ter fracción III, IV, V, VI y IX;** y Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 7 y 8.**

Así mismo realizó una deficiente integración de los precios unitarios del presupuesto base, de los conceptos que se señalan en el apartado **I inciso C)**, omitiendo verificar que se encontraran dentro de los rangos de mercado los insumos, mano de obra, maquinaria y/o equipo e indirectos, prevalecientes en la región; que generan un sobre costo, incumpliendo en la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave **Art. 10, 41, 46 y 61;** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 Bis y Ter fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; 113, 114 y 115 fracciones V, IX y XI.**

Omitió verificar que los costos de insumos, mano de obra, maquinaria y equipo estuvieran dentro de los rangos del mercado de la región para prever el sobre costo de la obra; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 50 fracción V.**

Omitió verificar que el expediente unitario se integrara por completo, considerando todas las fases de la Obra; además, incumplió en supervisar y verificar que los costos empleados en el presupuesto de la obra estuvieran dentro del rango del mercado; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Código Hacendario para el Municipio de Cosoleacaque del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 385, 386, 387, 389, 390 y 393.**

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación número: 049/2012/084	Obra número: 2012049158
Descripción de la Obra: Construcción de 10 aulas en la Escuela Primaria Eleuterio T. Naveda del Barrio 1ro de la cabecera municipal, del municipio de Cosoleacaque, Ver.	Monto ejercido: \$ 2,706,724.27
Modalidad de ejecución: Contrato.	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas.

I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:

Integración del expediente técnico unitario completo.

A) ANÁLISIS DE PRECIOS: Una vez revisado y analizado el expediente técnico unitario, se determinó que existen precios contratados fuera del rango de mercado, esto originado de una deficiente integración de los elementos que componen los costos unitarios que integran el

presupuesto base y que sirve de referencia, para revisar, analizar y dictaminar los diferentes precios que se ofertan dentro de un presupuesto que participa en una licitación.

Debido a lo anterior, se observa lo siguiente:

- *Castillos y cadena (k1) de 15 x 20 cms. de concreto F'C=200 kg/cm², T.M.A. 3/4" armado con 4 varillas de 3/8" de diámetro y estribos del No. 2 @ 20 cms. Incluye: cimbra, descimbra, acero, habilitado, cortes, ganchos, traslapes, desperdicios, concreto, acarreo y mano de obra. (\$278.51 sin incluir IVA), debido a que el rendimiento de la mano de obra es bajo.*

Se determinó un monto de \$14,816.90 (Catorce mil ochocientos dieciséis pesos 90/100 M.N.), mismo que se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD DE MEDIDA (2)	PRECIO UNITARIO PAGADO POR EL AYTTO. (3)	PRECIO UNITARIO VERIFICADO POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5)=(3)-(4)	VOLUMEN VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	MONTO DE REFERENCIA (7)=(5)*(6)
Castillo y cadena (k1) de 15 x 20 cms. de concreto F'C=200 kg/cm ² , T.M.A. 3/4" armado con 4 varillas de 3/8" de diámetro y estribos del No. 2 @ 20 cms. Incluye: cimbra, descimbra, acero, habilitado, cortes, ganchos, traslapes, desperdicios, concreto, acarreo y mano de obra.	ML	\$346.42	\$278.51	\$67.91	188.09	\$12,773.19
SUBTOTAL						\$ 12,773.19
IVA						\$ 2,043.71
TOTAL						\$ 14,816.90

II. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:

El Ciudadano Carlos Flores Hernández, Auditor Técnico del despacho externo Contadores Públicos y Consultores A, S.C., con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales Externos RAF-2-2013-080, se constituyó en conjunto con el Ciudadano Joaquín Penagos Millán, Director de Obras Públicas, representante ampliamente facultado mediante el oficio PM/462/2013, en el sitio de la obra, ubicado en la escuela primaria Eleuterio T. Naveda del Barrio 1ro, de la cabecera municipal, del municipio Cosoleacaque, Ver., con planos de obra, finiquito de obra y números generadores de volúmenes de obra ejecutada, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados. En el análisis de la documentación de referencia en conjunto con los trabajos de obra que se tuvieron a la vista, realizadas las mediciones de campo, se determina lo siguiente: De acuerdo a las metas que el contrato establece, la situación de la obra se observa **Terminada y operando**.

III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Del análisis a la información que antecede, se considera que el Ayuntamiento:

Así mismo realizó una deficiente integración de los precios unitarios del presupuesto base, de los conceptos que se señalan en el apartado **I inciso A)**, omitiendo verificar que se encontraran dentro de los rangos de mercado los insumos, mano de obra, maquinaria y/o equipo e indirectos, prevalecientes en la región; que generan un sobre costo, incumpliendo en la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 10, 41, 46 y 61**; y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 Bis y Ter fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; 113, 114 y 115 fracciones V, IX y XI.**

Omitió verificar que los costos de insumos, mano de obra, maquinaria y equipo estuvieran dentro de los rangos del mercado de la región para prever el sobre costo de la obra. Además, omitió verificar la integración del factor de sobre costo que genera un incremento en los precios unitarios, a causa de la indebida aplicación del factor por cargos adicionales; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 50 fracción V.**

Incumplió supervisar y verificar que los costos empleados en el presupuesto de la obra estuvieran dentro del rango del mercado; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Código Hacendario para el Municipio de Cosoleacaque del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 385, 386, 387, 389, 390 y 393.**

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF)

Observación número: 049/2012/085	Obra número: 2012049301
Descripción de la Obra: Construcción de colector de aguas pluviales en el Boulevard Instituto Tecnológico, entre la calle Emiliano Zapata y calle Veracruz, en la colonia Infonavit-Paquital del municipio de Cosoleacaque, Ver.	Monto ejercido: \$ 3,092,295.67
Modalidad de ejecución: Contrato.	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas.

I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:

A) DOCUMENTOS FALTANTES: Convenios modificatorios y pólizas de cheque.

B) DOCUMENTOS FUERA DE NORMA: Estimaciones de obra debido a que carece de las pólizas de cheque.

II. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:

El Ciudadano Carlos Flores Hernández, Auditor Técnico del Despacho Externo Contadores Públicos y Consultores A, S.C., con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales Externos RAF-2-2013-080, se constituyó en conjunto con el Ciudadano Joaquín Penagos Millán, Director de Obras Públicas, representante ampliamente facultado mediante el oficio PM/462/2013, en el sitio de la obra, ubicado en la colonia Infonavit-Paquital, del municipio de Cosoleacaque, Ver., con planos de obra, y estimaciones de obra ejecutada, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados. En el análisis de la documentación de referencia en conjunto con los trabajos de obra que se tuvieron a la vista, realizadas las mediciones de campo, se determina lo siguiente: De acuerdo a las metas que el contrato establece, la situación de la obra se observa **Terminada y operando**.

III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Del análisis a la información que antecede, se considera que el Ayuntamiento:

Omitió conformar e integrar al expediente técnico unitario, la documentación comprobatoria que en el **apartado I inciso A)** de revisión documental se menciona, en particular el convenio modificatorio. Por otro lado, no verificó que los documentos soporte de los procedimientos para la ejecución de la obra señalados en el **apartado I inciso B)** cumplieran con la norma, en particular las estimaciones de obra debido a que carece de las pólizas de cheque; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 31, 48 párrafos 1 y 2; 50 primer y último párrafo; y 60;** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 Ter fracción IV, V, VI y IX.**

Incumplió con la celebración durante la vigencia del contrato del convenio modificatorio con motivo de las variaciones en monto y/ o plazo de ejecución de los trabajos. Por lo que las modificaciones a las condiciones originales no quedan formalizadas legalmente, quedando observable en su caso, el periodo de ejecución o los trabajos con cargo a recursos adicionales, incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 31 y 48 párrafos 1 y 2; y Ley Orgánica del Municipio Libre.- Art. 36 fracción VI y 37 fracción XIV.**

Omitió verificar que el expediente unitario se integrara por completo, considerando todas las fases de la obra; debió verificar que se celebrara el convenio modificatorio con motivo de las variaciones en monto y/o plazo de ejecución de los trabajos durante la vigencia del contrato; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Código Hacendario para el Municipio de Cosoleacaque del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 385 fracción II, 386, 387 y 390 fracción III.**

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación número: 049/2012/086	Obra número: 2012049303
Descripción de la Obra: Construcción de domo en la escuela secundaria técnica Industrial No. 134 clave 30DST0134S, en la colonia El Naranjito del municipio de Cosoleacaque, Ver.	Monto ejercido: \$861,015.82
Modalidad de ejecución: Contrato.	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas.

I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:

A) DOCUMENTOS FALTANTES: Acta de entrega recepción del contratista al Ayuntamiento y acta de entrega recepción del Ayuntamiento al Comité de Contraloría Social.

B) DOCUMENTOS FUERA DE NORMA: Programas del presupuesto contratado de: Ejecución de obra, suministro de materiales, mano de obra y maquinaria y/o equipo complementario; debido a que carecen de la firma del representante legal.

II. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:

El Ciudadano Carlos Flores Hernández, Auditor Técnico del despacho externo Contadores Públicos y Consultores A, S.C., con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales Externos RAF-2-2013-080, se constituyó en conjunto con el Ciudadano Joaquín Penagos Millán, Director de Obras Públicas, representante ampliamente facultado mediante el oficio PM/462/2013, en el sitio de la obra, ubicado en la escuela secundaria técnica Industrial No. 134, del municipio de Cosoleacaque, Ver., con planos de obra, finiquito de obra y números generadores de volúmenes de obra ejecutada, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados. En el análisis de la documentación de referencia en conjunto con los trabajos de obra que se tuvieron a la vista, realizadas las mediciones de campo, se determina lo siguiente: de acuerdo a las metas que el contrato de obra establece, la situación física de la obra se observa **Terminada y operando.**

III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Del análisis a la información que antecede, se considera que el Ayuntamiento:

Omitió conformar e integrar al expediente técnico unitario, la documentación comprobatoria que en el **apartado I inciso A)** de revisión documental se menciona. Por otro lado, no verificó que los documentos soporte de los procedimientos para la ejecución de la obra señalados en el apartado **I inciso B)** cumplieran con la norma, en particular los programas del presupuesto

contratado de: Ejecución de obra, suministro de materiales, mano de obra y maquinaria y/o equipo complementario; debido a que carecen de la firma del representante legal; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 46 párrafo 2; 53 párrafo 4; 57 y 60;** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 Ter fracciones II y VI.**

Omitió verificar que el expediente unitario se integrara por completo, considerando todas las fases de la obra; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Código Hacendario para el Municipio de Cosoleacaque del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 385 fracción II, 386, 387 y 390 fracción III.**

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación número: 049/2012/087	Obra número: 2012049321
Descripción de la Obra: Rehabilitación de campo Bahía (convenio SEDESOL 2012), en la cabecera municipal.	Monto ejercido: \$ 2,700,000.00
Modalidad de ejecución: Contrato.	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas.

I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:

Integración del expediente técnico unitario completo.

A) ANÁLISIS DE PRECIOS: Una vez revisado y analizado el expediente técnico unitario, se determinó que existen precios contratados fuera del rango de mercado, esto originado de una deficiente integración de los elementos que componen los costos unitarios que integran el presupuesto base y que sirve de referencia, para revisar, analizar y dictaminar los diferentes precios que se ofertan dentro de un presupuesto que participa en una licitación.

Debido a lo anterior, se observa lo siguiente:

- *Suministro y colocación de pasto alfombra, incluye preparación de la superficie, recortes, acarreos y limpieza (\$72.53 sin incluir IVA), debido a que el precio de los insumos es alto y el rendimiento de la mano de obra es bajo.*
- *Columna c-4 circular de 30 cm de diámetro F'C= 150 kg/cm² armada, con 4 varillas de 3/8" y estribos de 1/4" @ 15 cm, incluye cimbra de sonotubo y todo lo necesario para su correcta ejecución. (\$880.41 sin incluir IVA), debido a que el rendimiento de la mano de obra es baja.*
- *Muro de block de concreto mediano de 10 x 20 x 40 cms., asentado con mezcla cemento-arena, con una proporción de 1:4 espesor de 1.6 cms. acabado común. (\$208.58 sin incluir IVA), debido a que el rendimiento de la mano de obra es bajo.*

- Construcción de losa de concreto armado de 10 cms. De espesor reforzada con varilla de 3/8" en ambos sentidos. (\$737.14 sin incluir IVA), debido a que el precio de los insumos es alto y el rendimiento de la mano de obra es bajo.

Se determinó un monto de \$118,346.99 (Ciento dieciocho mil trescientos cuarenta y seis pesos 99/100 M.N.), mismo que se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD DE MEDIDA (2)	PRECIO UNITARIO PAGADO POR EL AYTTO. (3)	PRECIO UNITARIO VERIFICADO POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5)=(3)-(4)	VOLUMEN VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	MONTO DE REFERENCIA (7)=(5)*(6)
Suministro y colocación de pasto alfombra, incluye preparación de la superficie, recortes, acarreo y limpieza	M2	\$90.34	\$72.53	\$17.81	2,431.65	\$ 43,307.69
Columna c-4 circular de 30 cm de diámetro F'C= 150 kg/cm ² armada, con 4 varillas de 3/8" y estribos de 1/4" @ 15 cm, incluye cimbra de sonotubo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	ML	\$1,179.56	\$880.41	\$299.15	39.00	\$ 11,666.85
Muro de block de concreto mediano de 10 x 20 x 40 cms., asentado con mezcla cemento-arena, con una proporción de 1:4 espesor de 1.6 cms. acabado común.	M2	\$252.58	\$208.58	\$44.00	202.74	\$ 8,920.56
Construcción de losa de concreto armado de 10 cms. De espesor reforzada con varilla de 3/8" en ambos sentidos	M2	\$1,047.63	\$737.14	\$310.49	122.80	\$ 38,128.17
SUBTOTAL						\$ 102,023.27
IVA						\$ 16,323.72
TOTAL						\$ 118,346.99

II. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:

El Ciudadano Carlos Flores Hernández, Auditor Técnico del Despacho Externo Contadores Públicos y Consultores A, S.C., con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales Externos RAF-2-2013-080, se constituyó en conjunto con el Ciudadano Joaquín Penagos Millán, Director de Obras Públicas, representante ampliamente facultado mediante el oficio PM/462/2013, en el sitio de la obra, ubicado en la cabecera municipal, del municipio de Cosoleacaque, Ver., con planos de obra, finiquito de obra y números generadores de volúmenes de obra ejecutada, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados, En el análisis de la documentación de referencia en conjunto con los trabajos de obra que se tuvieron a la vista, realizadas las mediciones de campo, se determina lo siguiente: De acuerdo a las metas que el contrato establece, la situación de la obra se observa **Terminada y operando**.

III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Del análisis a la información que antecede, se considera que el Ayuntamiento:

Así mismo realizó una deficiente integración de los precios unitarios del presupuesto base, de los conceptos que se señalan en el apartado **I inciso A)**, omitiendo verificar que se encontraran dentro de los rangos de mercado los insumos, mano de obra, maquinaria y/o equipo e indirectos, prevalecientes en la región; que generan un sobrecosto, incumpliendo en la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 10, 41, 46 y 61**; y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 Bis; 73 Ter fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; 113, 114 y 115 fracciones V, IX y XI**.

Omitió verificar que los costos de insumos, mano de obra, maquinaria y equipo estuvieran dentro de los rangos del mercado de la región para prever el sobrecosto de la obra; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 50 fracción V**.

Incumplió supervisar y verificar que los costos empleados en el presupuesto de la obra estuvieran dentro del rango del mercado; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Código Hacendario para el Municipio de Cosoleacaque del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 385, 386, 387, 389, 390 y 393**.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación número: 049/2012/088	Obra número: 2012049322
Descripción de la Obra: Construcción de pavimento hidráulico en la Avenida Veracruz entre ductos de Pemex y autopista a Villahermosa, en la colonia México 1a sección, del municipio de Cosoleacaque, Ver.	Monto ejercido: \$ 1,532,288.44
Modalidad de ejecución: Contrato.	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas.

I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:

A) DOCUMENTOS FALTANTES: Pólizas de cheque y pruebas de laboratorio.

B) DOCUMENTOS FUERA DE NORMA: Estimaciones de obra debido a que no cuentan con el soporte de las pólizas de cheque y pruebas de laboratorio.

C) ANÁLISIS DE PRECIOS: Una vez revisado y analizado el expediente técnico unitario, se determinó que existen precios contratados fuera del rango de mercado, esto originado de una deficiente integración de los elementos que componen los costos unitarios que integran el presupuesto base y que sirve de referencia, para revisar, analizar y dictaminar los diferentes precios que se ofertan dentro de un presupuesto que participa en una licitación.

Debido a lo anterior, se observa lo siguiente:

- Corte de pavimento fresco con disco de diamante hasta una profundidad de un tercio del espesor del pavimento (57 mm), incluye: trazo, alineación y limpieza de los residuos producto del corte. (\$14.88 sin incluir IVA), debido a que la cantidad de los insumos es elevada y el rendimiento de la mano de obra es bajo.

Se determinó un monto de \$28,931.33 (Veintiocho mil novecientos treinta y un pesos 33/100 M.N.), mismo que se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD DE MEDIDA (2)	PRECIO UNITARIO PAGADO POR EL AYTTO. (3)	PRECIO UNITARIO VERIFICADO POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5)=(3)-(4)	VOLUMEN VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	MONTO DE REFERENCIA (7)=(5)*(6)
Corte de pavimento fresco con disco de diamante hasta una profundidad de un tercio del espesor del pavimento (57 mm), incluye: trazo, alineación y limpieza de los residuos producto del corte.	ML	\$40.86	\$14.88	\$25.98	960.00	\$ 24,940.80
SUBTOTAL						\$ 24,940.80
IVA						\$ 3,990.53
TOTAL						\$ 28,931.33

II. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:

El Ciudadano Carlos Flores Hernández, Auditor Técnico del Despacho Externo Contadores Públicos y Consultores A, S.C., con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales Externos RAF-2-2013-080, se constituyó en conjunto con el Ciudadano Joaquín Penagos Millán, Director de Obras Públicas, representante ampliamente facultado mediante el oficio PM/462/2013, en el sitio de la obra, ubicado en la colonia México 1ª sección, del municipio de Cosoleacaque, Ver., con planos de obra, finiquito de obra y números generadores de volúmenes de obra ejecutada, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados. En el análisis de la documentación de referencia en conjunto con los trabajos de obra que se tuvieron a la vista, realizadas las mediciones de campo, se determina lo siguiente: De acuerdo a las metas que el contrato establece, la situación de la obra se observa **Terminada y operando fuera de norma**, debido a que no contempla adecuaciones de espacios públicos para personas con capacidades diferentes.

III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Del análisis a la información que antecede, se considera que el Ayuntamiento:

Omitió conformar e integrar el expediente técnico unitario, con la documentación comprobatoria, que en el apartado **I inciso A)** de revisión documental se menciona, en particular incumplió en no presentar los documentos que soportan la constancia de calidad de los trabajos ejecutados que impide tener la certeza de haber cumplido con las especificaciones pactadas. Por otro lado, no verifico que los documentos soportes de los procedimientos para la ejecución de la obra señalados en el apartado **I inciso B)** cumplieran con los requisitos de validez previstos en la norma aplicable, en particular las estimaciones de obra debido a que no cuentan con el soporte de las pólizas de cheque y pruebas de laboratorio; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 50 primer y último párrafo; y 60;** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 Ter fracciones III, IV, V, VI y IX.**

También realizó una deficiente integración del precio unitario que se señala en el apartado **I inciso C)**, omitiendo verificar que se encontrara dentro de los rangos de mercado los insumos, mano de obra, maquinaria y/o equipo e indirectos, prevalecientes en la región; que generan un sobre costo, incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave **Art. 10, 41, 46 y 61;** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 Bis y Ter fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; 113, 114 y 115 fracciones V, IX y XI.**

En relación a que la obra se encontró **terminada y operando fuera de norma**, omitió realizar las adecuaciones o modificaciones necesarias para facilitar la movilidad, tránsito y acceso de las personas con capacidades diferentes a lugares de uso común, incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 13 fracción IV, 56, 57 y 61;** Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 36 fracción XIII, 37 fracciones VII y XIV, 38 fracciones VI y VIII, 45 fracciones I, II, III, IV, VII,**

VIII, IX y X; 50 fracción IV, 72 fracciones XX, XXI y XXIV, 73 Bis, 73 Ter fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; 114 y 115 fracciones V, IX y XI; Ley de Integración de Personas con Capacidades Diferentes.- **Art. 28 y 29 fracciones I, II, III, IV y V;** Ley que Regula las Construcciones Públicas y Privadas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 32 fracción VIII;** y Reglamento de la Ley que Regula las Construcciones Públicas y Privadas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 20.**

Omitió verificar que los costos de insumos, mano de obra, maquinaria y equipo estuvieran dentro de los rangos del mercado de la región para prever el sobrecosto de la obra; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 50 fracción V.**

Omitió verificar que el expediente unitario se integrara por completo, considerando todas las fases de la obra; además, incumplió supervisar y verificar que los costos empleados en el presupuesto de la obra estuvieran dentro del rango del mercado; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente.- Código Hacendario para el Municipio de Cosoleacaque del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 385, 386, 387, 389, 390 y 393.**

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación número: 049/2012/089	Obra número: 2012049324
Descripción de la Obra: Construcción de guarniciones y banquetas y rehabilitación con material de revestimiento en la calle Chapultepec entre las calles División del Norte y Lázaro Cárdenas y la calle Luis Echeverría entre Tierra y Libertad y Emiliano Zapata en la colonia Agustín Melgar 2a Sección, del municipio de Cosoleacaque, Ver.	Monto ejercido: \$848,976.70
Modalidad de ejecución: Contrato.	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas.

I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:

A) DOCUMENTOS FALTANTES: Oficio de invitación a tres personas (convocatoria), actas de apertura de propuestas (técnicas y económicas), análisis de las propuestas (cuadro comparativo), dictamen técnico de evaluación, acta de adjudicación o fallo, convenio modificatorio, fianzas de anticipo, cumplimiento y vicios ocultos; programa de: ejecución y suministro de materiales del presupuesto contratado; póliza de cheque, comunicado de terminación de los trabajos, escrito de verificación de terminación de la obra, planos actualizados, acta de entrega recepción del contratista al Ayuntamiento y acta de entrega recepción del Ayuntamiento al Comité de Contraloría Social.

B) DOCUMENTOS FUERA DE NORMA: Estimaciones de obra debido a que faltan las pólizas de cheque; y el proceso licitatorio debido a que falta el oficio de invitación a tres personas (convocatoria), actas de apertura de propuestas (técnicas y económicas), análisis de las propuestas (cuadro comparativo), dictamen técnico de evaluación y acta de adjudicación o fallo.

II. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:

El Ciudadano Carlos Flores Hernández, Auditor Técnico del despacho externo Contadores Públicos y Consultores A, S.C., con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales Externos RAF-2-2013-080, se constituyó en conjunto con el Ciudadano Joaquín Penagos Millán, Director de Obras Públicas, representante ampliamente facultado mediante el oficio PM/462/2013, en el sitio de la obra, ubicado la colonia Agustín Melgar 2da sección, del municipio de Cosoleacaque, Ver., con planos de obra, finiquito de obra y números generadores de volúmenes de obra ejecutada, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados. En el análisis de la documentación de referencia en conjunto con los trabajos de obra que se tuvieron a la vista, realizadas las mediciones de campo, se determina lo siguiente: de acuerdo a las metas que el contrato de obra establece, la situación física de la obra se observa **Terminada y operando**.

III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Del análisis a la información que antecede, se considera que el Ayuntamiento:

Omitió conformar e integrar el expediente técnico unitario, con la documentación comprobatoria que en el **apartado I inciso A)** de revisión documental se menciona, en particular el oficio de invitación a tres personas (convocatoria), actas de apertura de propuestas (técnicas y económicas), análisis de las propuestas (cuadro comparativo), dictamen técnico de evaluación, acta de adjudicación o fallo), convenios modificatorios y las fianzas de anticipo, cumplimiento y vicios ocultos. Por otro lado, omitió verificar que los documentos señalados en el **apartado I inciso B)** cumplan con los requisitos de validez previstos en la norma aplicable, en particular, las estimaciones de obra debido a que faltan las pólizas de cheque; y el proceso licitatorio debido a que falta el oficio de invitación a tres personas (convocatoria), actas de apertura de propuestas (técnicas y económicas), análisis de las propuestas (cuadro comparativo), dictamen técnico de evaluación y acta de adjudicación o fallo; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley del Seguro Social.- **Art. 15 fracción I;** Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 1, 3, 30 fracción II, 31, 32, 36 párrafos 1 y 3; 39 fracciones II, III y último párrafo; 41, 46 párrafo 2, 48 párrafos 1 y 2; 50 primer y último párrafo; 53 párrafos 1 y 4; 57 y 60;** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 Ter fracciones II, IV, V, VI y IX.**

Incumplió con la celebración durante la vigencia del contrato del convenio modificatorio con motivo de las variaciones en monto y/ o plazo de ejecución de los trabajos. Por lo que las modificaciones a las condiciones originales no quedan formalizadas legalmente, quedando observable en su caso, el periodo de ejecución o los trabajos con cargo a recursos adicionales. Asimismo, Incumplió en requerir las garantías de anticipo, y cumplimiento del

contrato, quedando el Municipio en estado de indefensión para recuperar por la vía legal el importe del anticipo en su caso, o hacer válido por la vía legal el cumplimiento del contrato; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 31, 39 fracciones II y III; y último párrafo y 48 párrafos 1 y 2;** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 36 fracción VI y 37 fracción XIV.**

Incumplió al no requerir al término de los trabajos la fianza de vicios ocultos, quedando el Municipio en estado de indefensión para proceder por la vía legal en contra de la empresa por los defectos que en su caso se presenten, en la obra realizada; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 54;** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 36 fracción VI y 37 fracción XIV.**

Efectuó el proceso licitatorio de manera irregular sin garantizar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes que obliga la ley de la materia; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- **Art. 134;** Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 36 párrafo 3, 37 y 41;** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 18, 73 Ter, fracciones II y III; y 113.**

Omitió verificar que el expediente unitario se integrara por completo, considerando todas las fases de de la Obra; además, debió verificar que se celebrara del convenio modificatorio con motivo de las variaciones en monto y/ o plazo de ejecución de los trabajos durante la vigencia del contrato. Así mismo, debió verificar que existiesen los documentos que garantizan la aplicación del anticipo y el cumplimiento del contrato, y que se cumplieran con la entrega de la fianza que garantizara cualquier defecto de la obra y que cumplieran con las obligaciones legales para la adjudicación del contrato; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Código Hacendario para el Municipio de Cosoleacaque del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 385 fracción II, 386, 387 y 390 fracción III.**

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación número: 049/2012/090	Obra número: 2012049325
Descripción de la Obra: Construcción del parque en el fraccionamiento Arboledas, en la cabecera municipal de Cosoleacaque, Ver.	Monto ejercido: \$ 1,629,620.86
Modalidad de ejecución: Contrato.	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas.

I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:

A) DOCUMENTOS FALTANTES: Validación del proyecto por la Dependencia Normativa.

II. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:

El Ciudadano Carlos Flores Hernández, Auditor Técnico del despacho externo Contadores Públicos y Consultores A, S.C., con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales Externos RAF-2-2013-080, se constituyó en conjunto con el Ciudadano Joaquín Penagos Millán, Director de Obras Públicas, representante ampliamente facultado mediante el oficio PM/462/2013, en el sitio de la obra, ubicado en el fraccionamiento Arboledas, del municipio de Cosoleacaque, Ver., con planos de obra, finiquito de obra y números generadores de volúmenes de obra ejecutada, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados. En el análisis de la documentación de referencia en conjunto con los trabajos de obra que se tuvieron a la vista, realizadas las mediciones de campo, se determina lo siguiente: de acuerdo a las metas que el contrato de obra establece, la situación física de la obra se observa **Terminada y operando**.

III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Del análisis a la información que antecede, se considera que el Ayuntamiento:

Omitió conformar e integrar el expediente técnico unitario, con la documentación comprobatoria que en el **apartado I inciso A)** de revisión documental se menciona; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 13 fracción II y IV, 30 fracción III; y 60;** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 Ter fracciones III y VI.**

Omitió verificar que el expediente unitario se integrara por completo, considerando todas las fases de la obra; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Código Hacendario para el Municipio de Cosoleacaque del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 385 fracción II, 386, 387 y 390 fracción III.**

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación número: 049/2012/091	Obra número: 2012049326
Descripción de la Obra: Construcción de la casa de la mujer en la cabecera municipal del municipio de Cosoleacaque, Ver.	Monto ejercido: \$ 3,607,650.17
Modalidad de ejecución: Contrato.	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas.

I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:

A) DOCUMENTOS FALTANTES: Pólizas de cheque, números generadores y croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada y sanción por incumplimiento al contrato y/o al programa de obra.

B) DOCUMENTOS FUERA DE NORMA: Estimaciones de obra debido a que carecen de los números generadores y croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada.

II. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:

El Ciudadano Carlos Flores Hernández, Auditor Técnico del despacho externo Contadores Públicos y Consultores A, S.C., con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales Externos RAF-2-2013-080, se constituyó en conjunto con el Ciudadano Joaquín Penagos Millán, Director de Obras Públicas, representante ampliamente facultado mediante el oficio PM/462/2013, en el sitio de la obra, ubicado en la cabecera municipal del municipio de Cosoleacaque, Ver., con planos de obra, finiquito de obra y números generadores de volúmenes de obra ejecutada, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados. En el análisis de la documentación de referencia en conjunto con los trabajos de obra que se tuvieron a la vista, realizadas las mediciones de campo, se determina lo siguiente: de acuerdo a las metas que el contrato de obra establece, la situación física de la obra se observa **Terminada y operando**.

III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Del análisis a la información que antecede, se considera que el Ayuntamiento:

Omitió conformar e integrar el expediente técnico unitario, con la documentación comprobatoria que en el **apartado I inciso A)** de revisión documental se menciona, en particular números generadores y croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada. Por otro lado, omitió verificar que los documentos señalados en el **apartado I inciso B)** cumplan con los requisitos de validez previstos en la norma aplicable, en particular, las estimaciones de obra debido a que carecen de los números generadores y croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 31, 50 primer y último párrafo; 60 y 65;** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 Ter fracciones III, IV, V, VI y IX.**

Omitió verificar que el expediente técnico unitario se integrara por completo, considerando todas las fases de la obra; de igual modo, incumplió en supervisar y verificar que actuase con eficiencia, imparcialidad y honradez.; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Código Hacendario para el Municipio de Cosoleacaque del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 385 fracción II, 386, 387 y 390 fracción III.**

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión



de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación número: 049/2012/096	Obra número: 2012049346
Descripción de la Obra: Rehabilitación de pozo profundo en la colonia El Naranjito, del municipio de Cosoleacaque, Ver.	Monto ejercido: \$ 986,000.00
Modalidad de ejecución: Contrato.	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas.

I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:

A) DOCUMENTOS FALTANTES: Fianzas de cumplimiento y vicios ocultos; y acta de entrega recepción del Ayuntamiento al Comité de Contraloría Social.

B) DOCUMENTOS FUERA DE NORMA: Finiquito de obra debido a que carece de la firma del Tesorero Municipal.

II. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:

El Ciudadano Carlos Flores Hernández, Auditor Técnico del despacho externo Contadores Públicos y Consultores A, S.C., con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales Externos RAF-2-2013-080, se constituyó en conjunto con el Ciudadano Joaquín Penagos Millán, Director de Obras Públicas, representante ampliamente facultado mediante el oficio PM/462/2013, en el sitio de la obra ubicado en la colonia El Naranjito, del municipio de Cosoleacaque, Ver., con planos de obra, finiquito de obra y números generadores de volúmenes de obra ejecutada, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados. En el análisis de la documentación de referencia en conjunto con los trabajos de obra que se tienen a la vista, realizadas las mediciones de campo, se determina lo siguiente: de acuerdo a las metas que el contrato establece, la situación de la obra se observa **Terminada y operando**.

III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Del análisis a la información que antecede, se considera que el Ayuntamiento:

Omitió conformar e integrar el expediente técnico unitario, con la documentación comprobatoria, que en el apartado **I inciso A)** de revisión documental se menciona, en particular las fianzas de cumplimiento y vicios ocultos. Por otro lado, no verifico que los documentos soportes de los procedimientos para la ejecución de la obra señalados en el **apartado I inciso B)** cumplieran con la norma, en particular el finiquito de obra debido a que carece de la firma del Tesorero Municipal; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 45, 54, 57 y 60;** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 Ter fracción VI.**

Incumplió en requerir la garantía de cumplimiento del contrato, quedando el Municipio en estado de indefensión para hacer válido por la vía legal el cumplimiento del contrato, incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 39 fracción II y último párrafo**; Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 36 fracción VI y 37 fracción XIV.**

Incumplió al no requerir al término de los trabajos la fianza de vicios ocultos, quedando el Municipio en estado de indefensión para proceder por la vía legal en contra de la empresa por los defectos que en su caso se presenten, en la obra realizada, incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 39 fracción III y último párrafo; y 54**; Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 36 fracción VI y 37 fracción XIV.**

Debió verificar que el expediente técnico unitario se integrara por completo, considerando todas las fases de la obra; además, debió verificar que existiesen los documentos que garantizan el cumplimiento del contrato y cualquier defecto de la obra, incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Código Hacendario para el Municipio de Cosoleacaque del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 385 fracción II, 386, 387 y 390 fracción III.**

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación número: 049/2012/097	Obra número: 2012049347
Descripción de la Obra: Construcción de pavimento hidráulico, guarniciones y banquetas y rehabilitación de la red de drenaje sanitario en la calle Niños Héroes entre boulevard Vicente Guerrero y cerrada, en la colonia Veracruz del municipio de Cosoleacaque, Ver.	Monto ejercido: \$ 3,565,824.55
Modalidad de ejecución: Contrato.	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas.

I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:

A) DOCUMENTOS FALTANTES: Factibilidad del proyecto por la Dependencia Normativa.

B) ANÁLISIS DE PRECIOS: Una vez revisado y analizado el expediente técnico unitario, se determinó que existen precios contratados fuera del rango de mercado, esto originado de una deficiente integración de los elementos que componen los costos unitarios que integran el presupuesto base y que sirve de referencia, para revisar, analizar y dictaminar los diferentes precios que se ofertan dentro de un presupuesto que participa en una licitación.

Debido a lo anterior, se observa lo siguiente:

- Losa plana en súper estructura de 20 cm. De peralte fabricada de concreto F'C=200 kg/cm² R.N. agregado máximo 20 mm (3/4"), incluye: cimbra acabado común, descimbra, habilitado de acero de refuerzo de 90 kg de acero de refuerzo de 5/8" y 1/2" m³ de concreto, materiales, mano de obra, equipo y descimbrado. (\$1,081.28 sin incluir IVA), debido a que el rendimiento de la mano de obra es bajo.

- 009-D.03 excavaciones (inciso 3.01.01.003-H.02) a) en cortes y adicionales debajo de la subrasante: 2) en material tipo B. (\$27.63 sin incluir IVA), debido a que el rendimiento de la mano de obra es bajo.

- Suministro y elaboración de concreto hidráulico F'C= 250 kg/cm², revenimiento de 10 cm, agregado máximo 19 mm cemento normal. (\$1,761.56 sin incluir IVA), debido a que el precio de los insumos es alto y el rendimiento de la mano de obra es bajo.

- Corte de pavimento fresco con disco de diamante hasta una profundidad de un tercio del espesor del pavimento (57 mm), incluye: trazo, alineación y limpieza de los residuos producto del corte. (\$14.88 sin incluir IVA), debido a que la cantidad de los insumos es alta y el rendimiento del equipo es bajo.

Se determinó un monto de \$142,933.33 (Ciento cuarenta y dos mil novecientos treinta y tres pesos 33/100 M.N.), mismo que se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD DE MEDIDA (2)	PRECIO UNITARIO PAGADO POR EL AYTTO. (3)	PRECIO UNITARIO VERIFICADO POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5)=(3)-(4)	VOLUMEN VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	MONTO DE REFERENCIA (7)=(5)*(6)
Losa plana en súper estructura de 20 cm. De peralte fabricada de concreto F'C=200 kg/cm ² R.N. agregado máximo 20 mm (3/4"), incluye: cimbra acabado común, descimbra, habilitado de acero de refuerzo de 90 kg de acero de refuerzo de 5/8" y 1/2" m ³ de concreto, materiales, mano de obra, equipo y descimbrado.	M2	\$1,669.98	\$1,081.28	\$588.70	35.78	\$ 21,063.69

Fiscalización de la Cuenta Pública 2012
 Resultado de la Fase de Comprobación
 Cosoleacaque, Ver.

009-D.03 excavaciones (inciso 3.01.01.003- H.02) a) en cortes y adicionales debajo de la subrasante: 2) en material tipo B.	M3	\$58.04	\$27.63	\$30.41	905.44	\$ 27,534.43
Suministro y elaboración de concreto hidráulico F'C= 250 kg/cm ² , revenimiento de 10 cm, agregado máximo 19 mm cemento normal.	M3	\$1,889.68	\$1,761.56	\$128.12	393.50	\$ 50,415.22
Corte de pavimento fresco con disco de diamante hasta una profundidad de un tercio del espesor del pavimento (57 mm), incluye: trazo, alineación y limpieza de los residuos producto del corte.	M2	\$41.70	\$14.88	\$26.82	902.50	\$ 24,205.05
SUBTOTAL						\$ 123,218.39
IVA						\$ 19,714.94
TOTAL						\$ 142,933.33

II. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:

El Ciudadano Carlos Flores Hernández, Auditor Técnico del Despacho Externo Contadores Públicos y Consultores A, S.C., con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales Externos RAF-2-2013-080, se constituyó en conjunto con el Ciudadano Joaquín Penagos Millán, Director de Obras Públicas, representante ampliamente facultado mediante el oficio PM/462/2013, en el sitio de la obra, ubicado en la colonia Veracruz del municipio de Cosoleacaque, Ver., con planos de obra, finiquito de obra y números generadores de volúmenes de obra ejecutada, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados. En el análisis de la documentación de referencia en conjunto con los trabajos de obra que se tienen a la vista, realizadas las mediciones de campo, se determina lo siguiente: de acuerdo a las metas que el contrato establece, la situación de la obra se observa **Terminada y operando fuera de**

norma, debido a que no contempla adecuaciones de espacios públicos para personas con capacidades diferentes.

III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Del análisis a la información que antecede, se considera que el Ayuntamiento:

Omitió conformar e integrar el expediente técnico unitario, con la documentación comprobatoria, que en el apartado **I inciso A)** de revisión documental se menciona; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 13 fracciones II y IV, 30 fracción III, y 60;** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 Ter fracción VI.**

También realizó una deficiente integración del precio unitario que se señala en el **apartado I inciso B)**, omitiendo verificar que se encontrara dentro de los rangos de mercado los insumos, mano de obra, maquinaria y/o equipo e indirectos, prevalecientes en la región, que generan un sobrecosto, incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave **Art. 10, 41, 46 y 61;** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 50 fracción V, 73 Bis y Ter fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; 113, 114 y 115 fracciones V, IX y XI.**

En relación a que la obra se encontró **terminada y operando fuera de norma**, omitió realizar las adecuaciones o modificaciones necesarias para facilitar la movilidad, tránsito y acceso de las personas con capacidades diferentes a lugares de uso común, incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 13 fracción IV, 56, 57 y 61;** Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 36 fracción XIII, 37 fracciones VII y XIV, 38 fracciones VI y VIII, 45 fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, IX y X; 72 fracciones XX, XXI y XXIV, 73 Bis, 73 Ter fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; 114 y 115 fracciones V, IX y XI;** Ley de Integración de Personas con Capacidades Diferentes.- **Art. 28 y 29 fracciones I, II, III, IV y V;** Ley que Regula las Construcciones Públicas y Privadas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 32 fracción VIII;** y Reglamento de la Ley que Regula las Construcciones Públicas y Privadas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 20, 138 y 188.**

Omitió verificar que los costos de insumos, mano de obra, maquinaria y equipo estuvieran dentro de los rangos del mercado de la región para prever el sobrecosto de la obra; por otra parte debió supervisar la integración del factor de sobrecosto que genera un incremento en los precios unitarios, a causa de la indebida aplicación del factor por cargos adicionales por lo que resulta un probable daño patrimonial, incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 50 fracción V.**

Omitió verificar que el expediente unitario se integrara por completo, considerando todas las fases de la obra; además, incumplió supervisar y verificar que los costos empleados en el presupuesto de la obra estuvieran dentro del rango del mercado. Por otro lado, incumplió por no supervisar y verificar que hayan realizado las gestiones necesarias para las adecuaciones o modificaciones necesarias para facilitar la movilidad, tránsito y acceso de las personas con capacidades diferentes a lugares de uso común, incumpliendo con la normatividad aplicable

vigente; Código Hacendario para el Municipio de Cosoleacaque del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 385, 386, 387, 389, 390 y 393.**

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación número: 049/2012/098	Obra número: 2012049348
Descripción de la Obra: Construcción de canal pluvial y drenaje sanitario en el tramo comprendido de la carretera transmica a la calle Eulalio Vega, en la cabecera municipal de Cosoleacaque, Ver.	Monto ejercido: \$ 2,549,693.73
Modalidad de ejecución: Contrato.	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas.

I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:

A) DOCUMENTOS FALTANTES: Validación del proyecto por la Dependencia Normativa, proyecto ejecutivo y pólizas de cheque.

B) DOCUMENTOS FUERA DE NORMA: Estimaciones de obra por la falta de las pólizas de cheque; y el finiquito de obra carece de la firma del Tesorero Municipal.

II. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:

El Ciudadano Carlos Flores Hernández, Auditor Técnico del Despacho Externo Contadores Públicos y Consultores A, S.C., con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales Externos RAF-2-2013-080, se constituyó en conjunto con el Ciudadano Joaquín Penagos Millán, Director de Obras Públicas, representante ampliamente facultado mediante el oficio PM/462/2013, en el sitio de la obra, ubicado en la cabecera municipal, del municipio de Cosoleacaque, Ver., con planos de obra, finiquito de obra y números generadores de volúmenes de obra ejecutada, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados. En el análisis de la documentación de referencia en conjunto con los trabajos de obra que se tienen a la vista, realizadas las mediciones de campo, se determina lo siguiente: de acuerdo a las metas que el contrato establece, la situación de la obra se observa **Terminada y operando.**

III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Del análisis a la información que antecede, se considera que el Ayuntamiento:

Omitió conformar e integrar el expediente técnico unitario, con la documentación comprobatoria, que en el **apartado I inciso A)** de revisión documental se menciona, en particular incumplió por no contar previo a la ejecución de la obra, con los estudios y proyecto

ejecutivo que se requieran, las normas y especificaciones de ejecución aplicables. Por otro lado no verifiqué que los documentos soportes de los procedimientos para la ejecución de la obra señalados en el **apartado I inciso B)** cumplieran con los requisitos de validez previstos en la norma aplicable, en particular el las estimaciones de obra por la falta de las pólizas de cheque; y el finiquito de obra carece de la firma del Tesorero Municipal; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 13 fracciones II y IV; 14 fracción II, 17 fracción II; 30 fracciones II y III; 45, 50 primer y último párrafo; y 60,** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 Ter fracción I, III, IV, V, VI y IX.**

Omitió verificar que el expediente unitario se integrara por completo, considerando todas las fases de la obra; además, debió verificar que se presentara el finiquito de obra que representa todos los volúmenes y pagos efectuados durante la misma, incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Código Hacendario para el Municipio de Cosoleacaque del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 385 fracción II, 386, 387 y 390 fracción III.**

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación número: 049/2012/099	Obra número: 2012049349
Descripción de la Obra: Construcción de parque en Naranjito ubicada entre calle 16 y calle 15, col. Naranjito, municipio de Cosoleacaque, Ver.	Monto ejercido: \$ 2,710,699.00
Modalidad de ejecución: Contrato.	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas.

I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:

A) DOCUMENTOS FALTANTES: Convenios de participación, inscripción en el catálogo de proyectos y estudios del ente, acta de presentación de las propuestas (técnica y económica), dictamen técnico de evaluación, registro de alta ante al IMSS, evidencia del manifiesto en anuncio espectacular con los datos de la obra, pólizas de cheque, fianza de vicios ocultos, comunicado de terminación de los trabajos, escrito de verificación de la terminación de la obra y planos actualizados.

B) DOCUMENTOS FUERA DE NORMA: Finiquito de obra carece de la firma del Tesorero Municipal; las estimaciones de obra no contienen la póliza de cheque correspondiente; el acta de entrega recepción del Ayuntamiento al Comité de Contraloría Social le falta la firma del Síndico Municipal; y el proceso licitatorio debido a que le falta el acta de presentación de las propuestas (técnica y económica) y dictamen técnico de evaluación.

II. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:

El Ciudadano Carlos Flores Hernández, Auditor Técnico del Despacho Externo, Contadores Públicos y Consultores A, S.C., con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales Externos RAF-2-2013-080, se constituyó en conjunto con el Ciudadano Joaquín Penagos Millán, Director de Obras Públicas, representante ampliamente facultado mediante el oficio PM/462/2013, en el sitio de la obra, ubicado en la colonia El Naranjito, del municipio de Cosoleacaque, Ver., con planos de obra, finiquito de obra y números generadores de volúmenes de obra ejecutada, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados. En el análisis de la documentación de referencia en conjunto con los trabajos de obra que se tienen a la vista, realizadas las mediciones de campo, se determina lo siguiente: de acuerdo a las metas que el contrato establece, la situación de la obra se observa **Terminada y operando**.

III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Del análisis a la información que antecede, se considera que el Ayuntamiento: Omitió conformar e integrar el expediente técnico unitario, con la documentación comprobatoria, que en el **apartado I inciso A)** de revisión documental se menciona, en particular el acta de presentación de las propuestas (técnica y económica), dictamen técnico de evaluación y la fianza de vicios ocultos. Por otro lado no verifiqué que los documentos soportes de los procedimientos para la ejecución de la obra señalados en el **apartado I inciso B)** cumplieran con la norma, en particular el finiquito de obra carece de la firma del Tesorero Municipal; las estimaciones de obra no contienen la póliza de cheque correspondiente; el acta de entrega recepción del Ayuntamiento al Comité de Contraloría Social le falta la firma del Síndico Municipal; y el proceso licitatorio debido a que le falta el acta de presentación de las propuestas (técnica y económica) y dictamen técnico de evaluación, incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley del Seguro Social.- **Art. 15 fracción I**; Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.- **Art. 54, 64 y 74**; Reglamento de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.- **Art. 127, 168, 169 y 170**; Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 Ter fracción IV, V, VI y IX**; y Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 7 y 8**.

Incumplió al no requerir al término de los trabajos la fianza de vicios ocultos, quedando el Municipio en estado de indefensión para proceder por la vía legal en contra de la empresa por los defectos que en su caso se presenten, en la obra realizada, incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.- **Art. 66, párrafos primero y segundo**; Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.- **Art. 95**; y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 36 fracción VI y 37 fracción XIV**.

Omitió verificar que el expediente unitario se integrara por completo, considerando todas las fases de la Obra; además, incumplió supervisar y verificar que los costos empleados en el presupuesto de la obra estuvieran dentro del rango del mercado; también, debió verificar que se cumplieran con la entrega de la fianza que garantizara cualquier defecto de la obra. Asimismo, incumplió en supervisar y verificar que actuase con eficiencia, imparcialidad y honradez; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Código Hacendario para el



Municipio de Cosoleacaque del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 385 fracción II, 386, 387 y 390 fracción III.**

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación número: 049/2012/100	Obra número: 2012049350
Descripción de la Obra: Rehabilitación de la red de drenaje sanitario en la calle Bocanegra, en la colonia Patria Libre 2a sección del municipio de Cosoleacaque, Ver.	Monto ejercido: \$ 764,985.27
Modalidad de ejecución: Contrato.	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas.

I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:

A) DOCUMENTOS FALTANTES: Proyecto ejecutivo, inscripción en el catálogo de proyectos y estudios del ente, oficio de invitación a tres personas, actas de presentación de propuestas (técnica y económica), análisis de las propuestas (cuadro comparativo), dictamen técnico de evaluación, acta de adjudicación o fallo, fianza de cumplimiento, programas del presupuesto contratado de: ejecución, suministro de materiales, mano de obra y de maquinaria y/o equipos complementarios; evidencia del manifiesto en anuncio espectacular con los datos de la obra, pólizas de cheque, números generadores y croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada, reporte fotográfico, pruebas de laboratorio, finiquito de obra, fianza de vicios ocultos, comunicado de terminación de los trabajos, escrito de verificación de la terminación de la obra, planos actualizados, actas entrega recepción del contratista al Ayuntamiento y del Ayuntamiento al Comité de Contraloría Social y evidencia de la participación del supervisor.

B) DOCUMENTOS FUERA DE NORMA: Estimaciones de obra debido a que no contienen números generadores, croquis de ubicación, reporte fotográfico y pruebas de laboratorio correspondiente; y el proceso licitatorio debido a que falta el oficio de invitación a tres personas, actas de presentación de propuestas (técnica y económica), análisis de las propuestas (cuadro comparativo), dictamen técnico de evaluación y acta de adjudicación o fallo.

II. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:

El Ciudadano Carlos Flores Hernández, Auditor Técnico del Despacho Externo Contadores Públicos y Consultores A, S.C., con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales Externos RAF-2-2013-080, se constituyó en conjunto con el Ciudadano Joaquín Penagos Millán, Director de Obras Públicas, representante ampliamente facultado mediante el oficio PM/462/2013, en el sitio de la obra, ubicado en la colonia Patria

Libre 2ª sección, del municipio de Cosoleacaque, Ver., con planos de obra y estimaciones de obra ejecutada, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados. En el análisis de la documentación de referencia en conjunto con los trabajos de obra que se tienen a la vista, realizadas las mediciones de campo, se determina lo siguiente: de acuerdo a las metas que el contrato establece, la situación de la obra se observa **Terminada y operando**.

III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Del análisis a la información que antecede, se considera que el Ayuntamiento:

Omitió conformar e integrar al expediente técnico unitario, la documentación comprobatoria que en el **apartado I inciso A)** de revisión documental se menciona, en particular oficio de invitación a tres personas, actas de presentación de propuestas (técnica y económica), análisis de las propuestas (cuadro comparativo), dictamen técnico de evaluación, acta de adjudicación o fallo, las fianzas de cumplimiento y vicios ocultos; de igual forma, incumplió por no contar previo a la ejecución de la obra, con los estudios y proyecto ejecutivo que se requieran, las normas y especificaciones de ejecución aplicables, además incumplió en no presentar los documentos que soportan los volúmenes a cobrar, de cada estimación de obra, el soporte fotográfico de cada concepto y la constancia de calidad de los trabajos ejecutados que impide conocer la cantidad exacta de los volúmenes a cobrar, tener evidencia gráfica de los trabajos ejecutados, y la certeza de haber cumplido con las especificaciones pactadas. Asimismo, incumplió en verificar que el contratista presentara el finiquito de obra en los plazos establecidos en el contrato lo cual no permite conocer los volúmenes y montos pagados al final de la obra, ni verificar si se realizó la amortización total del anticipo, así como sanciones, aditivas y deductivas realizadas. Por otro lado, no verificó que los documentos soporte de los procedimientos para la ejecución de la obra señalados en el apartado **I inciso B)** cumplieran con la norma, en particular las estimaciones de obra debido a que no contienen números generadores, croquis de ubicación, reporte fotográfico y pruebas de laboratorio correspondiente; y el proceso licitatorio debido a que falta el oficio de invitación a tres personas, actas de presentación de propuestas (técnica y económica), análisis de las propuestas (cuadro comparativo), dictamen técnico de evaluación y acta de adjudicación o fallo, incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 1, 3, 11 párrafo 2; 14 fracción II, 17 fracción II, 30 fracción II, 31, 32, 36 párrafos 1 y 3; 41, 45, 46 párrafo 2; 47, 50 primer y último párrafo; 53 párrafos 1, 2 y 4; 57, 60, 61 y 62;** Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 Ter fracciones I, II, III, IV, V, VI y IX;** y Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art 8.**

Incumplió en requerir las garantías de anticipo, y cumplimiento del contrato, quedando el Municipio en estado de indefensión para recuperar por la vía legal el importe del anticipo en su caso, o hacer válido por la vía legal el cumplimiento del contrato. Asimismo, Incumplió al no requerir al término de los trabajos la fianza de vicios ocultos, quedando el Municipio en estado de indefensión para proceder por la vía legal en contra de la empresa por los defectos que en su caso se presenten, en la obra realizada; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 39 fracciones II y III y último párrafo; y 54;** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 36 fracción VI y 37 fracción XIV.**

Omitió realizar el proceso licitatorio para garantizar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes que obliga la ley de la materia; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- **Art. 134**; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 36 párrafo 3, 37 y 41**; y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 Ter, fracciones II y III.**

Omitió verificar que el expediente unitario se integrara por completo, considerando todas las fases de la obra. Así mismo, debió verificar que se cumplieran con las obligaciones legales para la adjudicación del contrato; por otro lado debió verificar que existiesen los documentos que el cumplimiento del contrato, debió verificar que se cumplieran con la entrega de la fianza que garantizara cualquier defecto de la obra; también debió que se cumpliera con los requerimientos previos a la ejecución de la obra, que se presentara el finiquito de obra que representa todos los volúmenes y pagos efectuados durante la misma, que se presentaran los documentos soporte de las estimaciones para su trámite de pago, incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Código Hacendario para el Municipio de Cosoleacaque del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 385 fracción II, 386, 387 y 390 fracción III.**

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación número: 049/2012/101	Obra número: 2012049331
Descripción de la Obra: Construcción de parque en la colonia Congreso Constituyentes, del municipio de Cosoleacaque, Ver	Monto ejercido: \$ 1,042,589.80
Modalidad de ejecución: Contrato.	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas.

I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:

A) DOCUMENTOS FALTANTES: Convenios modificatorios, fianzas de cumplimiento y de vicios ocultos; pólizas de cheque, sanción por incumplimiento al contrato y/o al programa de obra, comunicado de terminación de los trabajos, escrito de verificación de la terminación de la obra, actas de entrega recepción del contratista al Ayuntamiento y del Ayuntamiento al Comité de Contraloría Social y evidencia de la participación del supervisor.

B) FUERA DE NORMA: Las estimaciones de obra debido a que faltan las pólizas de cheque.

II. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:

El Ciudadano Carlos Flores Hernández, Auditor Técnico del despacho externo Contadores Públicos y Consultores A, S.C., con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores

de Servicios Profesionales Externos RAF-2-2013-080, se constituyó en conjunto con el Arq. Joaquín Penagos Millán, Director de Obras Públicas, representante ampliamente facultado mediante el oficio PM/462/2013, en el sitio de la obra, ubicado el parque en la colonia Congreso Constituyentes, del municipio de Cosoleacaque, Ver., con planos de obra, finiquito de obra y números generadores de volúmenes de obra ejecutada, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados. En el análisis de la documentación de referencia en conjunto con los trabajos de obra que se tuvieron a la vista, realizadas las mediciones de campo, se determina lo siguiente: de acuerdo a las metas que el contrato de obra establece, la situación física de la obra se observa **Terminada y operando**.

III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Del análisis a la información que antecede, se considera que el Ayuntamiento:

Omitió conformar e integrar el Expediente Técnico Unitario, con la documentación comprobatoria que en el **apartado I inciso A)** de revisión documental se menciona, en particular el convenio modificatorio y las fianzas de cumplimiento y de vicios ocultos. Por otro lado, no verificó que los documentos soporte de los procedimientos para la ejecución de la obra señalados en el **apartado I inciso B)** cumplieran con la norma, en particular las estimaciones de obra debido a que faltan las pólizas de cheque; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 31, 39 fracción III, 50 primer y último párrafo; 53 párrafo 1, 2 y 4; 54, 57, 60, 61, 62 y 65;** Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 36 fracción VI, 37 fracción XIV y 73 Ter fracción IV, V, VI y IX;** y Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art 8.**

Incumplió con la celebración durante la vigencia del contrato del convenio modificatorio con motivo de las variaciones en monto y/ o plazo de ejecución de los trabajos. Por lo que las modificaciones a las condiciones originales no quedan formalizadas legalmente, quedando observable en su caso, el periodo de ejecución o los trabajos con cargo a recursos adicionales. Asimismo, Incumplió en requerir la garantía de cumplimiento del contrato, quedando el Municipio en estado de indefensión para hacer válido por la vía legal el cumplimiento del contrato; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 31, 39 fracción II y último párrafo y 48 párrafos 1 y 2;** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 36 fracción VI y 37 fracción XIV.**

Incumplió al no requerir al término de los trabajos la fianza de vicios ocultos, quedando el Municipio en estado de indefensión para proceder por la vía legal en contra de la empresa por los defectos que en su caso se presenten, en la obra realizada; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 39 fracción III y 54;** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 36 fracción VI y 37 fracción XIV.**

Debió verificar que el expediente unitario se integrara por completo, considerando todas las fases de de la Obra; además, debió verificar que se celebrara del convenio modificatorio con motivo de las variaciones en monto y/ o plazo de ejecución de los trabajos durante la vigencia del contrato. De igual modo, debió verificar que existiesen los documentos que garantizan la

aplicación del anticipo y el cumplimiento del contrato, corroborando que cumplieran con la entrega de la fianza que garantizara cualquier defecto de la obra; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Código Hacendario para el Municipio de Cosoleacaque del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 385 fracción II, 386, 387 y 390 fracción III.**

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

REMANENTE DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (R FISM)

Observación número: 049/2012/102	Obra número: 2012049202
Descripción de la Obra: Construcción de guarniciones y banquetas y rehabilitación de red de drenaje sanitario de las calles: Martín Lancero, Vicente Guerrero, Pedro Infante y Bocanegra de la colonial El Chichonal, del municipio de Cosoleacaque Ver.	Monto ejercido: \$957,424.29
Modalidad de ejecución: Contrato.	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas.

I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:

A) DOCUMENTOS FALTANTES: Fianzas de anticipo, cumplimiento y vicios ocultos; pruebas de laboratorio y actas de entrega recepción del contratista al Ayuntamiento y del Ayuntamiento al Comité de Contraloría Social.

B) DOCUMENTOS FUERA DE NORMA: Las estimaciones de obra debido a que carecen de las pruebas de laboratorio.

II. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:

El Ciudadano Carlos Flores Hernández, Auditor Técnico del Despacho Externo Contadores Públicos y Consultores A, S.C., con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales Externos RAF-2-2013-080, se constituyó en conjunto con el Ciudadano Joaquín Penagos Millán, Director de Obras Públicas, representante ampliamente facultado mediante el oficio PM/462/2013, en el sitio de la obra, ubicado en la colonial El Chichonal, del municipio de Cosoleacaque Ver., con planos de obra y números generadores de volúmenes de obra ejecutada, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados. En el análisis de la documentación de referencia en conjunto con los trabajos de obra que se tienen a la vista, realizadas las mediciones de campo, se determina lo siguiente: de acuerdo a las metas que el contrato establece, la situación de la obra se observa **Terminada y operando.**

III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Del análisis a la información que antecede, se considera que el Ayuntamiento:

Omitió conformar e integrar el expediente técnico unitario, con la documentación comprobatoria, que en el **apartado I inciso A)** de revisión documental se menciona, en particular las fianzas de anticipo, cumplimiento y vicios ocultos; además, las pruebas de laboratorio debido a que impide tener la certeza de haber cumplido con las especificaciones pactadas. Por otro lado, no verificó que los documentos soporte de los procedimientos para la ejecución de la obra señalados en el **apartado I inciso B)** cumplieran con los requisitos de validez previstos en la norma aplicable, en particular las estimaciones de obra debido a que carecen de las pruebas de laboratorio; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 50 primer y último párrafo, 53 párrafo 4; 57 y 60;** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 Ter fracciones IV, V, VI y IX.**

Incumplió en requerir las garantías de anticipo, y cumplimiento del contrato, quedando el Municipio en estado de indefensión para recuperar por la vía legal el importe del anticipo en su caso, o hacer válido por la vía legal el cumplimiento del contrato, incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 39 fracciones II, III y último párrafo; y 54;** Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 36 fracción VI y 37 fracción XIV.**

Incumplió al no requerir al término de los trabajos la fianza de vicios ocultos, quedando el Municipio en estado de indefensión para proceder por la vía legal en contra de la empresa por los defectos que en su caso se presenten, en la obra realizada, incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 39 fracción III y 54;** Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 36 fracción VI y 37 fracción XIV.**

Omitió verificar que el expediente unitario se integrara por completo, considerando todas las fases de la obra. También debió verificar que existiesen los documentos que garantizan la aplicación del anticipo y el cumplimiento del contrato, y debió verificar que se cumplieran con la entrega de la fianza que garantizara cualquier defecto de la obra; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Código Hacendario para el Municipio de Cosoleacaque del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 385 fracción II, 386, 387 y 390 fracción III.**

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

PRÉSTAMO DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (P FISM)

Observación número: 049/2012/103	Obra número: 2012049001
Descripción de la Obra: Construcción de pavimento hidráulico, guarniciones y banquetas en la calle 10 de mayo, entre prolongación correos al puente de la calle 9 y 10, en la colonia Luis Donaldo Colosio, del municipio de Cosoleacaque, Ver.	Monto ejercido: \$ 3,259,667.34
Modalidad de ejecución: Contrato.	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas.

I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:

A) DOCUMENTOS FALTANTES: Factibilidad del proyecto por la Dependencia Normativa, convenios modificatorios y su soporte documental y pruebas de laboratorio.

B) DOCUMENTOS FUERA DE NORMA: Estimaciones de obra debido a que carecen de las pruebas de laboratorio.

C) ANÁLISIS DE PRECIOS: Una vez revisado y analizado el expediente técnico unitario, se determinó que existen precios contratados fuera del rango de mercado, esto originado de una deficiente integración de los elementos que componen los costos unitarios que integran el presupuesto base y que sirve de referencia, para revisar, analizar y dictaminar los diferentes precios que se ofertan dentro de un presupuesto que participa en una licitación.

Debido a lo anterior, se observa lo siguiente:

- *Excavación en cortes y adicionales debajo de la subrasante con maquinaria en material tipo B. (\$27.63 sin incluir IVA), debido a que el rendimiento de la mano de obra es bajo.*

Se determinó un monto de \$64,000.54 (Sesenta y cuatro mil pesos 54/100 M.N.), mismo que se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD DE MEDIDA (2)	PRECIO UNITARIO PAGADO POR EL AYTTO. (3)	PRECIO UNITARIO VERIFICADO POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5)=(3)-(4)	VOLUMEN VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	MONTO DE REFERENCIA (7)=(5)*(6)
Excavación en cortes y adicionales debajo de la subrasante con maquinaria en material tipo B.	M3	\$59.67	\$27.63	\$32.04	1,722.00	\$ 55,172.88
SUBTOTAL						\$ 55,172.88
IVA						\$ 8,827.66
TOTAL						\$ 64,000.54

II. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:

El Ciudadano Carlos Flores Hernández, Auditor Técnico del despacho externo Contadores Públicos y Consultores A, S.C., con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales Externos RAF-2-2013-080, se constituyó en conjunto con el Ciudadano Joaquín Penagos Millán, Director de Obras Públicas, representante ampliamente facultado mediante el oficio PM/462/2013, en el sitio de la obra, ubicado en la colonia Luis Donaldo Colosio, del municipio de Cosoleacaque, Ver., con planos de obra, finiquito de obra y números generadores de volúmenes de obra ejecutada, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados. En el análisis de la documentación de referencia en conjunto con los trabajos de obra que se tienen a la vista, realizadas las mediciones de campo, se determina lo siguiente: De acuerdo a las metas que el contrato establece, la situación de la obra se observa **Terminada y operando**.

III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Del análisis a la información que antecede, se considera que el Ayuntamiento:

Omitió conformar e integrar el expediente técnico unitario, con la documentación comprobatoria, que en el **apartado I inciso A)** de revisión documental se menciona, en particular incumplió en no presentar los documentos que soportan la constancia de calidad de los trabajos ejecutados que impide tener la certeza de haber cumplido con las especificaciones pactadas. Por otro lado, omitió verificar que los documentos señalados en el **apartado I inciso B)** cumplan con los requisitos de validez previstos en la norma aplicable, en particular las estimaciones de obra debido a que carecen de las pruebas de laboratorio; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 13 fracciones II y IV, 30 fracción III, 50 primer y último párrafo y 60;** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 Ter fracción VI.**

También realizó una deficiente integración del precio unitario que se señala en el **apartado I inciso C)**, omitiendo verificar que se encontrara dentro de los rangos de mercado los insumos, mano de obra, maquinaria y/o equipo e indirectos, prevalecientes en la región; que generan un sobre costo, incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave **Art. 10, 41, 46 y 61;** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 50 fracción V, 73 bis y ter. Fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; 113, 114 y 115 fracciones V, IX y XI.**

Incumplió con la celebración durante la vigencia del contrato del convenio modificatorio con motivo de las variaciones en monto y/ o plazo de ejecución de los trabajos. Por lo que las modificaciones a las condiciones originales no quedan formalizadas legalmente, quedando observable en su caso, el periodo de ejecución o los trabajos con cargo a recursos adicionales; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 48 párrafos 1 y 2.**

Omitió verificar que los costos de insumos, mano de obra, maquinaria y equipo estuvieran dentro de los rangos del mercado de la región para prever el sobrecosto de la obra; por otra parte debió supervisar la integración del factor de sobrecosto que genera un incremento en los precios unitarios, a causa de la indebida aplicación del factor por cargos adicionales por lo que resulta un probable daño patrimonial, incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 50 fracción V.**

Omitió verificar que el expediente unitario se integrara por completo, considerando todas las fases de la Obra; además, incumplió supervisar y verificar que los costos empleados en el presupuesto de la obra estuvieran dentro del rango del mercado; también, debió verificar que se celebrara del convenio modificatorio con motivo de las variaciones en monto y/ o plazo de ejecución de los trabajos durante la vigencia del contrato; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Código Hacendario para el Municipio de Cosoleacaque del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 385, 386, 387, 389, 390 y 393.**

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación número: 049/2012/104	Obra número: 2012049002
Descripción de la Obra: Construcción de pavimento hidráulico y guarniciones en la calle Juan de la Barrera, entre carretera a Temex y Agustín Melgar, en la cabecera del municipio de Cosoleacaque, Ver.	Monto ejercido: \$ 1,511,141.25
Modalidad de ejecución: Contrato.	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas.

I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:

A) DOCUMENTOS FALTANTES: Factibilidad del proyecto por la Dependencia Normativa, proceso de licitación (oficio de invitación a tres personas, acta de presentación de propuestas (técnica y económica), análisis de las propuestas, presupuestos de las tres propuestas, dictamen técnico de evaluación y acta de adjudicación o fallo); pólizas de cheque, bitácora de obra o instrumento de control equivalente, pruebas de laboratorio, finiquito de obra, comunicado de terminación de los trabajos, escrito de verificación de la terminación de la obra y planos actualizados.

B) DOCUMENTOS FUERA DE NORMA: Estimaciones de obra, debido a que faltan las pólizas de cheques, notas de bitácora de obra o instrumento de control equivalente y pruebas de laboratorio.

II. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:

El Ciudadano Carlos Flores Hernández, Auditor Técnico del despacho externo Contadores Públicos y Consultores A, S.C., con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales Externos RAF-2-2013-080, se constituyó en conjunto con el Ciudadano Joaquín Penagos Millán, Director de Obras Públicas, representante ampliamente facultado mediante el oficio PM/462/2013, en el sitio de la obra, ubicado en la cabecera municipal, con planos de obra y números generadores de volúmenes de obra ejecutada, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados. En el análisis de la documentación de referencia en conjunto con los trabajos de obra que se tienen a la vista, realizadas las mediciones de campo, se determina lo siguiente: De acuerdo a las metas que el contrato establece, la situación de la obra se observa **Terminada y operando**.

III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Del análisis a la información que antecede, se considera que el Ayuntamiento:

Omitió conformar e integrar el Expediente Técnico Unitario, con la documentación comprobatoria que en el **apartado I inciso A)** de revisión documental se menciona, en particular el proceso de licitación (oficio de invitación a tres personas, acta de presentación de propuestas (técnica y económica), análisis de las propuestas, presupuestos de las tres propuestas, dictamen técnico de evaluación y acta de adjudicación o fallo); incumplió en verificar que el contratista presentara el finiquito de obra en los plazos establecidos en el contrato lo cual no permite conocer los volúmenes y montos pagados al final de la obra, ni verificar si se realizó la amortización total del anticipo, así como sanciones, aditivas y deductivas realizadas; también, incumplió con la presentación de la bitácora de obra o instrumento de control equivalente, que impide tener el control durante la ejecución de los trabajos y que soporta la comprobación del gasto. Asimismo, las pruebas de laboratorio que impide tener la certeza de haber cumplido con las especificaciones pactadas. Por otro lado, omitió verificar que los documentos señalados en el **apartado I inciso B)** cumplan con los requisitos de validez previstos en la norma aplicable, en particular las estimaciones de obra, debido a que faltan las pólizas de cheques, notas de bitácora de obra o instrumento de control equivalente y pruebas de laboratorio, incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 1, 3, 13 fracciones II y IV; 30 fracción III, 32, 36 párrafos 1 y 3; 41, 45, 47, 50 primer y último párrafo, 53 párrafo 1; 60 y 61;** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 ter fracción I, III, IV, V, VI y IX.**

Omitió realizar el proceso licitatorio correspondiente para garantizar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes que obliga la ley de la materia. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- **Art. 134;** Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 36 párrafo 3, 37 y 41;** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 Ter fracciones II y III.**

Omitió verificar que el expediente unitario se integrara por completo, considerando todas las fases de de la Obra; además, incumplió en verificar que se presentaran los documentos en tiempo y forma, además, corroborar que se presentara el finiquito de obra que representa todos los volúmenes y pagos efectuados durante la misma y que cumpliera con el control de la ejecución de la obra mediante la bitácora; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Código Hacendario para el Municipio de Cosoleacaque del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 385 fracción II, 386, 387 y 390 fracción III.**

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación número: 049/2012/107	Obra número: 2012049005
Descripción de la Obra: Construcción de drenaje sanitario, guarniciones y banquetas en las calles Carranza, prolongación Aquiles Serdán, Constituyentes, Álvaro Obregón y Aquiles Serdán, en la localidad de San Pedro Mártir, del municipio de Cosoleacaque, Ver.	Monto ejercido: \$ 2,861,948.15
Modalidad de ejecución: Contrato.	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas.

I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:

A) DOCUMENTOS FALTANTES: Validación del proyecto por la Dependencia Normativa, pruebas de laboratorio y acta de entrega recepción del Ayuntamiento al Comité de Contraloría Social.

B) DOCUMENTOS FUERA DE NORMA: Las estimaciones de obra debido a que carecen de pruebas de laboratorio.

II. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:

El Ciudadano Carlos Flores Hernández, Auditor Técnico del despacho externo Contadores Públicos y Consultores A, S.C., con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales Externos RAF-2-2013-080, se constituyó en conjunto con el Ciudadano Joaquín Penagos Millán, Director de Obras Públicas, representante ampliamente facultado mediante el oficio PM/462/2013, en el sitio de la obra, ubicado en la localidad de San Pedro Mártir, del municipio de Cosoleacaque, Ver, con planos de obra, finiquito de obra y números generadores de volúmenes de obra ejecutada, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados. En el análisis de la documentación de referencia en conjunto con los trabajos de obra que se tienen a la vista, realizadas las mediciones de campo, se determina lo siguiente: De acuerdo a las metas que el contrato establece, la situación de la obra se observa **Terminada y operando**.

III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Del análisis a la información que antecede, se considera que el Ayuntamiento:

Omitió conformar e integrar el expediente técnico unitario, con la documentación comprobatoria, que en el **apartado I inciso A)** de revisión documental se menciona, en particular incumplió en no presentar los documentos que soportan la calidad de los trabajos ejecutados que impide tener la certeza de haber cumplido con las especificaciones pactadas. Por otro lado, omitió verificar que los documentos señalados en el **apartado I inciso B)** cumplan con los requisitos de validez previstos en la norma aplicable, en particular las estimaciones de obra debido a que carecen de pruebas de laboratorio; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 13 fracciones II y IV, 30 fracción III; 50 primer y último párrafo, 57 y 60;** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 Ter fracción I, III y VI.**

Omitió verificar que el expediente unitario se integrara por completo, considerando todas las fases de la obra; además, incumplió en supervisar y verificar que se presentaran los documentos soporte de las estimaciones para su trámite de pago; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente.- Código Hacendario para el Municipio de Cosoleacaque del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 385 fracción II, 386, 387 y 390 fracción III.**

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación número: 049/2012/108	Obra número: 2012049006
Descripción de la Obra: Construcción de drenaje sanitario en la calle Zaragoza, entre las calles Francisco I. Madero y Pascual Ortiz Rubio, de la colonia Carlos Salinas de Gortari, del municipio de Cosoleacaque, Ver.	Monto ejercido: \$ 1,535,592.55
Modalidad de ejecución: Contrato.	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas.

I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:

A) DOCUMENTOS FALTANTES: Validación del proyecto por la Dependencia Normativa, fianza de vicios ocultos, pruebas de laboratorio y acta de entrega recepción del Ayuntamiento al Comité de Contraloría Social.

B) DOCUMENTOS FUERA DE NORMA: Estimaciones de obra debido a que carecen de pruebas de laboratorio.

II. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:

El Ciudadano Carlos Flores Hernández, Auditor Técnico del despacho externo Contadores Públicos y Consultores A, S.C., con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales Externos RAF-2-2013-080, se constituyó en conjunto con el Ciudadano Joaquín Penagos Millán, Director de Obras Públicas, representante ampliamente facultado mediante el oficio PM/462/2013, en el sitio de la obra, ubicado en la colonia Carlos Salinas de Gortari, municipio de Cosoleacaque, Ver., con planos de obra, finiquito de obra y números generadores de volúmenes de obra ejecutada, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados. En el análisis de la documentación de referencia en conjunto con los trabajos de obra que se tienen a la vista, realizadas las mediciones de campo, se determina lo siguiente: de acuerdo a las metas que el contrato establece, la situación de la obra se observa **Terminada y operando**.

III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Del análisis a la información que antecede, se considera que el Ayuntamiento:

Omitió conformar e integrar el expediente técnico unitario, con la documentación comprobatoria, que en el **apartado I inciso A)** de revisión documental se menciona, en particular la fianza de vicios ocultos; también, incumplió en no presentar los documentos que soportan la constancia de calidad de los trabajos ejecutados que impide tener la certeza de haber cumplido con las especificaciones pactadas. Por otro lado, no verifiqué que los documentos soportes de los procedimientos para la ejecución de la obra señalados en el **apartado I inciso B)** cumplieran con la norma, en particular las estimaciones de obra debido a que carecen de pruebas de laboratorio; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 13 fracciones II y IV; 30 fracción III, 50 primer y último párrafo; 57 y 60;** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 Ter fracciones III, IV, VI y IX.**

Incumplió al no requerir al término de los trabajos la fianza de vicios ocultos, quedando el Municipio en estado de indefensión para proceder por la vía legal en contra de la empresa por los defectos que en su caso se presenten, en la obra realizada, incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 54;** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 36 fracción VI y 37 fracción XIV.**

Debió verificar que el expediente técnico unitario se integrara por completo, considerando todas las fases de la obra. Asimismo, debió verificar que cumplieran con la entrega de la fianza que garantizara cualquier defecto de la obra, incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Código Hacendario para el Municipio de Cosoleacaque del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 385 fracción II, 386, 387 y 390 fracción III.**

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación número: 049/2012/109	Obra número: 2012049007
Descripción de la Obra: Construcción de pavimento hidráulico, guarniciones, banquetas y rehabilitación de red de drenaje sanitario de la calle Independencia entre autopista (derecho de vía) y calle 16 de Septiembre, en la colonia Patria Libre 1a sección, del municipio de Cosoleacaque, Ver.	Monto ejercido: \$ 2,862,530.60
Modalidad de ejecución: Contrato.	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas.

I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:

A) DOCUMENTOS FALTANTES: Factibilidad del proyecto por la Dependencia Normativa, convenio modificatorio y el soporte documental correspondiente y pruebas de laboratorio.

B) DOCUMENTOS FUERA DE NORMA: Estimaciones de obra debido a que carecen de pruebas de laboratorio.

C) ANÁLISIS DE PRECIOS.- Una vez revisado y analizado el expediente técnico unitario, se determinó que existen precios contratados fuera del rango de mercado, esto originado de una deficiente integración de los elementos que componen los costos unitarios que integran el presupuesto base y que sirve de referencia, para revisar, analizar y dictaminar los diferentes precios que se ofertan dentro de un presupuesto que participa en una licitación.

Debido a lo anterior, se observa lo siguiente:

- 009-D.03 excavaciones (inciso 3.01.01.003-H.02) a) en cortes y adicionales debajo de la subrasante: 2) en material tipo B. (\$27.63 sin incluir IVA), debido a que el rendimiento de la mano de obra es bajo.

- Corte de pavimento fresco con disco de diamante hasta una profundidad de un tercio del espesor del pavimento (57 mm), incluye: trazo, alineación y limpieza de los residuos producto del corte. (\$14.88 sin incluir IVA), debido a que la cantidad de insumos es alta y el rendimiento del equipo es bajo.

Se determinó un monto de \$57,617.65 (Cincuenta y siete mil seiscientos diecisiete pesos 65/100 M.N.), mismo que se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD DE MEDIDA (2)	PRECIO UNITARIO PAGADO POR EL AYTTO. (3)	PRECIO UNITARIO VERIFICADO POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5)=(3)-(4)	VOLUMEN VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	MONTO DE REFERENCIA (7)=(5)*(6)
009-D.03 excavaciones (inciso 3.01.01.003-H.02) a) en cortes y adicionales debajo de la subrasante: 2) en material tipo B.	M3	\$56.09	\$27.63	\$28.46	1,286.33	\$ 36,608.95
Corte de pavimento fresco con disco de diamante hasta una profundidad de un tercio del espesor del pavimento (57 mm), incluye: trazo, alineación y limpieza de los residuos producto del corte.	ML	\$34.96	\$14.88	\$20.08	650.47	\$ 13,061.44
SUBTOTAL						\$ 49,670.39
IVA						\$ 7,947.26
TOTAL						\$ 57,617.65

II. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:

El Ciudadano Carlos Flores Hernández, Auditor Técnico del Despacho Externo Contadores Públicos y Consultores A, S.C., con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales Externos RAF-2-2013-080, se constituyó en conjunto con el Ciudadano Joaquín Penagos Millán, Director de Obras Públicas, representante ampliamente facultado mediante el oficio PM/462/2013, en el sitio de la obra, ubicado en la colonia Patria Libre 1ª sección, municipio de Cosoleacaque, Ver., con planos de obra y números generadores de volúmenes de obra ejecutada, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados. En el análisis de la documentación de referencia en conjunto con los trabajos de obra que se tienen a la vista, realizadas las mediciones de campo, se determina lo siguiente: De acuerdo a las metas que el contrato establece, la situación de la obra se observa **Terminada y operando**.

III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Del análisis a la información que antecede, se considera que el Ayuntamiento: Omitió conformar e integrar el expediente técnico unitario, con la documentación comprobatoria, que en el **apartado I inciso A)** de revisión documental se menciona, en particular el convenio modificatorio; además, con las pruebas de laboratorio que impide tener la certeza de haber cumplido con las especificaciones pactadas. Por otro lado, no verifico que los documentos soportes de los procedimientos para la ejecución de la obra señalados en el

apartado I inciso B) cumplieran con los requisitos de validez previstos en la norma aplicable, en particular las estimaciones de obra debido a que carecen de pruebas de laboratorio; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 13 fracciones II y IV, 30 fracción III, 36 fracción VI, 37 fracción XIV, 50 primer y último párrafo y 60;** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 Ter fracciones I, III, IV, VI y IX.**

También realizó una deficiente integración del precio unitario que se señala en el **apartado I inciso C)**, omitiendo verificar que se encontrara dentro de los rangos de mercado los insumos, mano de obra, maquinaria y/o equipo e indirectos, prevalecientes en la región; que generan un sobre costo, incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave **Art. 10, 41, 46 y 61;** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 50 fracción V, 73 Bis y Ter fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; 113, 114 y 115 fracciones V, IX y XI.**

Incumplió con la celebración durante la vigencia del contrato del convenio modificatorio con motivo de las variaciones en monto y/ o plazo de ejecución de los trabajos. Por lo que las modificaciones a las condiciones originales no quedan formalizadas legalmente, quedando observable en su caso, el periodo de ejecución o los trabajos con cargo a recursos adicionales, incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 31 y 48 párrafos 1 y 2;** Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 36 fracción VI y 37 fracción XIV.**

Omitió verificar que los costos de insumos, mano de obra, maquinaria y equipo estuvieran dentro de los rangos del mercado de la región para prever el sobre costo de la obra; por otra parte debió supervisar la integración del factor de sobre costo que genera un incremento en los precios unitarios, a causa de la indebida aplicación del factor por cargos adicionales por lo que resulta un probable daño patrimonial, incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 50 fracción V.**

Omitió verificar que el expediente unitario se integrara por completo, considerando todas las fases de la obra; además, incumplió supervisar y verificar que los costos empleados en el presupuesto de la obra estuvieran dentro del rango del mercado, así como debió verificar que se celebrara del convenio modificatorio con motivo de las variaciones en monto y/ o plazo de ejecución de los trabajos durante la vigencia del contrato; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Código Hacendario para el Municipio de Cosoleacaque del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 385, 386, 387, 389, 390 y 393.**

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los periodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación número: 049/2012/110	Obra número: 2012049008
Descripción de la Obra: Construcción de pavimento hidráulico, guarniciones, banquetas y rehabilitación de drenaje sanitario en la calle Carmen Serdán entre Carretera Federa y la calle Ávila Camacho, en la localidad de Cánticas, del municipio de Cosoleacaque, Ver.	Monto ejercido: \$ 3,580,888.07
Modalidad de ejecución: Contrato.	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas.

I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:

A) DOCUMENTOS FALTANTES: Factibilidad del proyecto por Dependencia Normativa.

II. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:

El Ciudadano Carlos Flores Hernández, Auditor Técnico del despacho externo Contadores Públicos y Consultores A, S.C., con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales Externos RAF-2-2013-080, se constituyó en conjunto con el Ciudadano Joaquín Penagos Millán, Director de Obras Públicas, representante ampliamente facultado mediante el oficio PM/462/2013, en el sitio de la obra, ubicado en la calle Carmen Serdán, en la localidad de Cánticas, del municipio de Cosoleacaque, Ver., con planos de obra, finiquito de obra y números generadores de volúmenes de obra ejecutada, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados. En el análisis de la documentación de referencia en conjunto con los trabajos de obra que se tuvieron a la vista, realizadas las mediciones de campo, se determina lo siguiente: De acuerdo a las metas que el contrato de obra establece, la situación física de la obra se observa **Terminada y operando fuera de norma**, debido a que no contempla adecuaciones de espacios públicos para personas con capacidades diferentes.

III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Del análisis a la información que antecede, se considera que el Ayuntamiento:

Omitió conformar e integrar el Expediente Técnico Unitario, con la documentación comprobatoria que en el **apartado I inciso A)** de revisión documental se menciona; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 13 fracciones II y IV; 30 fracción III; y 60;** y Ley Orgánica del Municipio Libre, **Art. 73 Ter fracciones I y VI.**

En relación a que la obra se encontró **terminada y operando fuera de norma**, omitió realizar las adecuaciones o modificaciones necesarias para facilitar la movilidad, tránsito y acceso de las personas con capacidades diferentes a lugares de uso común; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 13 fracción IV, 56, 57 y 61;** Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 36 fracción XIII, 37 fracciones VII y XIV, 38 fracciones VI y VIII, 45 fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, IX y X; 50 fracción V, 72 fracciones XX, XXI y XXIV, 73 Bis, 73 Ter fracciones I, II, III,**

IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; 114, 115 fracciones V, IX y XI; Ley de Integración de Personas con Capacidades Diferentes.- **Art. 28 y 29 fracciones I, II, III, IV y V;** Ley que Regula las Construcciones Públicas y Privadas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 32 fracción VIII;** Reglamento de la Ley que Regula las Construcciones Públicas y Privadas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 20.**

Omitió verificar que el expediente unitario se integrara por completo, considerando todas las fases de de la obra. Además, incumplió por no supervisar y verificar que hayan realizado las gestiones necesarias para las adecuaciones o modificaciones necesarias para facilitar la movilidad, tránsito y acceso de las personas con capacidades diferentes a lugares de uso común; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Código Hacendario para el Municipio de Cosoleacaque del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 385 fracción II, 386, 387 y 390 fracción III.**

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los periodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación número: 049/2012/111	Obra número: 2012049010
Descripción de la Obra: Construcción de pavimento hidráulico en la calle Emiliano Zapata entre calle Adolfo López Mateos y ductos de Pemex - Vías de C.C.F.F., en la colonia Carlos Salinas de Gortari, del municipio de Cosoleacaque, Ver.	Monto ejercido: \$ 1,762,040.20
Modalidad de ejecución: Contrato.	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas.

I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:

A) DOCUMENTOS FALTANTES: Factibilidad del proyecto por la Dependencia Normativa, fianza de anticipo y acta de entrega recepción del Ayuntamiento al Comité de Contraloría Social.

B) ANÁLISIS DE PRECIOS: Una vez revisado y analizado el expediente técnico unitario, se determinó que existen precios contratados fuera del rango de mercado, esto originado de una deficiente integración de los elementos que componen los costos unitarios que integran el presupuesto base y que sirve de referencia, para revisar, analizar y dictaminar los diferentes precios que se ofertan dentro de un presupuesto que participa en una licitación.

Debido a lo anterior, se observa lo siguiente:

- 009-D.03 excavaciones (inciso 3.01.01.003-H.02) a) en cortes y adicionales debajo de la subrasante: 2) en material tipo B. (\$27.63 sin incluir IVA), debido a que el rendimiento de la mano de obra es bajo.

- Corte de pavimento fresco con disco de diamante hasta una profundidad de un tercio del espesor del pavimento (57 mm), incluye: trazo, alineación y limpieza de los residuos producto del corte. (\$14.88 sin incluir IVA), debido a que la cantidad de los insumos es alto y el rendimiento del equipo es bajo.

Se determinó un monto de \$27,844.18 (Veintisiete mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 18/100 M.N.), mismo que se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD DE MEDIDA (2)	PRECIO UNITARIO PAGADO POR EL AYTTO. (3)	PRECIO UNITARIO VERIFICADO POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5)=(3)-(4)	VOLUMEN VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	MONTO DE REFERENCIA (7)=(5)*(6)
009-D.03 excavaciones (inciso 3.01.01.003-H.02) a) en cortes y adicionales debajo de la subrasante: 2) en material tipo B.	M3	\$56.31	\$27.63	\$28.68	437.77	\$12,555.24
Corte de pavimento fresco con disco de diamante hasta una profundidad de un tercio del espesor del pavimento (57 mm), incluye: trazo, alineación y limpieza de los residuos producto del corte.	ML	\$40.84	\$14.88	\$25.96	441.00	\$11,448.36
SUBTOTAL						\$ 24,003.60
IVA						\$ 3,840.58
TOTAL						\$ 27,844.18

II. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:

El Ciudadano Carlos Flores Hernández, Auditor Técnico del despacho externo Contadores Públicos y Consultores A, S.C., con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales Externos RAF-2-2013-080, se constituyó en conjunto con el Ciudadano Joaquín Penagos Millán, Director de Obras Públicas, representante ampliamente facultado mediante el oficio PM/462/2013, en el sitio de la obra, ubicado en la colonia Carlos Salinas de Gortari, del municipio de Cosoleacaque, Ver., con planos de obra y números generadores de volúmenes de obra ejecutada, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados. En el análisis de la documentación de referencia en conjunto con los trabajos de obra que se tienen a la vista, realizadas las mediciones de campo, se determina lo siguiente: De acuerdo a las metas que el contrato establece, la situación de la obra se observa **Terminada y operando**.

III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Del análisis a la información que antecede, se considera que el Ayuntamiento:

Omitió conformar e integrar el expediente técnico unitario, con la documentación comprobatoria, que en el **apartado I inciso A)** de revisión documental se menciona, en particular la fianza de anticipo; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 13 fracciones II y IV; 30 fracción III, 57 y 60;** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 Ter fracciones I y VI.**

También realizó una deficiente integración del precio unitario que se señala en el **apartado I inciso B)**, omitiendo verificar que se encontrara dentro de los rangos de mercado los insumos, mano de obra, maquinaria y/o equipo e indirectos, prevaletientes en la región; que generan un sobrecosto, incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave **Art. 10, 41, 46 y 61;** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 50 fracción V, 73 Bis y Ter fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; 113, 114 y 115 fracciones V, IX y XI.**

Incumplió en requerir las garantías de anticipo, y cumplimiento del contrato, quedando el Municipio en estado de indefensión para recuperar por la vía legal el importe del anticipo en su caso, o hacer válido por la vía legal el cumplimiento del contrato, incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 39 fracción II y último párrafo;** Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 36 fracción VI y 37 fracción XIV.**

Omitió verificar que los costos de insumos, mano de obra, maquinaria y equipo estuvieran dentro de los rangos del mercado de la región para prever el sobrecosto de la obra; por otra parte debió supervisar la integración del factor de sobrecosto que genera un incremento en los precios unitarios, a causa de la indebida aplicación del factor por cargos adicionales por lo que resulta un probable daño patrimonial, incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 50 fracción V.**

Omitió verificar que el expediente unitario se integrara por completo, considerando todas las fases de la obra; además, incumplió supervisar y verificar que los costos empleados en el presupuesto de la obra estuvieran dentro del rango del mercado; también, debió verificar que existiesen los documentos que garantizan la aplicación del anticipo del contrato; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Código Hacendario para el Municipio de Cosoleacaque del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 385, 386, 387, 389, 390 y 393.**

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

4.6.3 Recomendaciones

Además de las observaciones anteriores, por cuanto a los actos y procedimientos administrativos revisados, se hacen las siguientes recomendaciones:

RECOMENDACIONES FINANCIERAS

Recomendación Número: 049/2012/001

Ejercer un control presupuestario eficiente que proporcione a las autoridades municipales, responsables del manejo de los recursos, las bases suficiente para la toma de decisiones; evaluar los resultados obtenidos; evitar sobreejercicios presupuestales; observar una prudente economía en la aplicación de los recursos públicos; y atender a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público, tal como lo establecen la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Recomendación Número: 049/2012/002

Elaborar y requisitar las órdenes de pago que respalden las erogaciones y garanticen que el gasto se ejecuta razonablemente, dentro del marco del presupuesto autorizado.

Recomendación Número: 049/2012/003

Implementar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de equidad de género, conforme a lo establecido en los artículos 1, 3, 4, 7, 8, 9, 10 y 15 de la Ley número 551 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Recomendación Número: 049/2012/004

Se recomienda, previa autorización, llevar a cabo una depuración integral de las cuentas por cobrar en general, a efecto de que los estados financieros reflejen saldos reales susceptibles de recuperación. Así mismo, es recomendable que en operaciones futuras, se compruebe que al momento de efectuarlas estén amparadas con documentación que delimite la responsabilidad de la persona que recibe el efectivo y facilite su control y la gestión de su cobro.

Recomendación Número: 049/2012/005

Cumplir con las obligaciones correspondientes a la participación ciudadana de las obras ejecutadas con los recursos de los fondos del ramo 033, recabando en su totalidad las firmas del Comité de Contraloría Social en las Actas de Entrega-Recepción.

Recomendación Número: 049/2012/006

Adoptar e implementar las normas que apruebe el Consejo Nacional de Armonización Contable y las demás disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, toda vez que es una obligación permanente de conformidad con el Artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, esto con el fin de estar en condiciones de generar y publicar de la información financiera a la que se refiere el Título Quinto de la citada Ley.

Recomendación Número: 049/2012/007

En general, en lo relativo al ejercicio 2013, cumplir con las leyes a las que esté sujeto, así como con la normativa establecida en las Guías de Fiscalización respectivas, tal como en su oportunidad fue planteado en el evento de capacitación realizado en el presente año.

Recomendación Número: 049/2012/008

Se recomienda realizar las gestiones administrativas que sean necesarias para que las ministraciones de Aportaciones Federales correspondientes al Ramo 33 FISM y FORTAMUN-DF, le sean depositadas al Ente Fiscalizable en las fechas publicadas en la Gaceta Oficial del ejercicio que corresponda.

RECOMENDACIONES TÉCNICAS

Recomendación Número: 049/2012/010

-Conformar e integrar el Expediente Técnico Unitario de las obras, con la documentación comprobatoria del ejercicio de los recursos, considerando todas las fases de la Obra, de conformidad con la norma que le sea aplicable; contando con las firmas autorizadas por el Ayuntamiento.

-Verificar que la supervisión de las obras se realice de manera periódica para detectar oportunamente deficiencias técnicas constructivas y/o volúmenes excedentes que eleven el costo de la obra.

-Revisar que los precios unitarios se encuentren debidamente integrados y se cuente con el estudio de mercado correspondiente.

Recomendación Número: 049/2012/011

-Considerar dentro de su programa anual de auditorías aquellas que vayan orientadas a verificar el cumplimiento del ejercicio del gasto, programas de ejecución, supervisión periódica y la comprobación y confiabilidad de la información financiera y presupuestal.

-Llevar un control específico de la recurrencia de inobservancias al marco normativo para en su caso aplicar las medidas correctivas a que haya lugar, tomando en consideración la reincidencia y la gravedad de las faltas.

Recomendación Número: 049/2012/012

Se recomienda al **Director de Obras Públicas** conformar e integrar los Expedientes Técnicos Unitarios de las obras, con la documentación comprobatoria del ejercicio de los recursos, considerando todas las fases de la Obra, de conformidad con la norma que le sea aplicable; contando con las firmas autorizadas por el Ayuntamiento; así mismo revisar que los precios unitarios se encuentren debidamente integrados y se cuente con el estudio de mercado correspondiente. También verificar que la supervisión de las obras se realice de manera periódica para detectar oportunamente deficiencias técnicas constructivas y/o volúmenes excedentes que eleven el costo de la obra y que previo al inicio de la ejecución de las obras se cuente con todos los documentos técnicos, normativos y contables necesarios para la correcta ejecución y puesta en operación de las obras; los documentos que se deberán integrar en el expediente técnico, que se observaron y no fueron integrados en el mismo son los siguientes:

- Estudio socioeconómico,
- Inscripción en el catálogo de proyectos y estudios del ente,
- Se deberá contar con un proyecto ejecutivo antes de comenzar alguna obra en el Municipio.
- Se tendrán en el expediente unitario los presupuestos de los tres concursantes.
- Evidencia del manifiesto en anuncio espectacular con los datos de la obra.
- Comunicado de terminación de los trabajos.
- Escrito de verificación de la terminación de la obra.
- Evidencia de la participación del supervisor.
- Registro de alta ante el IMSS.
- Inscripción al padrón de contratistas de la SEFIPLAN y
- Se deberán realizar los planos actualizados con las modificaciones que se ejecutaron durante el proceso de la obra.

Recomendación Número: 049/2012/013

Se recomienda al **Director de Obras Públicas Municipales**, que para el caso de obras exclusivamente con fondos estatales, deberán de abstenerse de hacer cargos adicionales en el factor de sobrecosto, con fundamento en el Art. 51, de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz Llave; que a la letra dice: Los contratistas cubrirán el 5 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, como derechos, por el servicio de vigilancia, inspección y control que esta Ley determina, por lo tanto el cargo se hará en la factura de cobro.

Recomendación Número: 049/2012/014

Se recomienda al **Contralor Municipal** dar seguimiento a las recomendaciones emitidas al **Director de Obras Públicas**.

4.7. Irregularidades e Inconsistencias Detectadas

Una vez concluida la fase de comprobación del procedimiento de fiscalización a las Cuentas Públicas 2012, que se efectuó mediante la práctica de auditoría a pruebas y muestras selectivas, se determinó que no existen observaciones que adviertan una presunta responsabilidad resarcitoria de los servidores o ex servidores públicos involucrados por un posible daño a la Hacienda Pública Municipal.

5. CONCLUSIONES

Primera. No se detectaron irregularidades que hagan presumir la existencia de daño patrimonial en el Municipio de Cosoleacaque, Ver.

Segunda. Se detectaron inconsistencias de carácter administrativo en el Municipio de Cosoleacaque, Ver., que se registran en el correspondiente apartado de Observaciones, y será el Titular del Órgano de Control Interno quien deberá determinar las medidas correctivas y preventivas que permitan evitar su recurrencia, así como otorgarle el seguimiento correspondiente hasta su conclusión.

Tercera. En apego a lo dispuesto por los artículos 30.2, 32.2, 33.1, 33.2 y 36 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las conclusiones que emite el Órgano de Fiscalización Superior del Estado relativas a la revisión de la Cuenta Pública 2012 del Municipio de Cosoleacaque, Ver., sólo tienen efecto por cuanto a los alcances de auditoría, porcentajes de revisión y las pruebas o muestras selectivas de las obras y acciones ejecutadas con los recursos públicos del ejercicio 2012 sobre las que se practicó la fiscalización, por lo que las determinaciones de esta autoridad fiscalizadora no liberan a las personas presuntas responsables que se desempeñaron o desempeñan como servidores públicos en el Municipio de Cosoleacaque, Ver., de cualquier otro tipo de responsabilidad, sea de carácter civil, administrativa o penal, ni de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo de la atención de quejas y denuncias de terceros sobre aquellas que no fueron materia de revisión, así como por el ejercicio de las facultades que ejerzan otros órganos de fiscalización facultados.

